

Bogotá D.C., 4 de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Señores
Juzgado Civil Municipal de Bogotá
Reparto
Bogotá D.C.
E.S.D.

Acción:	Tutela
Tutelante:	<ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD representada legalmente SUPLENTE por CARLOS ALFREDO AYALA
Tuteladas	Secretaria de Educación Distrital-SED Bolsa Mercantil de Colombia-BMC
Actuación:	Acción de Tutela

Yo CARLOS ALFREDO AYALA VARON , varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.426.645 expedida en BOGOTA , actuando como representante legal SUPLENTE de ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD . ACES sociedad Comercial con NIT 901.196.631-7 comparezco ante su despacho con el fin de presentar **ACCIÓN DE TUTELA**, en los términos que se indicarán enseguida.

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

Son partes las siguientes:

1.1. Parte accionante

ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD . ACES sociedad comercial con NIT 901.196.631-7 representada legalmente SUPLENTE por CARLOS ALFREDO AYALA VARON como se demuestra en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta a la presente acción e interesado en el Proceso de Selección Abreviada por Bolsa de Productos No. SED-SA-BP-DSA-006-2025 cuyo objeto es la "Prestación integral del servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes de la Secretaría de Educación del Distrito".

1.2. Partes Accionadas

Se trata de las siguientes entidades:

Secretaria de Educación Distrital en adelante "**SED**". La **SED**, fue creada mediante el Acuerdo 26 del 23 de mayo de 1955, del Concejo de Bogotá haciendo parte del sector central de la Administración Distrital, en cabeza de la Alcaldía Mayor y es el ente rector de la educación inicial y preescolar, básica (primaria y secundaria) y media en Bogotá D.C y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 310 de 2022 "Por el cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito", establece que como organismo del Sector Central y cabeza del sector educativo tiene como objeto "(...) orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral", representada legalmente por la Dra. Isabel Segovia Ospina.

Bolsa Mercantil de Colombia en adelante "**BMC**" La sociedad es un ente jurídico, creado y organizado conforme a las normas del Código de Comercio como Sociedad Comercial Anónima, es una bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *comoditos*, de conformidad con el marco legal aplicable.

II. MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, le solicito, señor juez, que de manera **URGENTE, INMEDIATA Y PRIORITARIA** decrete y ordene, como medida provisional, a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL- SED** y a la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA-BMC**, la **SUSPENSIÓN INMEDIATA**, del Proceso de Selección Abreviada por Bolsa de Productos No. SED-SA-BP-DSA-006-2025 cuyo objeto es la "*Prestación integral del servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes de la Secretaría de Educación del Distrito*" (En adelante "**Proceso Bolsa de Productos-SED**") y su acto de apertura es la Resolución No. 181 del 29 de enero de 2025 con el fin de evitar un perjuicio irremediable

La anterior petición, encuentra sustento fáctico y constitucional en la **URGENCIA, INMINENCIA e IRREMEBIALIDAD** de la violación de los derechos fundamentales al debido proceso, libertad de empresa y trabajo que conlleva el inicio del Proceso Bolsa de Productos-SED.

En efecto, la **URGENCIA** de la presente protección provisional, radica en que las empresas del sector de la Vigilancia y sus empleos directos e indirectos se verán afectados de forma **GRAVE e IRREMEDIABLE**. El inicio de este procedimiento de selección por bolsa de productos implica, que una vez adjudicado el proceso al corredor de la BMC, el contenido de las fichas técnicas será de aplicabilidad inmediata, lo cual genera un **DAÑO IRREPARABLE** en los derechos al debido proceso, libertad de empresa, legalidad y trabajo de los empresarios y trabajadores del sector de la vigilancia a nivel Nacional, toda vez que con el amparo de la ley (del más fuerte) serán obligados a quedar como parias en el mercado de la vigilancia quitando el sustento a miles de familias.

La medida cautelar se basa en los siguientes argumentos:

La Corte Constitucional¹ ha determinado que la procedencia de medidas provisionales nace del cumplimiento de los siguientes requisitos: "*(i) Que estén encaminadas a proteger un derecho fundamental, evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, con el fin de garantizar que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua por la consumación de un daño. (...); (ii) Que se esté en presencia de un perjuicio irremediable por su gravedad e inminencia, de manera que se requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo. (...); (iii) Que exista certeza respecto de la existencia de la amenaza del perjuicio irremediable. (...). (iv) Que exista conexidad entre la medida provisional y la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados. (...). (v) Que la medida provisional se adopte solamente para el caso concreto objeto de revisión.*"

Cada uno de estos requisitos se cumplen en el presente caso como se muestra a continuación:

- i. La suspensión protege los derechos al debido proceso, transparencia, libre empresa y trabajo que se verán gravemente afectados por el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa cuyo objeto es "Prestación integral del servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes de la Secretaría de Educación del Distrito." y cuyo acto administrativo de apertura es la Resolución**

¹ Corte Constitucional Auto 241 de 2010. M.P. María Victoria Calle Correa.

No. 181 del 29 de enero de 2025, debido a que las operaciones en la Bolsa Mercantil son inmodificables

El proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de Características técnicas Uniformes en bolsa de productos está regulado por el artículo 2º numeral 2º literal "a" de la Ley 1150 de 2077 que señala:

"ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;"

Ahora bien, y sin estimar que los servicios de vigilancia son bienes de características técnicas uniformes, debemos señalar que el procedimiento para este mecanismo de selección se encuentra regulado por los artículos 2.2.1.2.1.2.11 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

El artículo 2.2.1.2.1.2.11 establece que el régimen aplicable a este tipo de procedimientos se regula en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan y los "reglamentos internos de las bolsas de productos". Es decir, que parte integral de este proceso es el reglamento de la BMC y que es aplicable de forma inmediata.

En el mercado de compras públicas (en adelante "MCP") se procede a la validación de las disposiciones normativas y a lo definido por el Reglamento con relación a la modificación de las operaciones celebradas. Al remitirnos, al reglamento de la BMC, encontramos que la Sección 7 "Modificaciones de la operación", establece que no es posible realizar modificaciones al objeto contratado.

En efecto, indica el reglamento en su página 246 que:

"No será posible modificar los bienes, productos y/o servicios objeto de la operación, *sin perjuicio de poder realizar ajustes en razón de la modificación planteada, derivados de los mayores o menores costos de transporte o almacenamiento, indicando claramente cual parte de la operación los asumirá y, demás aspectos que afecten el desarrollo inicialmente pactado de la operación."* (Hemos subrayado)

En virtud de las disposiciones referidas, la ejecución de las operaciones celebradas en el MCP, se regirán por el contenido de la Ficha Técnica de Negociación y documentos de condiciones especiales, siendo viable modificar exclusivamente el sitio y/o fecha de entrega o pago de la operación como lo señala el Reglamento bajo el artículo 3.6.2.1.4.7.

Así, como conclusión los términos reglamentarios, en ningún caso resulta viable la modificación de las particularidades técnicas de los bienes objeto de adquisición o de la adición de los elementos que puedan afectar el valor pactado en la negociación o los términos inicialmente establecidos.

Es decir, que una vez se haya consumado la selección del corredor dentro de la BMC no se podrá modificar el objeto contractual. En este sentido, se presentará una conculcación inminente al interés público, ya que la contratación de los servicios de vigilancia a través de este mecanismo de selección es ilegal y afecta gravemente los derechos fundamentales de los participantes. Así una vez se adjudique al corredor, no existe ningún mecanismo de defensa legal a los posibles oferentes del mercado de la vigilancia. Por consiguiente, se debe suspender el proceso en este momento ya que la decisión definitiva podría resultar inocua o superflua por la consumación de un daño a los derechos del accionante.

En este punto, vale la pena agregar que en los estudios previos del procedimiento se señala que:

"El hecho que el cierre de la negociación y eventual proceso de compra bajo este procedimiento se genera de manera eficiente y efectiva en un promedio de 25 días hábiles desde la radicación de la carta de intención ante la Bolsa Mercantil de Colombia."

La Carta de intención fue radicada por la SED el día 29 de enero de 2025 por lo que el perjuicio es completamente inminente. Una vez firmada, el proceso de la BMC impide el ejercicio del derecho al debido proceso a los oferentes del mercado ante lo que indiscutiblemente se trata de una ilegalidad manifiesta.

ii. El Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa cuyo objeto es "Prestación integral del servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes de la Secretaría de Educación del Distrito.", es el proceso de selección más grande del país y es inminente su inicio a través de un mecanismo ilegal lo que ocasionaría un perjuicio irremediable

La Corte Constitucional ha entendido "perjuicio irremediable" como "una situación de riesgo asociada a vulneración o amenaza de vulneración de un derecho fundamental que puede actualizarse y, a partir de este momento, progresar hasta hacerse irreversible"².

En este caso el perjuicio es inminente. La selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos es un proceso expedito.

Es más, el mismo estudio previo establece que una de las ventajas de este procedimiento es la "Agilidad en el proceso, el cual tarda veinticinco (25) días hábiles aproximadamente a partir de la intención de compra." En este sentido, la continuación de este proceso es perentorio por lo que su suspensión aquí solicitada es indispensable para garantizar los derechos al debido proceso, transparencia, libre competencia y concurrencias de todos los actores del mercado de la vigilancia.

² Corte Constitucional Sentencia C-531 DE 1993 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

La culminación del Proceso de Selección Abreviada por Bolsa de Productos cuyo objeto es la *"Prestación integral del servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes de la Secretaría de Educación del Distrito."* representaría una catástrofe para el sector de la Vigilancia, por las siguientes razones:

En primer lugar, el proceso aquí en comento tiene un valor de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES pesos (\$764.748.895.453), M/CTE., incluido IVA. Se trata del proceso de selección con este objeto más grande del país el cual, de acuerdo con los estudios previos, establece un plazo de 3 años de ejecución. Es decir, que la SED no abrirá esta contratación dentro de los próximos tres años lo que afecta a la gran mayoría de empresas dedicadas a la Vigilancia.

En el ámbito nacional, para el año 2022 el Sector de la Vigilancia y la Seguridad Privada fue uno de los ejes de la recuperación social y económica que ha tenido el país y el impulso en materia de empleo que esta industria ha venido demostrando. Este sector representa el 1.2% del PIB, generando cerca de 10.5 billones de pesos anuales. Hoy en día, cerca de 390 mil trabajadores hacen parte de esta industria y gracias a los incentivos en materia de contratación pública para el fomento del empleo, los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada vincularán a personas con discapacidad, mujeres y Mypimes³. No obstante, 3 años después a través de este proceso por bolsa de productos se margina a los trabajadores de un sustento para sus familias y a los empresarios a ejercer su negocio.

Vale la pena agregar, que la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra, ofrece la herramienta de Modelo de Análisis de Demanda para el sector clasificado con los códigos UNSPC 92- SERVICIO DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y VIGILANCIA, en el cual se clasifican la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada. Según Colombia Compra, entre el año 2017 y 2022, se registró un gasto total en contrataciones superior a los 12 billones de pesos.

Frente a este valor total de 12 billones de pesos para el 2022, el valor estimado por Modalidad de Selección es el siguiente:



Ilustración 1- Valor Estimado por Modalidad de Selección - Estudio de Sector octubre 2022 ENTERRITORIO

Consideramos indispensable señalar, que hasta el año 2022 la adjudicación de este tipo de contratos no se había realizado a través de la BMC y la selección abreviada

³ En <https://www.supervigilancia.gov.co/publicaciones/9615/sector-de-vigilancia-y-la-seguridad-privada-le-cumple-a-colombia/>

por bolsa de productos. En esta medida, sorprende al mercado y sus actores que la SED modifique el mecanismo de selección por una Bolsa de Productos que no es legal y no contempla las especificaciones del sector, en especial el hecho que la vigilancia no es un bien de características técnicas uniformes.

En lo que respecta a la afectación de este proceso en particular consideramos pertinente resaltar:

Vale la pena agregar, que establecer como mecanismo de selección la selección abreviada cercena las acciones afirmativas como los puntajes adicionales para las Mipymes (Decreto 1860 de 2021), mujeres y personas de la tercera edad, afectando de forma directa a un grupo de persona a personas de especial protección constitucional. El perjuicio es grave debido a que un proceso de selección de esta envergadura impide que las Mipymes participen, que se seleccione a personas discapacitados, mujeres cabezas de familia o persona de la tercera edad, afectando sus derechos de forma directa.

Finalmente, existe un daño inminente al erario. Los procesos de selección de la contratación estatal buscan en definitiva seleccionar a la mejor oferta, de acuerdo con el principio de selección objetiva (Art. 5 de la ley 1150 de 2007). En el caso de Proceso de Selección Abreviada por Bolsa de Productos cuyo objeto es *"Prestación integral del servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes de la Secretaría de Educación del Distrito."*, la relación costo beneficio sería precaria al no incluir otras variables adicionales al precio en la selección del mejor oferente, asumiendo de forma indebida que la vigilancia es un servicio de características técnicas uniformes.

iii. *Existe una conexión inescindible entre la suspensión del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa cuyo objeto es "Prestación integral del servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes de la Secretaría de Educación del Distrito" y la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, transparencia y libertad de empresa*

De acuerdo con el artículo 29 de nuestra Carta, *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*. En esta medida el derecho al debido proceso como presupuesto esencial de legalidad de las actuaciones y procedimientos administrativos, en los cuales es preciso garantizar la protección y realización de los derechos de las personas, debe ser observado de manera efectiva en toda actuación administrativa.

En lo atinente a la sujeción de toda actuación administrativa al debido proceso, la Sentencia T-442 de 1992, expresó:

"Se observa que el debido proceso se mueve dentro del contexto de garantizar la correcta producción de los actos administrativos, y por ello extiende su cobertura a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública, en la realización de sus objetivos y fines estatales, es decir, cubre a todas sus manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que realicen los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular, que a través de ellas se hayan afectado sus intereses"

En igual media, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-089 de 2011 reiteró las garantías aplicables a los principios generales que fundamentan el debido proceso en las actuaciones administrativas, al respecto indicó:

"Específicamente en materia administrativa, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que los principios generales que informan el derecho fundamental al debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y realización de sus objetivos y fines, de manera que se garantice: (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados".

En materia contractual, la Corte Constitucional⁴ ha manifestado que el debido proceso debe ser observado teniendo en cuenta que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben estar orientadas al cumplimiento de los fines estatales y constitucionales, y en consecuencia, dichos negocios jurídicos están al servicio del interés general y no constituyen por sí mismos una finalidad, sino que representan un medio para la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. En esta medida, el debido proceso constituye parte integral del respeto al debido proceso de los contratistas que las actuaciones contractuales respondan a un interés general.

Ahora bien, debemos señalar que la selección abreviada propuesta por la SED en este caso es completamente ilegal. Colombia Compra Eficiente-CCE en dos conceptos C-997 de 2025 y C – 749 de 2024 ha señalado que:

"De manera preliminar resulta pertinente indicar que los servicios de vigilancia y seguridad privada son susceptibles de ser considerados como bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización ya que comparten patrones de desempeño y calidad similares para la satisfacción de la necesidad a la que atienden. El numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Conforme a lo anterior, en principio, la modalidad de selección aplicable para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización es la selección abreviada a la que hace referencia el literal a) del numeral 2º del 2º artículo de la Ley 1150 de 2007. Esto supone que, para la adquisición de estos bienes o servicios, las Entidades Estatales deban escoger a los proponentes habilitados que presenten ofertas de menor valor, en el marco de la aplicación del mecanismo de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

Sin embargo, si bien nada se opone a que los servicios de vigilancia y seguridad privada regulados por el Decreto Ley 356 de 1994 sean considerados como de características técnicas uniformes, la contratación de estos a través de las modalidades antes indicadas no es funcional para garantizar la selección objetiva. Esto comoquiera que las tarifas mínimas establecidas para estos servicios en la Circular Externa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada 20231300001105 del 30 de diciembre de 2023⁵ representan una medida regulatoria que hace que los ofrecimientos para la prestación de este tipo de

⁴ Corte Constitucional Sentencia T-229 de 2016. MP. Jorge Iván Palacio

⁵ La circular vigente es la 20241300000445 del 30 de diciembre del 2024

servicios tiendan al valor mínimo permitido por regulación tarifaria, lo que hace que las Entidades Estatales no puedan elegir la oferta más favorable con base en el menor precio ofertado, como bien podría suceder con otros bienes o servicios que no tienen un precio mínimo regulado.

En atención a esto, la modalidad de selección más adecuada para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada es la licitación pública prevista en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 como la regla general para objetos no sujetos a alguna modalidad en específico. Esto además debido a que la licitación pública es la modalidad que brinda más garantías para la selección objetiva, ya que, de acuerdo con el artículo 5, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en este tipo de procedimientos la oferta más favorable es aquella que represente la mejor relación calidad-precio, cuestión que debe determinarse valorando, además del precio, factores de calidad, criterios sociales y ambientales, sin perjuicio de la aplicación de puntajes adicionales y acciones afirmativas previstos en la normativa de la contratación pública. Esto además resulta coherente con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1920 de 2018, que se refiere de manera expresa a la licitación pública como una modalidad de selección aplicable para contratar los servicios de vigilancia y seguridad privada, previendo además la aplicación de factores de evaluación distintos del precio.” (Hemos subrayado y resaltado)

Así mismo, y como se indicó en un acápite anterior, se advierte que el proceso de selección abreviada en comento en esta tutela es restrictivo y limita la participación. El proceso en comento reduce la participación a solo 36 a 49 empresas que son los corredores adscritos que están en las empresas de bolsa. Esto solo representa el 0,6% de las más de 800 empresas que hay en el país, lo que lo convierte en un proceso que limita la participación y la libre competencia, repercutiendo en los derechos del accionante y afectando el principio de selección objetiva.

En conclusión, con base en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se solicita al juez que, de manera urgente e inmediata, decrete la suspensión del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, relacionado con la "Prestación integral del servicio de vigilancia y seguridad privada para la Secretaría de Educación del Distrito". Esta medida busca prevenir un daño irreparable a las empresas del sector de vigilancia y sus empleados, quienes se verían afectados significativamente por la adjudicación que se prevé será inminente y de aplicabilidad casi inmediata.

La urgencia de esta solicitud se fundamenta en la inminente afectación de derechos fundamentales, como el debido proceso, la libertad de empresa y el derecho al trabajo. El inicio del proceso podría convertir a muchas empresas en parias del mercado de vigilancia, amenazando el sustento de miles de familias.

El Proceso de Selección del SED es el más grande en el país, y su continuación bajo el mecanismo propuesto podría ser ilegal. Esto se debe a que, la vigilancia no es un servicio de características técnicas uniformes y la modalidad de selección no garantiza la objetividad necesaria, limitándose a un número reducido de oferentes y afectando a las MIPYMES, la inclusión de grupos vulnerables y la selección objetiva.

Es crucial señalar que el procedimiento de selección afecta la competencia y puede resultar en una relación costo-beneficio deficiente, perjudicando la selección de la mejor oferta. Por lo tanto, se argumenta que la licitación pública sería la modalidad más adecuada, ofreciendo mayores garantías de transparencia y equidad en la selección de contratistas.

En conclusión, la suspensión del proceso es indispensable para garantizar el respeto a los derechos fundamentales involucrados y evitar un perjuicio irremediable a un sector fundamental de la economía

II. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción de tutela es procedente porque satisface los principios de inmediatez y subsidiariedad que rigen la misma de acuerdo con los siguientes argumentos:

2.1. Procedencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio en situaciones de perjuicio irremediable

El Proceso de Selección de la SED es el más grande en el país, y su continuación bajo el mecanismo propuesto podría ser ilegal y afecta los derechos fundamentales de los accionantes.

El servicio de vigilancia privada NO puede catalogarse como un servicio de características técnicas uniformes, ya que depende de múltiples factores que varían según la empresa, el tipo de servicio prestado y las necesidades de cada una de las entidades. Las razones para que los servicios de vigilancia NO SEAN de características técnicas uniformes son:

- Diversidad de servicios: La vigilancia privada incluye distintos tipos de servicios, como vigilancia fija, móvil, escolta, monitoreo remoto, seguridad electrónica, entre otros.
- Requisitos específicos según el cliente: Cada cliente tiene necesidades diferentes en cuanto a nivel de seguridad, equipamiento, horarios, cantidad de personal, protocolos de respuesta, etc.
- Diferencias en capacitación y equipamiento: Los guardias pueden estar entrenados en distintas áreas (seguridad armada, control de accesos, monitoreo de cámaras, manejo de caninos, Brigadistas, etc.), y el equipamiento puede variar entre empresas y sectores.
- Normativas locales y regulaciones: Dependiendo del país o la región, las empresas de seguridad deben cumplir con regulaciones específicas que pueden influir en la prestación del servicio.
- Adaptabilidad a distintos entornos: No es lo mismo la seguridad en un centro comercial, en una entidad financiera, en un conjunto residencial, en una planta industrial o en un evento masivo; cada uno requiere estrategias y procedimientos distintos.

Por lo tanto, el servicio de vigilancia privada es HETEROGÉNEO Y ADAPTABLE, en lugar de ser uniforme en sus características técnicas.

Adicionalmente, es crucial señalar que el procedimiento de selección afecta la competencia y puede resultar en una relación costo-beneficio deficiente, perjudicando la selección de la mejor oferta. Por lo tanto, consideramos que la licitación pública sería la modalidad más adecuada, ofreciendo mayores garantías de transparencia y equidad en la selección de contratistas y se ajusta al servicio a contratar y a la ley.

Finalmente, el perjuicio consiste en la afectación a la libre competencia de cientos de empresas de vigilancia a nivel Nacional y miles de familias y de empleados que les han limitado la participación en franca lid en un proceso de selección diseñado, como se verá más adelante para unos pocos.

2.2. Procedencia de la acción de tutela cuando pues medio de defensa no es eficaz en este caso

El numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 establece que es un deber del juez examinar en el caso en concreto, si el medio ordinario de defensa judicial resulta eficaz en el caso sometido a su conocimiento. El juez tiene la obligación de valorar la eficacia del medio ordinario de defensa en el caso en concreto con el fin de determinar si se debe proceder al amparo aún existen tiendo dicho mecanismo.

La sentencia T-414 de 1992 la Corte Constitucional señaló que:

"En la eficacia del medio judicial, el funcionario jurisdiccional debe analizar si este suministra una protección rápida y oportuna al derecho amenazado o vulnerado. Para evaluar esa cualidad de la acción ordinaria, la Corte ha estimado conducente tomar en consideración los siguientes aspectos: "(a) el objeto del proceso judicial que se considera que desplaza a la acción de tutela; (b) el resultado previsible de acudir a otro medio de defensa judicial respecto a la protección eficaz y oportuna de los derechos fundamentales y (c) el estado del interesado y las circunstancias en que se encuentra"

Las situaciones en este caso son particulares debido a las situaciones de hecho y de derecho que afectan los derechos de los accionantes y donde el resultado previsible de desplegar el medio ordinario no contribuye a la protección del derecho fundamental vulnerado o amenazado y por lo tanto hay lugar al amparo solicitado.

En primer lugar, el Consejo de Estado⁶, en reciente pronunciamiento, ha señalado que el acta de apertura, en este caso, la Resolución 181 del 29 de enero de 2025, como un acto preponderantemente de trámite o preparatorio y por lo tanto *"propósito [el del acto de apertura] consiste y se limita a anunciar el comienzo de un proceso de selección y la necesidad que se busca satisfacer con un futuro contrato, por tanto, por su propia naturaleza, no es el llamado a determinar el objeto y las condiciones que delinearán el negocio jurídico que se proyecta celebrar"*. En este sentido, dicho acto no es demandable ante la jurisdicción por lo que el mecanismo jurisdiccional no es eficaz.

En segundo lugar, de acuerdo con el documento de Resultado del estudio de Tiempos procesales del Consejo Superior de la Judicatura del año 2016⁷ la *"admisión-trabala litis"* en la justicia administrativa toma en promedio 111 días⁸. Sin embargo, al revisar los estudios previos del Proceso Bolsa de Productos-SED, se indica que el mismo tomará solamente 25 días. En este sentido, la interposición de una demanda de nulidad, probablemente improcedente, y cuya admisión se toma más de 3 meses haría inoqua la protección de los derechos del accionante, incluso con la solicitud de una medida cautelar.

Finalmente, en tercer lugar, la afectación al mercado de la vigilancia en Bogotá es del 90% de las empresas, y a las personas que directa e indirectamente trabajan para ellas debido a que el procedimiento de selección impone barreras administrativas para su ingreso. Por ejemplo, en las fichas técnicas establece una garantía líquida del 10% del valor total de la oferta que corresponde a 70.000 millones de pesos, lo que excluya de manera anti-competitiva a más del 90% de las empresas.

⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 27 de octubre de 2023, sentencia del 3 de septiembre de 2020, exp. 42003.expediente 60291.

⁷ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1545778/8829673/TO+MO+I+TIEMPOS+PROCESALES_18122015.pdf/2da294fd-3ef6-4820-b9e0-7a892b1bdbf0

⁸ Página 226

Así mismo, de acuerdo con las fichas técnicas presentadas por la SED encontramos 10 corredores de bolsa una se convertirá en el comitente comprador y los otros 9 serán los comitentes vendedores lo que implica que cada una de estas empresas tendrán, más o menos, 5 empresas por corredor, lo que limita el mercado a 50 empresa de más de 800 que se encuentra en el país.

Vale la pena agregar, que la contratación de servicios de vigilancia a través de un sistema de bolsa de productos, que supone la existencia de bienes y servicios con características técnicas uniformes, resulta inadecuada por varias razones. En primer lugar, la prestación de servicios de vigilancia es inherentemente heterogénea, requiriendo adaptaciones específicas según las necesidades de cada cliente. No existe una especificación técnica única aplicable universalmente, ya que factores como la ubicación, los niveles de riesgo y las características de las instalaciones impactan significativamente la naturaleza del servicio. Se trata, en esencia, de un servicio personalizado.

En segundo lugar, la presencia de tarifas mínimas reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada contradice la premisa de una competencia basada puramente en el precio, elemento fundamental en la selección por bolsa. Esta regulación limita la posibilidad de un proceso de selección verdaderamente competitiva, desvirtuando el objetivo de la modalidad seleccionada.

Tercero, el sistema basado en comisionistas de bolsa restringe significativamente la participación de empresas, excluyendo a la mayoría del sector y, por tanto, limitando la competencia. Esta limitación impide la obtención de la mejor oferta posible, tanto en precio como en calidad, en detrimento del interés público y del acceso igualitario al mercado.

Cuarto, el reducido número de participantes, sumado a la opacidad del proceso, incrementa significativamente el riesgo de prácticas anticompetitivas, tales como la fijación de precios o la manipulación artificial de la oferta. La transparencia del proceso se ve comprometida, favoreciendo posibles acuerdos secretos y perjudicando la equidad en la selección.

Finalmente, la contratación de servicios de vigilancia debe priorizar la obtención de la mejor relación calidad-precio. Un enfoque basado exclusivamente en el precio más bajo ignora factores cruciales como la experiencia, la capacitación del personal, la tecnología empleada y el cumplimiento de estrictos estándares de seguridad. El sistema de bolsa de productos, en este caso, no garantiza la correcta evaluación de estos aspectos esenciales para la calidad del servicio de vigilancia.

Por consiguiente, la presente acción de tutela es procedente porque satisface los principios de inmediatez y subsidiariedad.

III.HECHOS

1. A través del Mercado de Compras Públicas de la BMC, la secretaria de Educación Distrital- SED decidió de forma ilegal y arbitraria que se puede adquirir los servicios de vigilancia a través de la comprar bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a precios de mercado a. Lo anterior, pretende garantizar la transparencia y la eficiencia.
2. La secretaria de Educación Distrital- SED a través de la Resolución No. 181 del 29 de enero de 2025 *"Por medio de la cual se ordena la apertura y trámite del Proceso de Selección Abreviada por Bolsa de Productos No. SED-SA-BP-DSA-006-2025"*. Sin embargo, los estudios solicitados para dichas contrataciones no tienen la motivación establecida en el artículo 2.2.1.2.1.2.12., lo que los

convierte en un mecanismo que vulnera los derechos fundamentales de los posibles oferentes.

3. La Resolución No. 181 del 29 de enero de 2025 no ha sido publicada en el SECOP lo que vulnera el principio de transparencia en la Ley 80 de 1993 y el debido proceso.
4. La Resolución No. 181 del 29 de enero de 2025 *"Por medio de la cual se ordena la apertura y trámite del Proceso de Selección Abreviada por Bolsa de Productos No. SED-SA-BP-DSA-006-2025"*, indica en su parte resolutive que:

"ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura y trámite del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR BOLSA DE PRODUCTOS No. SED-SA-BP-DSA-006-2025", cuyo objeto es: "LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO". ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación del Distrito ha determinado como presupuesto oficial la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$764,748,895,453.) M/CTE, valor que incluye todos los impuestos de ley a los que hubiera lugar, así mismo dentro de este valor se encuentran incluidos todos los costos directos e indirectos en que incurra la ejecución del contrato de comisión y de la operación de mercado que se derive del mismo"

5. El día 29 de enero de 2025 la secretaria de Educación del Distrito-SED remite a la Bolsa Mercantil de Colombia-BMC, carta de intención cuyo asunto es: *"Carta de Intención para la celebración de operaciones a través del Mercado de Compras Públicas"*, lo que implica el inicio del Proceso Bolsa de Productos-SED.
6. De acuerdo con lo anterior, el Proceso Bolsa de Productos-SED ya ha dado inicio y con base en lo señalado por los estudios previos se tomará 25 días hábiles para su cierre afectando de forma grave los derechos al debido proceso, legalidad, libertad de empresa y trabajo de los afectados.
7. El día 3 de febrero 2025 fue seleccionada como Comisionista vendedor a RENTA Y Campo S.A.S, por lo que el proceso y sus graves efectos ya se encuentra en marcha.

IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS O EN INMINENTE RIESGO

5.1. Debido de proceso- Principio de Legalidad

Uno de los principios fundamentales del Estado Social de Derecho es la primacía del ordenamiento jurídico y de la Constitución, a la cual deben sujetarse tanto los servidores públicos como los ciudadanos. Este principio está expresado en el artículo 6º de la Constitución, que establece que *"los particulares son responsables ante las autoridades únicamente por violar la Constitución y las leyes, mientras que los servidores públicos son responsables por las mismas razones, así como por omisiones o abusos en el ejercicio de sus funciones"*.

En lo que respecta a los servidores públicos, el artículo 121 señala que *"ninguna autoridad estatal puede desempeñar funciones diferentes a las que le confieren la Constitución y la ley"*. Según la Corte Constitucional, esto significa que *"la administración debe actuar conforme al ordenamiento jurídico en el ejercicio de sus funciones, asegurando que todos sus actos y decisiones estén alineados con la"*

Constitución y la ley. Por lo tanto, la función pública debe adherirse estrictamente a lo que la Constitución y la ley establecen”.

El mencionado principio de legalidad es una manifestación de lo que la Constitución define como debido proceso, el cual ha sido conceptualizado por la jurisprudencia como *“el conjunto de garantías establecidas en el ordenamiento jurídico que buscan proteger al individuo en el marco de un procedimiento judicial o administrativo, asegurando el respeto a sus derechos y la correcta aplicación de la justicia”*. Este derecho fundamental es *“aplicable a cualquier tipo de actuaciones judiciales y administrativas”* y puede ser protegido frente a amenazas o vulneraciones por parte de una autoridad o un particular a través de la acción de tutela.

Entre los elementos más relevantes del debido proceso, esta Corte ha destacado: *“(i) el acceso a la justicia en igualdad de condiciones y libertad; (ii) la garantía de un juez natural; (iii) los derechos inherentes a la defensa legítima; (iv) la definición y aplicación de procedimientos y plazos razonables; (v) la garantía de imparcialidad, entre otras”*.

En el ámbito administrativo, la jurisprudencia ha determinado que los principios generales que sustentan el derecho fundamental al debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que realice la administración pública en el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos y fines, garantizando *“derechos de defensa, contradicción, la controversia de pruebas y publicidad, así como los principios de legalidad, competencia y correcta motivación, entre otros, que configuran el debido proceso. Así, el debido proceso administrativo se define como la regulación jurídica que, de manera previa, limita los poderes del Estado y establece garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna actuación de las autoridades quede a su discreción, sino que siempre se ajuste a los procedimientos establecidos por la ley”*.

A partir de lo anterior y de la jurisprudencia citada, se pueden concluir los siguientes puntos: i) el derecho al debido proceso administrativo tiene rango constitucional, consagrado en el artículo 29 de la Constitución; ii) este derecho incluye principios y garantías como la legalidad, la competencia, la publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, además del derecho de impugnación; iii) así, el derecho al debido proceso administrativo no solo se aplica a la impugnación de decisiones de la administración, sino que abarca toda la actuación administrativa, desde su expedición hasta su comunicación y posible impugnación; y iv) el debido proceso administrativo debe cumplir no solo con garantías procesales estrictas, sino también con los principios que guían el ejercicio de la función pública, tales como igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En este contexto, la Corte Constitucional ha señalado que *“pueden darse circunstancias en las que los servidores públicos actúan desvinculados del ordenamiento jurídico, contradiciéndolo abiertamente, lo que resulta en la aplicación de la voluntad subjetiva de estos servidores y, bajo la apariencia de actos estatales, se materializa una arbitrariedad conocida como vía de hecho”*. En tales casos, la Corte ha admitido excepcionalmente la acción de tutela cuando se percibe la inminencia de un perjuicio irremediable o la insuficiencia de otros mecanismos judiciales de defensa.

Frente a la naturaleza del debido Proceso el Consejo de Estado⁹ en materia contractual ha señalado que:

“Cabe resaltar que el desarrollo y la aplicación del derecho al debido proceso, encuentra mayor concreción en los procesos de selección contractuales, dado

⁹ Sentencia Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejera Ponente. Ruth Stella Correa. Bogotá 17 de marzo de 2010 Rad. 05001-23-26-000-1992-00117-01(18394)

el nivel de detalle con que se encuentra reglado en las normas que ocupan del tema. Es válido afirmar que el derecho al debido proceso y las correlativas garantías de defensa y de contradicción, que según lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política rigen en los procedimientos administrativos - sancionatorios o no-, en la etapa precontractual tienen específicas reglas, como por ejemplo: (i) dar publicidad tanto a la convocatoria y reglas del proceso de selección o llamado a la licitación, como a los diferentes actos y hechos que se presenten dentro del procedimiento adelantado, garantizando a partir de ese conocimiento a los participantes o posibles oferentes la oportunidad de presentar observaciones sobre las bases del proceso y sus documentos; (ii) suministrar a quien demuestre un interés legítimo la información del proceso y las copias de los documentos que la integran, con sujeción a las reservas de ley; (iii) observar las formas propias de los procesos de selección, mediante el desarrollo de etapas taxativas que aseguran la selección objetiva de la propuesta más favorable; (iv) cumplir con los términos preclusivos y perentorios fijados para asegurar que no se presenten dilaciones injustificadas en el procedimiento; (v) evaluar los ofrecimientos de acuerdo con reglas justas, claras y objetivas; (vi) brindar la posibilidad de controvertir los informes y conceptos y de presentar observaciones a los mismos, etc.; y (vii) motivar la actuación de la Administración y dar a conocer las razones de sus decisiones. Es decir, la observancia estricta de las etapas y las reglas de juego establecidas en las bases y documentos de los procedimientos o modalidades de selección del contratista garantizan el debido proceso, la igualdad, la libertad de concurrencia, la imparcialidad, la objetividad, la transparencia y, en últimas, la legalidad en la actividad contractual del Estado. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, debemos analizar cuáles han sido las conculcaciones al debido proceso en el Proceso de Selección Abreviada por Bolsa de Productos de la SED. Máxime, cuando durante los últimos 30 años se ha adelantado por licitación pública y se ha justificado por 30 años esta modalidad de selección.

5.1.1. Indebida justificación y planeación para la selección del mecanismo de selección de selección abreviada de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.2.12

El Proceso de Selección abreviada por Bolsa de Productos de la SED se encuentra regulado por el artículo 2.2.1.2.1.2.12 que señala que:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.12 Planeación de una adquisición en la bolsa de productos. Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.

El estudio mencionado deberá dar cuenta de la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras, contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal. Este estudio deberá consignarse expresamente en los documentos del Proceso de Selección y se deberá garantizar su oportuna publicidad a través del SECOP."

No obstante, dicho estudio no realiza ninguno análisis que "compare" e "identifique las ventajas de contratar" a través de este mecanismo y contra de otros, ni siquiera advirtió que un proceso de agregación de demanda de Colombia Compra Eficiente sobre este punto se encuentra suspendido. En efecto, el estudio simplemente realiza afirmaciones vacías y sin contenido comparativo.

En primer lugar, el estudio de forma insólita omite los dos conceptos de Colombia Compra Eficiente C-997 de 2025 y C – 749 de 2024, en los que con claridad señalan que el mecanismo idóneo para garantizar el principio de selección objetiva en la contratación de servicios de vigilancia es la licitación pública. Es más, indica el estudio que *“Este procedimiento garantiza la oportunidad y mejores condiciones de precio.”*, no obstante, los conceptos de Colombia Compra Eficiente dicen lo contrario.

En segundo lugar, el estudio técnico señala que *“1. El análisis realizado determinó un porcentaje superior en ahorro, realizando la adquisición de los bienes de características técnicas uniformes, por intermedio del proceso de negociación por Bolsa Mercantil.”*. No obstante, no existe ningún análisis frente a los costos y garantías de la BMC. Por lo que, que la manifestación de la voluntad de la SED se encuentra viciada pues el estudio no es completo de la realidad.

En tercer lugar, indican una de las “ventajas” es la velocidad de la contratación y dice: *“El hecho que el cierre de la negociación y eventual proceso de compra bajo este procedimiento se genera de manera eficiente y efectiva en un promedio de 25 días hábiles desde la radicación de la carta de intención ante la Bolsa Mercantil de Colombia.”*. No obstante, debe primar la selección objetiva por sobre la “velocidad” en la que se contratan los servicios.

En cuarto lugar, debemos señalar que los estudios indican que la contratación a través de la BMC representa un *“Ahorro en recursos administrativos, ya que la carga administrativa de la SED se reduce en el entendido de que para la estructuración de proceso cuenta con la asesoría de la Bolsa y posteriormente con la del COMISIONISTA COMPRADOR.”*. Sin embargo, este ahorro no justifica la modificación de un mecanismo de selección del contratista que además afecta los principios de libertad de empresa y el principio de selección objetiva. La SED considera que el ahorro administrativo es superior al costo beneficio de realizar esta contratación a través de una licitación pública pero dicho análisis tampoco puede apreciarse en el estudio.

En quinto lugar, y finalmente, el objeto del contrato es el siguiente:

“Prestación integral del servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes de la Secretaría de Educación del Distrito”

El Decreto 356 de 1994 establece en el artículo 3º:

“ARTÍCULO 3.- Permiso del Estado. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, de que trata el artículo anterior, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia o credencial expedida.”

No obstante, la BMC no tiene la autorización para prestar estos servicios. Lo anterior implica que el contrato es completamente nulo puesto que la BMC no puede materialmente ejecutar dicho contrato. Es más, ninguno de los corredores de la BMC tiene esta autorización para ejercer este tipo de actividades.

Se podría pensar, que la BMC es solo un intermediario con el fin de “agilizar” o “ahorrar” recursos. No obstante, el objeto del contrato es prestar el servicio como tal y por lo tanto su cumplimiento esta a cargo de la BMC y sus corredores que no pueden legalmente ser empresas de vigilancia.

En esta medida, la ejecución del contrato de la BMC no cumple con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, viola las normas de contratación y los conceptos de Colombia Compra Eficiente, conculca el principio de selección objetiva y afecta las labores de Inspección Vigilancia y Control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En este sentido, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.2.12, establece que cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios, las entidades deben justificar la selección de la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC) mediante un análisis comparativo con otros mecanismos de contratación, como la licitación pública o la subasta inversa. Sin embargo, en el presente caso, la Secretaría de Educación Distrital (SED) no realizó dicho análisis, omitiendo su deber de evaluar cuál era el mecanismo más eficiente y conveniente para la contratación del servicio de vigilancia. La falta de este análisis no solo incumple una obligación legal, sino que compromete la validez del proceso de selección, al no contar con un estudio objetivo que justifique la idoneidad de la Bolsa Mercantil para este tipo de contratación.

Por lo tanto, y para evitar una violación a los derechos fundamentales del accionante, una nulidad del contrato y posibles riesgos fiscales y disciplinarios se le solicita al juez se declara sin efectos la presente contratación.

5.1.3. Afectación al principio de economía

De conformidad con el numeral primero del artículo 25 de la ley 80 de 1993 en las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas se cumplirán y estabilizarán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, para este propósito se señalarán los términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

El numeral segundo del artículo 25 de la ley 80 de 1993 establece que las normas de procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de inobservancia de requisitos para no decidir o prohibir providencias inhibitorias.

Ahora bien, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.2.1. establece que:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.1. Pliegos de condiciones. En los pliegos de condiciones para contratar Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, la Entidad Estatal debe indicar:

1. La ficha técnica del bien o servicio que debe incluir: a) la clasificación del bien o servicio de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; b) la identificación adicional requerida; e) la unidad de medida; d) la calidad mínima, y he) los patrones de desempeño mínimos.

2. Si el precio del bien o servicio es regulado, la variable sobre la cual se hace la evaluación de las ofertas.

3. Definir el contenido de cada uno de las partes o lotes, si la adquisición se pretende hacer por partes." (Hemos subrayado)

Esto quiere decir, que, en el caso de un servicio regulado, como por ejemplo la seguridad privada, el estándar de evaluación debe ser diferente a la tarifa puesto que la misma será igual para todos los actores del mercado. No obstante, el proceso en comentó solo establece como mecanismo de selección el precio como lo indica la carta de intención.

A su turno, el concepto de Colombia Compra Eficiente-CCE C-077 señala que:

"Estos servicios además se encuentran sujetos a las tarifas mínimas establecidas en la Circular Externa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada 20231300001105 del 30 de diciembre de 2023. No obstante, este elemento normativo no hace parte de las definiciones del literal a) del artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 ni del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Es decir, mientras que su prestación comparta patrones de desempeño y calidad similares para la satisfacción de la necesidad a la que atienden, éstos son de características técnicas uniformes, con independencia de que el precio se encuentre o no regulado.

Sin embargo, las tarifas mínimas establecidas a para este tipo de servicios representan una medida regulatoria que hace que los ofertas para la prestación de este tipo de servicios tiendan al valor mínimo permitido por la regulación tarifaria, lo que hace que dificulte que las Entidades Estatales puedan determinar la oferta más favorable con base en el menor precio, como bien podría suceder con bienes o servicios que no tienen un precio mínimo regulado, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Es por esto por lo que, la aplicación de mecanismos de subasta, catálogos derivados de acuerdos de precios y bolsa de productos, no resultan funcionales para garantizar la selección objetiva, al no permitir la aplicación de factores de evaluación distintos del precio."

Ahora bien, al revisar el mecanismo que establecieron los estudios previos de la contratación se indica que:

d. LA VARIABLE SOBRE LA CUAL SE HACE LA EVALUACION DE LAS OFERTAS, SI EL PRECIO DEL BIEN O SERVICIO ES REGULADO: NO APLICA.

De forma inverosímil, el estadio previo del proceso de la referencia indica que las tarifas de vigilancia no se encuentran reguladas a pesar de que existe un amplio marco normativo que indica lo contrario.

Adicionalmente, en la carta de intención publicada por la SED se observa que:

2. MODALIDAD DE LA ADQUISICIÓN POR PRECIO O CANTIDAD

Modalidad de la Puja

Por precio ☒

Por cantidad ☐ Número mínimo de bienes ☐

Por consiguiente, los estudios y proceso en general se encuentran viciados, ya que los servicios de vigilancia tienen un marco tarifario, es decir se encuentra regulado, debe incluir las variables con las que se hace la valoración de las ofertas. Dicho elemento no existe y conculca los derechos fundamentales del accionante.

Finalmente, y aunque no es vinculante, el salvamento de voto de la sentencia de 17 de junio de 2024, expedida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, en el marco del cual, el consejero Martín Bermúdez Muñoz, realizó las siguientes consideraciones sobre la modalidad de selección aplicable para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada:

"Apartándose de la posición mayoritaria de la Sala, que estima que la consideración anterior es suficiente, el ponente consideraba importante incluir

una reflexión acerca de si la subasta inversa para adjudicar un contrato de vigilancia en el que la tarifa se encuentra regulada por la ley era el método de selección apropiado y si a través del mismo podía escogerse el contratista que ofreciera el mejor servicio para la entidad, que es lo que debe perseguir cualquier proceso de selección. Adjudicar por un proceso de subasta inversa en el que resulta admisible que la puja sea de un peso (\$1) a (\$0.1) para celebrar un contrato en el que es evidente que este valor no tiene ningún tipo de incidencia, implica preguntarse si –en serio– este es el proceso que garantiza los propósitos de la contratación pública y evita prácticas colusorias en este tipo de contratos. El hecho de que la tarifa de un servicio esté regulada indica que la selección por subasta inversa no es apropiada porque esa regulación impide competir ofreciendo el precio más bajo; esta constatación conlleva la necesidad de estudiar oportunamente la opción de escoger un proceso de selección que permita considerar y medir objetivamente otros criterios de adjudicación en los cuales ella dependa de factores distintos que privilegien, entre otras cosas, la calidad del servicio”.¹⁰

De acuerdo con lo anterior, el proceso aquí en comento encontramos que afecto de forma grave los derechos fundamentales al debido proceso, libertad de empresa y la selección objetiva.

5.1.4. Grave violación a los principios de selección objetiva de acuerdo con lo señalado por Colombia Compra Eficiente

La objetividad en la selección de los colaboradores contractuales cumple una función *incorporadora* del ordenamiento jurídico convirtiéndose además en una verdadera norma positiva que no solamente marca el camino de la gestión pública contractual, sino que limita y determina el actuar de los operadores y la jurisdicción.

La norma de contratos que se expiden el año de 1993, como es sabido es el resultado diáfano y concreto de los mandatos de la Constitución de 1991 que moldean el Estado a uno en el cual la libre competencia entre los diferentes agentes económicos de conformidad con lo establecido en el artículo 333 es un derecho de todos.

En este orden de ideas al conllevar la contratación del Estado no solo un interés público, sino dineros colectivos, la escogencia de un contratista debe estar alejada de toda parcialidad y encaminarse a encontrar el colaborador idóneo que ofrezca el servicio, bien u obra más favorable para los intereses de la entidad. Por consiguiente, el principio de selección objetiva debe estar arraigado en todas las formas de contratación.

En palabras de la doctrina María Teresa Palacio¹¹:

"La diferencia existe entre el proceso de contratación directa y uno de selección abreviada, concurso de méritos, licitación pública o cualquier otro mecanismo de escogencia que llegare a consagrarse se contare única y exclusivamente a que cada uno de ellos se defiende teniendo en cuenta la naturaleza mismo del negocio y la necesidad que se busca cubrir."

Frente al principio de selección objetiva en los servicios de vigilancia debido a su regulación y sus características propias, la Agencia Colombia Compra Eficiente señaló que:

¹⁰ CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 17 de junio de 2024. Rad. 69575. C.P. Martín Bermúdez Muñoz. Nota al pie No. 7.

¹¹ PALACIO, María Teresa. Los contratos estatales. Universidad el Rosario. 2022

"Sin embargo, si bien nada se opone a que los servicios de vigilancia y seguridad privada regulados por el Decreto Ley 356 de 1994 sean considerados como de características técnicas uniformes, la contratación de estos a través de las modalidades antes indicadas no es funcional para garantizar la selección objetiva. Esto comoquiera que las tarifas mínimas establecidas para estos servicios en la Circular Externa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada 20231300001105 del 30 de diciembre de 2023 representan una medida regulatoria que hace que los ofrecimientos para la prestación de este tipo de servicios tiendan al valor mínimo permitido por regulación tarifaria, lo que hace que las Entidades Estatales no puedan elegir la oferta más favorable con base en el menor precio ofertado, como bien podría suceder con otros bienes o servicios que no tienen un precio mínimo regulado.

En atención a esto, la modalidad de selección más adecuada para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada es la licitación pública prevista en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 como la regla general para objetos no sujetos a alguna modalidad en específico. Esto además debido a que la licitación pública es la modalidad que brinda más garantías para la selección objetiva, ya que, de acuerdo con el artículo 5, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en este tipo de procedimientos la oferta más favorable es aquella que represente la mejor relación calidad-precio, cuestión que debe determinarse valorando, además del precio, factores de calidad, criterios sociales y ambientales, sin perjuicio de la aplicación de puntajes adicionales y acciones afirmativas previstos en la normativa de la contratación pública. Esto además resulta coherente con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1920 de 2018, que se refiere de manera expresa a la licitación pública como una modalidad de selección aplicable para contratar los servicios de vigilancia y seguridad privada, previendo además la aplicación de factores de evaluación distintos del precio."

Lo anterior, tiene además un sustento legal debido a las características del servicio de vigilancia como un servicio regulado por una tarifa única y que tiene como pilar fundamental el trabajo humano. En este sentido, la única forma de evaluar un trabajo esencialmente humano que se encuentra basado en una tarifa es otro standard, que no sea únicamente el precio y que el mecanismo que permite esto es a la licitación pública.

Por consiguiente, y es lo que ocurre en el caso de la SED que busca contratar servicio de vigilancia, es que el resultado práctico es violatorio de los derechos fundamentales del accionante, puesto que se va a caer en el absurdo de comparar dos ofertas de precios con tarifa regulada y que las mismas sean comparadas por el 1% que corresponde al ítem de infraestructura.

Sobre el particular, resulta pertinente traer a colación lo manifestado en el salvamento de voto de la sentencia de 17 de junio de 2024, expedida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, en el marco del cual, el consejero Martín Bermúdez Muñoz, realizó las siguientes consideraciones sobre la modalidad de selección aplicable para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada:

"Apartándose de la posición mayoritaria de la Sala, que estima que la consideración anterior es suficiente, el ponente consideraba importante incluir una reflexión acerca de si la subasta inversa para adjudicar un contrato de vigilancia en el que la tarifa se encuentra regulada por la ley era el método de selección apropiado y si a través del mismo podía escogerse el contratista que ofreciera el mejor servicio para la entidad, que es lo que debe perseguir cualquier proceso de selección. Adjudicar por un proceso de subasta inversa en el que resulta admisible que la puja sea de un peso (\$1) a (\$0.1) para celebrar

un contrato en el que es evidente que este valor no tiene ningún tipo de incidencia, implica preguntarse si –en serio– este es el proceso que garantiza los propósitos de la contratación pública y evita prácticas colusorias en este tipo de contratos. El hecho de que la tarifa de un servicio esté regulada indica que la selección por subasta inversa no es apropiada porque esa regulación impide competir ofreciendo el precio más bajo; esta constatación conlleva la necesidad de estudiar oportunamente la opción de escoger un proceso de selección que permita considerar y medir objetivamente otros criterios de adjudicación en los cuales ella dependa de factores distintos que privilegien, entre otras cosas, la calidad del servicio”.

En esta medida el proceso de selección por bolsa de productos viola los derechos de libertad de empresa, debido proceso y legalidad, lo que afecta de forma grave a miles de empresas y trabajadores. Además de vulnerar y atentar contra la tarifa mínima legal que fue determinada por el organismo rector para garantizar los aspectos salariales de los trabajadores

5.1.5. Ilegalidad del contra del proceso de selección abreviada ya que los servicios de vigilancia no son productos agropecuarios, *commodities* o servicios de características técnicas uniformes – La vigilancia no es servicio de características técnicas uniformes

El proceso de selección objeto de la presente tutela parte sobre la premisa que los servicios de vigilancia son de características técnicas uniformes y de común utilización, en cumplimiento a lo estipulado en el literal a) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1., 2.2.1.2.1.2.2.

Sin embargo, el servicio de vigilancia **NO ES DE CARACTERISTICAS TÉCNICAS UNIFORMES**, por los siguientes argumentos:

No resulta consecuente la modalidad establecida para este proceso ya que la misma de acuerdo con el análisis que haremos de los costos reales de la vigilancia frente a los medios tecnológicos, las variaciones en las definiciones en los servicios de vigilancia, no garantiza los derechos de los administrados y como ya se explicó no se trata de características técnicas uniformes el objeto a contratar especialmente por los elementos que se incluyen como medios tecnológicos adicionales.

La SED está incurriendo en un error la entidad al definir el proceso por subasta inversa o bolsa soportando su argumento en que son características técnicas uniformes lo que no corresponde con la realidad teniendo en cuenta que en procesos con otras entidades y en el pasado se definió la forma de contratación por Licitación pública con el siguiente argumento, por ejemplo:

"10. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Se aplicará las reglas establecidas para el proceso de selección de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, el numeral 1) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables a la materia. Esto teniendo en cuenta que el Acuerdo Marco de Precios para contratar el Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra suspendido en razón a la medida provisional emitida por Colombia Compra Eficiente por medio de la Resolución 771 de 2015 la cual suspende el proceso No. LP-AMP-048-2015, y con el fin de poder contratar el servicio de vigilancia para salvaguardar la vida de la comunidad SENA (aprendices, funcionarios de planta, contratistas y visitantes) y vigilar los bienes de la Entidad y al no estar vigente el Acuerdo Marco de Precios (por suspensión motivada), se hace necesario realizar un proceso licitatorio para cubrir el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2023 hasta el 15 de diciembre de 2023, La escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, teniendo en cuenta el objeto de esta

contratación, la cuantía del presupuesto asignado, la naturaleza y finalidad del contrato.”

Por lo expuesto es claro que existe un vicio en la planeación del proceso generado desde sus estudios previos lo que hace iniciar el proceso con vicios de nulidad sustentados por todos los procesos anteriores desarrollados por la misma entidad

Se ratifica que no son características técnicas uniformes ya que existe una ficha técnica con características para los bienes y servicios a contratar y no se trata de la simple definición como lo afirma la entidad en el documento, Es más, las obligaciones y la ficha técnica ratifican que este no es un servicio de características técnicas uniformes ya que la misma entidad condiciona las características mínimas de cada servicio con base en la tarifas y servicios del Decreto Ley 356 de 1994.

Adicionalmente, el juez debe analizar la razón por la cual no ha sido posible que se incluya el servicio de vigilancia en el concepto de Colombia Compra Eficiente de acuerdo marco de precios suspendido por una orden del tribunal ya que efectivamente encontraron que no se pueden calificar estos servicios como características técnicas uniformes ya que las mismas modalidades y exigencias superiores del personal hacen que sean características diferenciales independientemente de que la tarifa mínima este fijada, como su nombre lo indica como mínima posible de acuerdo a las exigencias superiores a los mínimos que establezcan las entidades.

Los **BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES**: son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007. Nunca el que hacer de los seres humanos puede considerarse con patrones iguales por la particularidad y la individualidad de cada persona, esto es deshumanizar el servicio

Los servicios de vigilancia y seguridad privada son de utilización común, pero no de características técnicas uniformes. El servicio de vigilancia no es de características técnicas uniformes, pues al acudir a algunas de las innumerables características que puede combinar un usuario para satisfacer su necesidad de seguridad, claramente evidencia que no siempre se satisface la necesidad de una entidad pública de la misma forma.

Doctrinariamente, el doctor Santos (como se citó en Rosero Melo, 2019) hace una definición, que diferencia los servicios y bienes con características técnicas uniformes y los de común utilización.

Los bienes y servicios con características técnicas uniformes son los bienes que prestan la misma utilidad para la entidad y satisfacen la necesidad de la misma forma, independientemente de la marca o nombre comercial.

Por su parte, los bienes y servicios de común utilización: Son los bienes requeridos o demandados por las entidades y ofrecidos en el mercado, en condiciones equivalentes, para satisfacer las necesidades, sin importar que se trate de un particular o una entidad (2019, p. 70).

La planeación contiene objetivos, y labores para alcanzarlas, se muestran algunas de las múltiples características y tecnicismos que debe conocer el estudioso del mercado y de la contratación, que realice los estudios previos y pliegos definitivos para lograr la finalidad del servicio que satisfaga la necesidad de seguridad y vigilancia, ya que el servicio no es uniforme, ni igual para todas las entidades públicas.

Inicialmente, quien elabora los documentos de estudio y condiciones a contratar para el servicio de VSP deberá conocer la necesidad de la entidad pública, en este caso las

diferentes sedes escolares en Bogotá, que por su extensión y diferencias son disímiles en sus necesidades y el requerimiento de la modalidad que hace que sus características no sean similares, por lo que el planeador del contrato debe mirar cuáles de los siguientes requerimientos va a necesitar del servicio y qué características puede encontrar:

- Vigilancia fija o móvil; La vigilancia fija se desarrolla en un lugar determinado y tiene como fin proteger a personas y/o inmuebles en un lugar definitivo, y la vigilancia móvil se desarrolla en espacios abiertos o en un sector delimitado.
- Con escolta. El fin del escolta es proteger a las personas, como lo menciona Mora Chamorro, *"la figura de la guardaespaldas conocida desde antiguo en los ordenamientos jurídicos de occidente... Hasta la 24 segunda mitad del siglo XX, cuando una persona no pública precisaba de protección, acudía al expediente de contratar a antiguos policías o exmilitares"* (2010, p. 142).
- Si se requieren vehículos y mercancías; Los servicios de transporte de valores se usan para trasladar por vía terrestre, aérea, fluvial, lacustre o marítima, bienes con determinado precio, tales como moneda y oro, que actualmente permiten mantener el flujo económico en entidades bancarias, industriales, actividades de juego y azar, supermercados y en general toda aquella actividad económica donde se requiere la custodia del traslado de valores.
- Servicios con armas de fuego. En determinados servicios, las entidades públicas requieren servicios con el uso de armas de fuego. Para Solís Peña *"un arma es un ente inanimado, con un conjunto de mecanismos más o menos complejos, con la que conseguimos enviar un proyectil a cierta distancia y con una determinada precisión"* (2007, p. 34).
- Vigilancia privada con medio tecnológico y material; La entidad pública también debe hacer un estudio de los elementos técnicos o tecnológicos que van a acompañar el servicio; Laudon, K. y Laudon, J. (2012), recalcan que las organizaciones deben cuidar y administrar su infraestructura, al contar con la tecnología y los sistemas de información adecuada para desarrollar su trabajo. Estos medios tecnológicos pueden ser circuitos cerrados, alarmas, dispositivos de detección, visión, audición remota, individualización, obstrucción, audición de comunicaciones, controles perimétricos y protección bancaria, medios de prevención de hechos terroristas, controles de acceso, elementos ofensivos, cámaras de seguridad, detectores de metal, mecanismos de control, alarmas, entre otra gran gama de elementos tecnológicos de seguridad; dichos elementos son de gran importancia para el servicio, como lo afirma Colina: *"las metáforas del ver y ser visto (de ascendencia benthamiana y orwelliana) son esenciales para comprender los nuevos sistemas de vigilancia, aunque los ojos sean impulsos digitales"* (2006, p. 20).

Así, la entidad deberá planear el uso de equipos tecnológicos que en vigilancia son bienes y servicios conexos de nula homogeneidad, donde la diversidad de fichas técnicas que se pueden generar y el cálculo del valor son impredecibles. Como estos medios no son uniformes, se ha tratado de clasificarlos en cuatro grandes grupos, circuitos cerrados de TV, medios tecnológicos de detección, control de acceso y medios tecnológicos de comunicación.

Respecto a las características de los medios tecnológicos, la entidad deberá establecer las especificaciones técnicas que satisfagan su necesidad específica, en una ciudad tan grande y compleja como Bogotá. Así, se debiera relacionar las prescripciones técnicas que definen las características del suministro o alquiler, y considerar la incidencia del principio de acceso a las licitaciones en condiciones de igualdad y no discriminación. Sumado a lo anterior, tampoco hay homogeneidad en los numerosos pactos entre contratante y contratista que se pueden arrojar, como asunción del cambio de equipos o elementos tecnológicos, adecuación de instalaciones, acuerdo

de precios en equipos alquilados o venta de estos, costos de mantenimiento, centrales de monitoreo propias o servidas, costos de IP, Internet, entre otros.

González Fernández (2007) considera que los contratos de mantenimiento no conducen a un cuerpo cerrado y rígido de obligaciones, la autonomía de la voluntad deja a los contratantes un margen más o menos amplio de libertad para definir los precios contornos del contrato y de las obligaciones que recíprocamente van a asumir. Además, se deben planear los mantenimientos preventivos y correctivos de equipos tecnológicos de vigilancia, pues sería inocuo que la entidad contratara el servicio de vigilancia por acuerdo marco de precios para mayor celeridad en el procedimiento, y posteriormente, mediante otra modalidad de selección, contratara el mantenimiento de los equipos de vigilancia.

De conformidad con el Decreto 4950 de 2007, si un usuario requiere un servicio adicional, este debe ser cotizado por la empresa o cooperativa especializada a precios reales del mercado, y de la misma forma deben ser contratados por el usuario. Al ser tan variados estos servicios conexos en el mercado y no regulados los precios adicionales, en ocasiones se incurre en prácticas restrictivas de la competencia.

Un ejemplo de ello, cuando los precios del medio tecnológico son irrisorios en un mercado competitivo cuyo servicio es tarifado, con la intención de apoderarse de posiciones dominantes en el mercado frente a sus competidores y obtener la adjudicación del servicio. Así, Escobar Gil (1998), frente a precios que soportan los contratistas, ha manifestado el carácter imperativo y de orden público, porque su finalidad es asegurar la satisfacción del interés colectivo.

La entidad pública determinará si son servicios de vigilancia empresarial para organizaciones privadas o públicas. Estos servicios especiales de vigilancia privada en Colombia son los que, de forma exclusiva y transitoria, autoriza la Supervigilancia a personas jurídicas privadas o públicas con el objetivo característico de proveer para sí mismos su seguridad en lugares de interés público o riesgo alto, que necesitan gran capacidad de seguridad, con aprobación del comité de armas del Ministerio de Defensa Nacional. La referida a la custodia de los bienes y personas de las entidades con producción de actividades industriales, mercantiles y de prestación de servicios, entre otras.

Servicios de vigilancia y seguridad comunitarios. Existe también en Colombia la vigilancia comunitaria que, aunque no son contratos que comúnmente suscriba el sector público, son los desarrollados por la empresa comunitaria, junta de acción comunal o la comunidad en forma de cooperativa, así provee seguridad a sus integrantes en el territorio donde se establezcan; estrictamente, deben contar con un comité de veeduría comunal que ejerza las actividades de veeduría al servicio desarrolladas en el Decreto 2106 de 2019. Estos servicios de vigilancia nos llevan a mirar la seguridad no solo en cabeza del Estado a través de sus agentes, sino de la propia comunidad, para responder a la demanda del servicio de vigilancia, a la asociatividad responsable, y a precisar responsabilidades en cada uno de los partícipes sean de carácter institucional o sociales. Alda et al (2007). Dammert (2007) manifiesta que, aunque existan limitaciones en la prevención de punibles para estas organizaciones, se cuenta con aspectos sobresalientes como es el interés de la población en efectivizar su propia seguridad.

Es posible requerir además capacitación e instrucción en vigilancia privada. Las entidades públicas pueden solicitar capacitaciones especializadas al personal, quienes deberán tener experticia, conocimiento y habilidades para el adelanto de sus labores según las características del servicio contratado ejemplo de ello el sector educativo, estatal, empresas comerciales e industriales del Estado, hospitales, entre otros. Así, para prevenir y contrarrestar la delincuencia, se debe contar con personal idóneo y

entrenado, lo cual puede implicar una especialidad determinada que hace que la idoneidad en la prestación del servicio no sea uniforme, ya que el personal de servicio puede reunir calidades y capacitaciones distintas a las relacionadas con el desarrollo de sus funciones.

Sin embargo, es ilegal capacitarlos en técnicas militares o terroristas, por lo que las empresas deben exigir la idoneidad, ya sea porque cuentan con un departamento de capacitación o solicitan los cursos al personal, en escuelas aprobadas por la Supervigilancia, cuya finalidad es proporcionar instrucción, entrenamiento y modernización de conocimientos relacionados con el sector de vigilancia. Exigir factores técnicos de experiencia e idoneidad como la capacitación de guardas, en la que existen más de 25 especializaciones aprobadas por la Supervigilancia, condiciones de experiencia y estudios superiores para personal operativo como supervisores y coordinadores; en las convocatorias públicas del Estado colombiano, casi siempre se visualiza como puntuables para la calificación de las propuestas, lo que lleva a desvirtuar el servicio de características técnicas uniformes.

La entidad podrá requerir asesoría, consultoría o investigación en seguridad. Estos servicios están reglamentados en el Decreto 2187 de 2001, la asesoría radica en la preparación de estudios en seguridad coherentes con procedimientos y métodos de vigilancia privada; previamente a esta se debe realizar la consultoría, que investiga los riesgos e incidentes, formula y recomienda estrategias y hace la valoración de los riesgos y el investigador es quien estudia, analiza las inseguridades y/o los orígenes de los incidentes dentro de una organización. Es así como un requerimiento de estudio de seguridad para una entidad pública puede satisfacer aspectos como: identificar los espacios físicos y su vulnerabilidad, bienes y número de personas por custodiar, tráfico de población fluctuante, número de servicios y horario necesario, riesgos y su mitigación, aspectos de capacitación y especialización del guarda de seguridad, elemento principal del modelo de vigilancia privada, uso de medios tecnológicos, entre otras necesidades, según el tipo de seguridad que requiera el usuario.

Requerimientos como fabricación, comercialización, instalación y utilización de dispositivos para vigilancia. Esta actividad también se registra ante la Superintendencia de VSP y están sometidas a su constante inspección, control y vigilancia, un aspecto creciente en Colombia, con el auge de la informática y los medios de comunicación. Loes (2014) cataloga la innovación tecnológica como un subproducto de la búsqueda de prestaciones más accesibles, y frente a la irrupción de sistemas electrónicos dice que es posible gracias a la disponibilidad de nuevas tecnologías, pero también debido a la necesidad de hacer más baratos los medios de protección. ➤ Utilización de blindajes; Existen además brindadoras de diversos tipos, entre ellos: elaboración, fabricación, ensambladura o producción de equipos o automotores blindados; importación, alquiler, leasing, arrendamiento, comodato de equipos, instalación o acondicionamiento de blindajes; lo anterior, siempre en consideración de las características y el nivel del blindaje.

Requerimiento de servicios que involucran aglomeraciones de público. Esta nueva modalidad se incluye en el Código Nacional de Policía. Ley 1801 de 2016. La vigilancia hace posible la disminución de peligros en los que se ven abocados los sujetos individual o grupalmente, como hurtos, fraudes, retenciones e incidentes, permite tener y administrar información sobre individuos, la cual puede usarse para propiciar mayor seguridad y control de comportamientos (Arteaga Botello, 2009). Vigilancia y seguridad privada con medio animal canino; En las grandes ciudades es frecuente el uso de perros adiestrados y entrenados de las razas autorizadas para prestar el servicio, como: pastor alemán, pastor belga, pastor holandés, schnauzer 30 gigante, border collie, rottweiler, bóxer, dóberman, retriever (labrador y golden), spaniels, beagle y setter. Si bien otras razas pueden ser autorizadas, es aún más estricta la verificación de la habilidad del canino.

La edad de trabajo canino es entre 12 meses y 8 años, y se excluyen ejemplares en preñez, celo o lactancia. Una de las modalidades con éxito en este sector es el uso de caninos. En Colombia solo un mínimo de empresas cuenta con este servicio, ya que los caninos describen una regulación de alto costo para la empresa. Algunas de las particularidades de este servicio que niegan la uniformidad de dicha modalidad son, en principio, que la entidad deberá definir la especialización de los perros asignados para VSP, como entrenamiento en búsqueda de explosivos, detección de moneda, defensa controlada, búsqueda y rescate de personas, búsqueda de narcóticos, sin entrenarse simultáneamente en dos especializaciones de olfato. Cualquiera de estas especialidades puede emplearse en la modalidad fija o móvil, por lo que no es uniforme el servicio canino, además, que será necesario concertar con el usuario responsabilidades frente al canino y limitaciones de estas, tales como funcionamiento de los caniles, almacenaje de alimentos, puntos de agua y de desagüe, instalación de guayas, entre otros requisitos que se suman al correcto funcionamiento de la especialidad canina y al derecho a la protección de los animales de cuidado y custodia.

Otras variables para tener en cuenta por el proyectista del contrato público que afectan el servicio y excluyen la homogeneidad. La inclusión de vehículos, control de rondas, arneses, líneas de vida, esquemas de vacunación, que son inconstantes o que afectan la tarifa, como los costos de gravámenes adicionales (estampillas, impuestos). 31 Finalmente, al estudiar algunas de las múltiples especificaciones del sector, se justifica agregar que la VSP en Colombia no es un sector estático, y menos aún con la multiplicidad de características y modalidades que puede exigir el usuario para cubrir sus necesidades de seguridad al momento de la prestación del servicio de vigilancia; así, para Correa (2015) debe existir un modelo dinámico de seguridad en la sociedad con una estructura y marco de adaptación a las nuevas estrategias de organización del delito. En consecuencia, con las pocas características antes descritas del servicio, se puede determinar que dicho servicio no es técnicamente uniforme.

En segundo lugar, miraremos cómo **EL SERVICIO DE VIGILANCIA (VSP) NO SE AJUSTA** a la definición legal de bienes y servicios de características técnicas uniformes, ya que, en la evaluación de ofertas presentadas para prestar el servicio, no se puede aplicar solo el menor precio.

El servicio de VSP cuenta con regulación de precios, tarifada por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada (SVSP), por lo cual existe un tope mínimo de cobro por parte de las empresas y cooperativas a los servicios que se prestan, ya sea con medio humano, armado o sin arma y con binomio (manejador y canino). El precio tarifado del sector de la vigilancia permite garantizar el pago de un salario, prestaciones y demás derechos laborales del trabajador, así como elementos mínimos de seguridad en los puestos de facción o costos de operación.

Conforme al Decreto - Ley 356 de 1994, la Superintendencia de VSP establece anualmente a través de circular las tarifas del servicio de VSP para el año 2025 están reguladas por la 0241300000445 del 30 de diciembre del 2024 y Circular Externa 20251300000015 corrección Circular Tarifas Mínimas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la vigencia del año 2025, a las cuales deben sujetarse vigilados y usuarios, donde se aplica un descuento hasta del 10% para cooperativas, lo 32 que se justifica en el interés superior de arraigo constitucional del respeto a derechos laborales en el sector. Sumado a esto, en los criterios de evaluación en la selección de proveedores de VSP no se puede establecer puntaje a la Administración, Imprevistos y Utilidades (AIU) igual o superior a uno, y este no puede ser inferior al 10% según la Ley 1607 de 2012, Art. 462-1

Adicionalmente, las empresas de vigilancia no pueden ofertar A&S al ser un valor estándar establecido tarifariamente por la Supervigilancia. Lo anterior permite afirmar que, si el precio es tarifado por la SVSP, es decir, el precio mínimo de oferta es el mismo para las empresas de vigilancia en Colombia, y en un proceso de selección de proveedor para servicio de característica técnica uniforme, según la Ley 1150 de 2007

Art. 5. Núm. 3, los bienes y servicios de características técnicas uniformes son aquellos cuya evaluación solo aplica el menor precio para obtener el mayor puntaje, es claro que todas las empresas de vigilancia participantes en la convocatoria presentarían en su propuesta el menor precio regulado que se les permite, lo que ocasiona un precio igual en las ofertas, por lo cual en el servicio de seguridad privada el criterio menor precio no puede ser el criterio exclusivo ponderable para adjudicar.

En esta medida, si los bienes y servicios de características técnicas uniformes tienen por definición legal que, a estos les es aplicable el menor precio, los servicios de vigilancia no ostentarían esta connotación. Lo anterior es uno de los criterios que llevó a demanda de nulidad la resolución de apertura y el pliego de condiciones de la licitación para seleccionar proveedores por AMP en vigilancia, similar a lo que ocurre en el AMP de distribución de mensajería, veamos:

Dentro de control de nulidad parcial que se surte en el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, 27 de septiembre de 2018, radicado 11001032600020160014200 (57875), contra la Resolución 1065 de 29 de julio 2016 y el pliego de condiciones de la licitación pública LP-AMO-106-2016, cuyo objeto es diseñar y celebrar un AMP para prestación de los servicios de distribución de mensajería expresa nacional, mensajería expresa internacional y transporte de carga nacional. En la demanda se solicitó medida cautelar de suspensión provisional del acto cuestionado, con el argumento violación al artículo 5, numeral 3, Ley 1150 de 2007, que como vimos prescribe el menor precio en la evaluación de bienes y servicios con características uniformes. Está licitación para AMP de mensajería, establece criterios de evaluación de acuerdo con factores técnicos y estimula la industria nacional, acuerdo adjudicado y celebrado.

Es así como en el control de nulidad con providencia de 13 de octubre de 2017, se resolvió suspender provisionalmente acápites del pliego de condiciones de mensajería, el despacho fundamenta que, al tratarse de un proceso de selección tendiente a suscribir un acuerdo marco de precios para adquirir servicios uniformes, el único factor de selección objetiva es el menor precio, por lo que la convocatoria transgrede la norma superior.

No obstante, ante el recurso de súplica interpuesto por CCE contra la medida de suspensión provisional, con decisión de magistrado diferente el 27 de septiembre de 2018, se argumentó que el menor precio ofrecido hace relación a procedimientos de selección abreviada por subasta, y no es aplicable en los AMP, por lo que en la operación primaria es factible que se incluyan criterios de evaluación diferentes al menor precio, ya que el acuerdo no tiene como finalidad la adquisición de este tipo de bienes sino, las condiciones para la futura provisión de los bienes por parte de los proveedores que se seleccionaran para ello, debate de nulidad que se está por decidir.

Los fundamentos jurídicos de la aplicación del menor precio en AMP, en el contexto de la vigilancia y seguridad privada desencadenan que, en la operación primaria y con fundamento legal se tendrán que evaluar los incentivos a la industria nacional, vinculación de mujeres, personas mayores o en condición de discapacidad, además de factores que redunden en la calidad del servicio como son los componentes técnicos; y para la operación secundaria como se analizó el menor precio será el mismo para todos los proveedores seleccionados en la operación primaria al estar tarifados los servicios. Conforme a ello, el servicio de vigilancia no permite aplicar el menor precio en ninguna de las dos operaciones de un acuerdo marco de precios.

Adicionalmente, los criterios ponderables para evaluar ofertas de vigilancia y seguridad privada, artículo 6 de la Ley 1920 de 2018 se omiten en este proceso. La Ley del Vigilante establece una puntuación adicional en procesos de selección del Estado a las empresas que presenten vinculación de mujeres, personas mayores de 45 años o en condición de discapacidad; esto permite concluir que, además de las anteriores proposiciones para considerar que los servicios de VSP no son de

características técnicas uniformes, la Ley del Vigilante establece criterios ponderables donde el servicio de vigilancia no se ajusta únicamente al menor precio, sino que se deben evaluar variables como lo ordena la ley. Lo antes expuesto implica deducir que por esta causa tampoco el servicio es de características técnicas uniformes

1. Con lo antes referido y de acuerdo a estudios de mercado del sector de VSP, realizados por Colombia Compra Eficiente (CCE), servicios de vigilancia y seguridad privada se contratan en su mayoría por licitación, selección abreviada y contratación directa. Estas modalidades no tienen como factor único de ponderación el menor precio, razón para sugerir que los servicios de VSP no son de características técnicas uniformes
2. Estas modalidades no tienen como factor único de ponderación el menor precio, razón para sugerir que los servicios de VSP no son de características técnicas uniformes.
3. el Juzgado Tercero Civil Municipal del Espinal Tolima, el 10 de julio de 2015 ante la tutela (Sergio Ricardo Monsalve Meneses V. Colombia Compra Eficiente, 2015) en medida provisional suspendió la licitación LP- AMP- 048-2015, hasta firmeza de decisión en el control de nulidad simple de la Resolución 747 de 2015 que apertura el 19 de junio de 2015 la licitación, y que cursa actualmente en el Consejo de Estado, Sección Tercera. En cumplimiento a lo ordenado, CCE tiene la licitación para el acuerdo marco de precios en VSP suspendida, Resolución 771 de 2015. Con el uso de la justicia se presentó un efecto de solidaridad definido por Bernal Fandiño (2013) como un deber de coherencia consagrado en la Constitución Política y la jurisprudencia, 59 desarrollado como un deber de conducta, aplicado al ámbito contractual en circunstancias específicas.

Conclusiones

- Los servicios de vigilancia y seguridad privada no tienen especificaciones técnicas ni patrones de desempeño y calidad iguales o similares y, por ende, no le es aconsejable al Estado agruparlos como servicios homogéneos para su adquisición.
- Son muchas las características que puede combinar un usuario para satisfacer su necesidad de seguridad, con lo que se evidencia que no siempre se satisface la necesidad de una entidad pública de la misma forma.
- Adicionalmente, aplicar a la categoría de bienes y servicios técnicos uniformes el menor precio como criterio de calificación Ley 1150 de 2007 desconoce que las tarifas del sector vigilancia y seguridad privada están reglamentadas por topes mínimos de cobro del servicio.
- En efecto, si la mayoría de las entidades públicas usan modalidades de contratación que permiten adjudicar al oferente que obtiene mayor puntaje en la sumatoria de diferentes criterios ponderables es porque el servicio de vigilancia no se ajusta únicamente al menor precio.
- Ahora bien, el que la Ley del Vigilante contenga el deber normativo de las entidades públicas de otorgar puntuación adicional en procesos de selección a los oferentes que cuenten con inclusión para personas con discapacidad, mujeres, y mayores de 45 años, permite concluir que los servicios de VSP no son de características técnicas uniformes.
- La Ley 1920 de 2018 establece criterios ponderables donde el servicio de vigilancia no se ajusta únicamente al menor precio, por lo que tampoco nos encontramos ante servicios uniformes.
- debe analizar si la bolsa o subasta inversa es el mecanismo idóneo para contratar servicios de vigilancia y así ponderar la eficiencia del procedimiento del acuerdo marco, versus la rentabilidad económica de la empresa de vigilancia y seguridad privada como unidad productiva y su protección

constitucional (constitución económica). Esto debido a que se observa una primera operación contraria a la libre competencia, excluyente de la pequeña y mediana empresa.

- Tiene, además un efecto colateral probable de generación de monopolio y/o oligopolio y presenta reducidos procedimientos competitivos, contrarios a los establecidos en la Ley modelo CNUDMI (que prescribe en su preámbulo el máximo de competencia).
- Por consiguiente, se requiere regulación por parte del Estado para fortalecer el sector de la VSP y adecuarlo a las necesidades modernas de globalización e internacionalización, así como de la vigilancia electrónica y tecnológica, con equidad y libre competencia. Es necesario evitar que se centralicen decisiones que restrinjan al sector de la VSP y generen oligopólicos mercados. Por el contrario, una contratación más abierta, permite que se aporte a la compra eficiente del servicio un factor competitivo y no limitativo de la participación de empresas pequeñas y medianas del sector

Frente al análisis antes expuesto, consideramos pertinente añadir que el Decreto 2555 de 2010 "Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones." Señala en su artículo 5.2.7.2.3 que los contratos estandarizados sobre productos agropecuarios, agroindustriales u otros *commodities*, deberán tener los siguientes elementos:

“1. Especie: se refiere a uno o más productos agropecuarios, agroindustriales u otros *commodities* susceptibles de ser transados a través de una bolsa de productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities*.

2. Tamaño: se refiere a la cantidad de la especie objeto del contrato y que deberá permitir establecer claramente el peso, volumen, masa o cualquier otra modalidad de medida de estándar nacional o internacional para el sector que produzca o comercialice la respectiva especie.

3. Calidad del subyacente: se refiere a las normas de individualización de un género específico de la especie objeto del contrato, las cuales son usualmente utilizadas en el mercado nacional o internacional en el sector que produzca o comercialice la respectiva especie.

4. Fechas de vencimiento: se refiere a las fechas de vencimiento de los contratos que deberán corresponder a los ciclos productivos o de consumo, de la respectiva especie subyacente del contrato.

5. Plazo de recompra: se refiere al plazo en el que se debe ejercer la recompra del contrato a término y la terminación del servicio de custodia y engorde, extracción o cosecha, según proceda, de conformidad con el ciclo biológico, productivo o de extracción de la especie objeto del contrato a término.

A los Servicios de Vigilancia privada establecer claramente "*el peso, volumen, masa o cualquier otra modalidad de medida de estándar nacional o internacional*", que los servicios contengan una tarifa no quiere decir que sean de características técnicas uniformes. La existencia de una tarifa, incluso una tarifa regulada, no implica necesariamente que los servicios a los que se aplica sean uniformes en sus características técnicas.

Una tarifa regulada puede aplicarse a un servicio que, a pesar de tener un precio estandarizado, requiere adaptaciones y personalizaciones para ajustarse a las necesidades específicas de cada cliente. En otras palabras, el precio puede ser fijo,

pero la ejecución del servicio puede variar significativamente dependiendo del contexto.

Por lo tanto, la presencia de una tarifa es un factor irrelevante para determinar si un servicio puede clasificarse como de "características técnicas uniformes" en el contexto de la contratación pública. Se requiere un análisis mucho más profundo de las características intrínsecas de la necesidad a contratar.

Adicionalmente, no existe un standard de calidad subyacente, fecha de vencimiento del servicio de vigilancia o plazo de recompra de acuerdo con el ciclo productivo. ES claro que la BMC es solo para bienes fungibles, es decir de acuerdo con el artículo 633 del Código Civil, son aquellos que se consumen con el uso y se valoran por su cantidad, no por su individualidad, como el dinero, los alimentos o el combustible, estos bienes se pueden reemplazar por otros de la misma especie, calidad y cantidad, y en el caso del Servicio de la Vigilancia es imposible.

5.2. Afectación al derecho de la libre competencia económica y concurrencia en la contratación estatal- Derecho fundamental a la igualdad

La igualdad en materia de contratación estatal se compone de varias aristas que permiten garantizar la posibilidad de los oferentes de tener las mismas oportunidades en un proceso de selección. Así, la Corte Constitucional, en Sentencia C-154 de 2023 ha expresado:

"(...) el principio de igualdad en la contratación estatal tiene varias manifestaciones. De una parte, este exige dispensar un tratamiento idéntico a quienes se encuentran en las mismas condiciones; de modo que se les otorguen las mismas oportunidades en función de sus características, acciones y propuestas. De otra, le impone al legislador el deber de establecer procedimientos o mecanismos que le permitan a la administración seleccionar, en forma objetiva y libre, a quien haya hecho la oferta más favorable. Esto implica la fijación de reglas generales e impersonales que presidan la evaluación de las propuestas y la proscripción de cláusulas subjetivas que reflejen motivaciones de afecto o interés hacia cualquier proponente".

Así las cosas, es claro que existe una estrecha relación entre la igualdad en un proceso de contratación estatal y el interés general con los fines del Estado Social de Derecho. Lo anterior, por cuanto este constituye un principio rector de la contratación estatal, ya que la Administración está obligada constitucional (art. 13 de la Constitución Política) y legalmente (art. 24, 29 y 30 de la Ley 80 de 1993) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores.

Por lo cual, de acuerdo con la Sentencia 12037 de 2001, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, con consejero Ponente Ariel Hernández Enríquez, en un proceso de selección deben concurrir los siguientes aspectos:

1. "Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores.
2. Debe darse preferencia a quien hace las ofertas más ventajosas para la Administración".

Igualmente, en la citada sentencia, el Consejo de Estado expone que de dicho trato igualitario se traducen una serie de derechos a favor de los oferentes, entre los cuales se encuentra el acceso a las actuaciones administrativas en las que se tramita el proceso de selección y que, desde el inicio del procedimiento hasta la adjudicación del contrato, todos los oferentes se encuentren en la misma situación *"contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas"*.

Sumado a lo anterior, la vulneración del derecho a la igualdad afecta de manera directa la libre competencia, la libre concurrencia y la libertad económica en el presente proceso de contratación. Sobre este aspecto, la Corte constitucional ha analizado en múltiples ocasiones el alcance de estos principios en materia de contratación estatal y ha establecido las siguientes subreglas, recopiladas en Sentencia C-154 de 2023:

“Así las cosas, es preciso resaltar que, tal como lo expresa la Corte Constitucional, la libre concurrencia es una manifestación del principio de igualdad e implica que no existan barreras desproporcionadas en el acceso de los oferentes a los procesos de contratación.

Igualmente, el Consejo de Estado ha manifestado en Sentencia 12037 de 2001, que la libre concurrencia permite el acceso al proceso de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o de las invitaciones a contratar.

Ahora bien, para el caso concreto, a través del Mercado de Compras Públicas de la BMC, se limita el acceso de los posibles oferentes con barreras injustificadas. De este modo, para el caso concreto, la gran mayoría de oferentes no pueden participar en los procesos que realiza la BMC, no porque no cumplan con las características o requisitos necesarios, sino porque la BMC no cuenta con la capacidad institucional de realizar un proceso abierto y transparente, donde todas las empresas que deseen inscribirse para participar y cumplan con los requisitos, puedan hacerlo. Lo anterior, toda vez que únicamente tienen un número muy limitado de corredores autorizados, los cuales rechazan a las empresas por no contar con “cupo disponible”.

Sumado a lo anterior, la SED se encuentra vulnerando los derechos de los accionantes, en tanto eligió una modalidad de selección inapropiada para contratar este tipo de servicio. Así las cosas, no se respeta el principio de transparencia, por cuanto los interesados no tienen la oportunidad de conocer del proceso, no se definen reglas objetivas, justas, claras y completas y se exigen condiciones de imposible cumplimiento, pues la misma BMC impide el acceso de los oferentes, en contravía de lo establecido en la Ley 80.

Ahora bien, tal como lo ha expresado el Consejo de Estado en Sentencia 12037 de 2001, la libre concurrencia permite el acceso al proceso de todos los interesados en contratar con la administración pública.

“La libre concurrencia permite el acceso al proceso (...) de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente.

La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración (negrita fuera de texto)”.

De este modo, el imponer barreras excesivas, más allá de las justificaciones legales y de naturaleza del proceso impide la libre concurrencia de los oferentes y por ende vulnera el derecho a la igualdad.

Por último, es importante mencionar que la contratación a través de la BMC presenta varios problemas adicionales:

Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop, debido a que se reconoce que, la adquisición de productos a través de BMC, no requiere publicidad. Lo anterior, se aparta de un principio indispensable de la función administrativa (principio de publicidad) advirtiendo de alguna manera que dicho proceso está sujeto a reserva y por ende todas las actuaciones que ahí se realicen.

Igualmente, el amparo de la garantía solo versa sobre el valor del contrato de comisión que celebre la entidad con el comisionista en BMC, quien representará (a la entidad estatal) en la compra de productos en este escenario bursátil. Lo anterior, implica que no se representa una garantía respecto al presupuesto (recursos públicos) destinado por la entidad estatal para satisfacer el interés general a través de la operación mercantil.

Ahora bien, encontramos que existe una grave afectación al principio de libertad y libre concurrencia en la selección abreviada por bolsa de productos de la BMC. En efecto, estos son los comisionas de Bolsa aprobados por la BMC:

RESPONSABLE	EMAIL	TELÉFONO	SOCIEDAD COMISIONISTA
Carlos David Martínez	carlos.martinez@agrobolsa.com.co	3208990616	AGROBOLSA
Leonel Hemando Marquez	hernando.marquez@agrobolsa.com.co	3214445017	AGROBOLSA
Lorena Reyes	lorena.reyes@agrobolsa.com.co	3143582657	AGROBOLSA
Natalia González	natalia.gonzalez@bursagan.com.co	3174309777	BURSAGAN
Jairo Andrés Moreno	jairo.morano@bursagan.com.co		BURSAGAN
Felix Soto	felixsoto.amado@gmail.com	3106804453	BURSAGAN
David Santiago restrepo	comunicaciones@bursagan.com.co	3013183109	BURSAGAN
John Fernando Vargas Castro	john.vargas@bursagan.com.co	3114911374	BURSAGAN
Julian Alberto Henao	julian.henao@bursagan.com.co	3212165228	BURSAGAN
Rodrigo Espinoza	rodrigo.espinosa@bursagan.com.co	3142980996	BURSAGAN - DIRECTOR
Jorge Alexander Muñoz Sanchez	jmuno@comfinagro.com.co	3123767141	COMFINAGRO
Martha Ximena Galindo Gomez	mgalindo@comfinagro.com.co	3144754593	COMFINAGRO
Juan Ramon Oliveros Arroyave	joliveros@comfinagro.com.co	3153373221	COMFINAGRO
Diana Paola Peña Mora	dpena@comfinagro.com.co	3124472286	COMFINAGRO
Manuel Moreno	manuelmoreno@comfinagro.com.co	3147404904	COMFINAGRO
Jair Oswaldo Almanza	directorbta@comfinagro.com.co	3132773383	COMFINAGRO
Mario Andrés Ramón	directorcorporativo@comfinagro.com.co	3212130143	COMFINAGRO - GERENTE GENERAL
Mónica Corrales	monica.corrales@comiagro.com	3137680682	COMIAGRO
Alejandro Porras	alejandro.porras@comiagro.com	3203010475	COMIAGRO
Andrea Jara	andrea.jara@comiagro.com	3206908846	COMIAGRO
Edgar Serna	edgar.serna@comiagro.com		COMIAGRO - DIRECTOR
Rolando Arturo Manjarrez Mercado	promotor.comercial@coragrovalores.com	3126928598	CORAGRO VALORES
Daniel Alexander Gomez Angarita	promotor.comercial2@coragrovalores.com	3004814803	CORAGRO VALORES
Ricardo Jose Luque De La Rosa	ricardo.luque@coragrovalores.com	3145068806	CORAGRO VALORES
Juan Quintero	juan.quintero@coragrovalores.com	3106304504	CORAGRO VALORES
Luis Vicente Támara	luisvicente.tamara@coragrovalores.com	3157532322	CORAGRO VALORES - PRESIDENTE
Julian Andres Carrillo Gonzalez (MCP)	julian.carrillo@correagro.com	3128238813	CORREAGRO
Eduardo Velez Arbelaez	eduardo.velez@correagro.com	3136860060	CORREAGRO
Javier Ricardo Caro Martínez	javier.caro@correagro.com	3103149754	CORREAGRO
Mauricio Alberto Fernandez	mauricio.fernandez@correagro.com	3133969893	CORREAGRO
Armando Jose Estela Gomez	armando.j.estela@correagro.com	3104722222	CORREAGRO - PRESIDENTE
Luis Gonzalo Llano	luisgonzalo.llano@geocapitala.com	3104639497	GEOCAPITAL S.A.
Angela María Arroyave	angela.arroyave@geocapitala.com	3164140677	GEOCAPITAL S.A.
Andres Alvis	andres.alvis@geocapitala.com	3102449622	GEOCAPITAL S.A. - PRESIDENTE
Adriana Marcela Herrera	aherrera@mercadoybolsa.com	3212413435	MERCADO Y BOLSA
Alejandro Alberto Acuña Cubillos	aacuna@mercadoybolsa.com	3212095519	MERCADO Y BOLSA
Catalina Gonzalez/Uliana Gonzalez	gonzalezjaramillo@mercadoybolsa.com	3153510684	MERCADO Y BOLSA
Diana Milena Peña Escalante	dpeescalante@mercadoybolsa.com	3143567439	MERCADO Y BOLSA
Ginna Andrea Casas Rojas	acasas@mercadoybolsa.com	3204955135	MERCADO Y BOLSA
Jose Javier Arenas Higuera	acasas@mercadoybolsa.com	3108594490	MERCADO Y BOLSA
Veronica Silva	vsilva@mercadoybolsa.com	3115146576	MERCADO Y BOLSA
Alberto Caycedo Becerra	acaicedo@mercadoybolsa.com	3115227672	MERCADO Y BOLSA - GERENTE GENERAL
Operaciones de registro de facturas	info@miguelquijano.com.co	3142940140	MIGUEL QUIJANO
Operaciones de mercado abierto	info@miguelquijano.com.co	3157951748	MIGUEL QUIJANO
Teléfono fijo de la SCB	info@miguelquijano.com.co	(601) 678 9146	MIGUEL QUIJANO
Oscar Alfredo Ortiz	directorcomercial@reycacorreedores.com	3173635456	REYCA CORREDORES
Magaly Ovallos Cardona	dir.administrativa@reycacorreedores.com	3182826505	REYCA CORREDORES

Al 30 de enero de 2025, existían 52 corredores con certificación vigente. Considerando que cada corredor, en la práctica, representaría a una sola empresa o unión temporal, el número máximo de oferentes se limita a 52, restringiendo así la participación en el mercado. Lo que limita de forma grave el mercado, que conta de 800 a nivel país por lo que solo podrían participar menos del 5% de este mercado.

Ahora bien, de un análisis detallado del compartimiento de la BMC en este tipo de contratos. Este tipo de contratación limita el acceso a las empresas del mercado pues

hay 52 corredores con certificación vigente, y que cada uno podría representar a una sola empresa o unión temporal. Esto crea una limitación significativa en el número de oferentes (52), lo cual podría restringir la competencia en el mercado de la Vigilancia de forma grave. Se trata entonces de una barrera artificial de que no tiene ninguna razón, objetiva ya que a mayor competencia dentro del mercado una mejor calidad de los bienes a proveer a la SED.

Un análisis del comportamiento de los negocios en 2024 muestra que existe una posible alta concentración de procesos ganados por un solo corredor de bolsa (13, equivalente al 25.49%) y por una sola firma corredora (19, equivalente al 37.25%), lo que indiscutiblemente afecta al mercado. Esta concentración podría indicar una falta de competencia efectiva y un posible abuso de posición dominante por parte de ciertos corredores o firmas de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 2153 de 1992.

Al analizar las fichas técnicas de los productos a contratar muestra que la posibilidad de cláusulas contractuales o prácticas comerciales que limiten la competencia. El ejemplo más fehaciente de este punto es las garantías de los bienes donde se indica lo siguiente:

Calidad de los bienes	1% del valor total de la operación	Por seis meses contados a partir de la finalización de la operación.	El amparo de calidad de los bienes cubrirá al comitente comprador de los perjuicios imputables al comitente vendedor garantizado, que surjan con posterioridad a la terminación de la operación y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados.
-----------------------	------------------------------------	--	--

El valor total de la operación es de \$ 750.489.593.183 y la garantía sería de \$ 7.504.895.931,83, lo que implica un gasto irracional para cualquier empresa del sector. Lo anterior demuestra que existen barreras de entrada al proceso que benefician algunos pocos y no a la mayoría de las empresas de un mercado activo como la seguridad privada en el país.

5.3. Afectación al derecho al trabajo y a las personas como mujeres, personas mayores o en condición de discapacidad

El artículo 6 de la Ley 1920 de 2018, que se refiere de manera expresa a la licitación pública como una modalidad de selección aplicable para contratar los servicios de vigilancia y seguridad privada que permite la inclusión de criterios para una puntuación adicionales a aquellas empresas mujeres, a personas con discapacidad y/o personas mayores de 45 años en los procesos de licitación.

AL no ser esta una licitación, este criterio de la norma que buscaba la inclusión de personas vulnerables a la fuerza laboral no tiene un efecto efectivo y por lo tanto vulnera los derechos de los trabajadores de la seguridad privada

5.4. Violación del interés público a través de indebida selección del mecanismo de ejecución del contrato

A la hola administración pública le corresponde la materialización del interés general coma por lo menos desde el cumplimiento del principio de legalidad en la contratación administrativa encontramos dos grandes obligaciones a cargo de las entidades estatales y le apuntan a este interés general por una parte cuando la administración define la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar de acuerdo con el numeral séptimo del artículo 25 de la ley 80 el 93 coma debe justificar la necesidad del contrato y el objetivo que cumple hecho que no ocurre en la presente licitación puesto que La Secretaría ha conculcado y omitido el cumplimiento de la ley los conceptos de Colombia compra eficiente y por supuesto del artículo 333 de la Constitución y siguientes.

Por otra parte al definir el contrato y el objetivo público que cumple las reglas de participación de los pliegos de condiciones establecidas en el artículo 24 de la ley 80 de 1993 y en el artículo quinto de la ley 1150 de 2007 y el artículo 88 de la ley 1474 del 2011 le corresponde a la administración garantizar la selección de la oferta más favorable entre todos aquellos que sean consideraron idóneos para participar punto lo contrario en ambos escenarios es decir editar una obra no necesaria o no seleccionar a la oferta más favorable atentan contra el interés general.

Hoy la consagración constitucional se encuentra en el preámbulo de la Constitución Política al establecer que el ejercicio del poder constituyente se inspiró entre otros en procurar la institucionalización de un orden político económico y social justo que luego se reitera en el artículo segundo de la misma carta se mencionó igualmente el artículo 123 de la Constitución donde indica que los servidores públicos deben ejercer sus funciones con responsabilidad con la comunidad cuando se trata de la función administrativa esta se encuentra al servicio de los intereses generales de artículo de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución por lo tanto quienes tengan una autoridad administrativa deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Se concluye que el interés general encarna la necesidad de que toda actuación de las autoridades procure el cumplimiento de los fines estatales y no los particulares de los sujetos vinculados con el estado en relación con funcional o contractual generando en consecuencia cualquier actuación desviada estos propósitos vicios materiales en el acto o en el contrato correspondiente debes encadenar sin falta su nulidad en otros términos el desconocimiento del interés general se está produciendo por fuera de los Marcos de competencia a los actores públicos ya que los fines del interés público no son sino los móviles desencadenantes de la actuación de todos y cada 1 de los órganos del Estado y la razón por la cual se les confió dichas competencia cuando se revisa la ley 80 de 1993 se cuenta que el artículo tercero réplica a estos principios constitucionales que indica que los servidores públicos al celebrar contratos buscan que las entidades estatales cumplan con los fines del Estado es decir la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Los principios rectores de esta actividad son determinar la conveniencia e inconveniencia del objeto y mecanismo de contratación de acuerdo con los objetivos estrategias y metas de los planes de desarrollo y las normas vigentes así como la elaboración de estudios diseños y proyectos requeridos de acuerdo con el numeral 12 del artículo 87 de la ley 1434 cuando no se cumplen los anteriores supuestos se presentan serios indicios de que los contratos públicos están atendiendo a otros objetivos distintos y este precisamente es el caso no se entiende cómo la SED ha escogido la selección abreviada por bolsa de productos en vez de la licitación pública siendo la licitación pública la regla general de contratación en el estado colombiano y la que permite una mayor participación de los actores del mercado.

Así mismo, el interés general se ve afectado debido a que a la disminución de la cantidad de posibles participantes en una licitación de las tamaña envergadura implica que la selección del contratista va a ser menos competitiva y por lo tanto el costo beneficio de los bienes proveídos al estado a través de este mecanismo van a ser de

menor calidad que los que pudiera haber encontrado a través de un proceso competitivo como la licitación pública en este punto debemos advertir que la Corte Constitucional en sentencia C-949 del 2001 indicó que la intención de las legisladoras fue diseñar un régimen legal cuya finalidad sea la de propender al logro de los objetivos constitucionales del Estado social de derecho y el mejor mecanismo para propender por este fin está en el proceso más competitivo pujado y exigente posible pero que garantice los derechos sociales de las personas.

VI. PRETENSIONES

PRIMERA.- Que se **AMPAREN** los Derechos Fundamentales al debido proceso, a la libre competencia y concurrencia y al trabajo de <NOMBRE DE LA EMPRESA> que se encuentran conculcados por la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL-SED** y la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA- BMC** como partes del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa cuyo objeto es "Prestación integral del servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes de la Secretaría de Educación del Distrito." y cuyo acto administrativo que justifica este mecanismo de selección es la Resolución No. 181 del 29 de enero de 2025.

SEGUNDA. Que se **ORDENE** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL-SED** y a la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA- BMC**, para que por conducto de su funcionario o dependencia interna competente, de manera inmediata a la notificación del fallo que resuelva la presente acción de tutela se sirva suspender y finalizar el del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa cuyo objeto es "*Prestación integral del servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes de la Secretaría de Educación del Distrito*" de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL-SED** y **LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA- BMC**, cuyo acto administrativo que justifica este mecanismo de selección es la Resolución No. 181 del 29 de enero de 2025

TERCERA- Que se **ORDENE** al **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL-SED** iniciar un proceso de licitación pública con todas las garantías para los actores del mercado de acuerdo con los preceptos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Decreto 1082 de 2015 y los conceptos de Colombia Compra Eficiente CCE 077 y 977.

VII. PRUEBAS

Documentales

- Reglamento de la Bolsa Mercantil de Colombia
- Resolución No. 181 del 29 de enero de 2025
- Carta de Manifestación interés de la SED a la BMC.
- Conceptos CCE 077 de 2024 y 977 de 2025
- Estudios previos del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa cuyo objeto es "*Prestación integral del servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes de la Secretaría de Educación del Distrito*".

VIII. ANEXOS

Se anexan todas las documentaciones referidas dentro del acápite de pruebas del presente documento.

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifestamos que NO HEMOS PRESENTADO ninguna demanda similar, relativa a los hechos y a las pretensiones antes señaladas.

VIII. NOTIFICACIONES

8.1. Entidades accionadas

8.1.1 La SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, representado legalmente por la señora DRA. ISABEL SEGOVIA OSPINA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción, recibirá notificaciones en Av. El Dorado No 66-63 Bogotá-Colombia. Y al correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co.

8.1.2. La BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA-BMC, representada legalmente por María Inés Agudelo Valencia, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción, recibirá notificaciones en Calle 113 # 7-21 Torre A Piso 15. Edif. Teleport y al correo electrónico notificacionesjudiciales@bolsamercantil.com.co

8.2. Accionantes

Yo CARLOS ALFREDO AYALA VARON , varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79426645 expedida en BOGOTA, actuando como representante legal SUPLENTE de ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD . ACES sociedad Comercial con NIT 901196631-7

IX. SOLICITUD

Solicito lo siguiente:

11.1. Se disponga la ADMISIÓN de esta tutela.

11.2. Se dispongo la Suspensión Provisional de suspender y finalizar el del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa cuyo objeto es "Prestación integral del servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes de la Secretaría de Educación del Distrito" de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL-SED Y LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA- BMC, cuyo acto administrativo que justifica este mecanismo de selección es la Resolución No. 181 del 29 de enero de 2025

11.3. Cumplido el trámite procesal de rigor, se ACOJAN las pretensiones de la misma.

Con el respeto acostumbrado, suscribe,



REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE :CARLOS ALFREDO AYALA VARON
ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD ACES
CORREO: INFO@GREMIOACES.COM
TEL :3114524867
DIAGONAL 115ª 60-28

DATOS EMPRESA Y REPRESNETANTE LEGAL SUPLENTE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 11:59:18

Recibo No. AA25113038

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25113038F21EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD "ACES"
Nit: 901.196.631-7 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0054506
Fecha de Inscripción: 13 de julio de 2018
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Dg 115 A No. 60 28
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: acesweb@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 7514527
Teléfono comercial 2: 3102171819
Teléfono comercial 3: 3114613331

Dirección para notificación judicial: Dg 115 A No. 60 28
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: acesbogota@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 7514527
Teléfono para notificación 2: 3102171819
Teléfono para notificación 3: 3114613331

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 11:59:18

Recibo No. AA25113038

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25113038F21EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 001 del 7 de junio de 2018 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2018, con el No. 00307097 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza Asociación denominada ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD "ACES".

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de junio de 2068.

OBJETO SOCIAL

El objetivo principal de la Asociación es la representación de sus integrantes, y en general representar y defender los intereses generales de la actividad de vigilancia y seguridad privada y/o de actividades afines o conexas en el territorio nacional, y en especial los intereses de sus miembros frente a las autoridades públicas del orden nacional, departamental o municipal, y demás entidades de carácter público o privado del orden nacional y/o internacional que incidan directa o indirectamente en el ejercicio de esta actividad. Para ello cumplirá con los siguientes objetivos 1. Propugnar por el desarrollo de la actividad de la seguridad y vigilancia privada y/o actividades afines o conexas, promoviendo estrategias e implementando planes y programas para propender por el crecimiento económico de todas y cada una de las empresas del sector, dentro de las políticas trazadas por la Asamblea General de la Asociación. 2. Promover y fortalecer la confianza de las entidades públicas y privadas en el sector de la vigilancia y seguridad privada y/o actividades afines o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 11:59:18**

Recibo No. AA25113038

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25113038F21EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conexas, protegiendo la imagen del gremio, creando una conciencia colectiva de alianza estratégica en materia de seguridad, mediante la ampliación del conocimiento acerca de la naturaleza, propósitos y función de la actividad. 3. Participar en la socialización de normas jurídicas de interés e injerencia para el sector de la vigilancia y seguridad privada y/o actividades afines o conexas 4. Implementar planes y programas en beneficio de sus miembros, de las empresas de seguridad privada y/o actividades afines o conexas y de los trabajadores del sector, con el fin de alcanzar un desarrollo unificado de la actividad administrativa, en materia legal, técnica y científica. 5. Estimular el espíritu gremial entre las empresas y entidades de seguridad privada y/o actividades afines o conexas, buscando la vinculación de estas a la Asociación, con el fin de lograr una identidad de conceptos claros e intereses comunes. 6. Brindar a los organismos estatales de control de la actividad de la vigilancia y seguridad privada y/o actividades afines o conexas, la cooperación necesaria para el cumplimiento de su misión. 7. Apoyar, coordinar y fortalecer los vínculos con otras agremiaciones y redes de apoyo del orden público y privado que puedan brindar un beneficio común, con el fin de contribuir a la seguridad ciudadana 8. Presentar iniciativas y propuestas a organismos legislativos de orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, que contribuyan al cumplimiento de los fines y propósitos de la seguridad privada y/o actividades afines o conexas que propendan por mejorar las condiciones económicas, sociales, culturales y laborales de los agremiados y sus trabajadores. 9. Buscar la afiliación y trabajo conjunto con organizaciones, para fortalecer la capacitación y entrenamiento que favorezcan a los miembros y trabajadores de empresas y entidades de vigilancia y seguridad privada y/o actividades afines o conexas, con el fin de que posean un personal calificado que brinde un mejor servicio a sus usuarios 10. Coadyuvar con la modernización del sector de vigilancia y seguridad privada y/o actividades afines o conexas. 11. Hacer un seguimiento a los informes estadísticos del sector, para determinar y cuantificar periódicamente, todos los ámbitos relacionados con la industria de la vigilancia y seguridad privada y/o actividades afines o conexas en el país, que sirvan de base para lograr un mejor desarrollo de la actividad 12. Vigilar por el cumplimiento de las normas legales en cada una de las empresas y entidades de vigilancia y seguridad privada y/o actividades afines o conexas, buscando que el personal que labora en cada una de ellas sea justamente remunerado y constantemente estimulado y motivado para hacer que su actividad sea

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 11:59:18**

Recibo No. AA25113038

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25113038F21EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cada vez más digna y profesional. Parágrafo 1: Capacidad de Gestión: La Asociación como persona jurídica tendrá capacidad para arrendar, adquirir, enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, grabarlos, recibir dineros en préstamo, donaciones, intervenir como acreedor o deudor en toda clase de operaciones de crédito negociar toda clase de títulos valores y celebrar en general todos los actos y contratos necesarios para el buen y normal desarrollo de las operaciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. Si en desarrollo de tales actos resultaren beneficios económicos, éstos no podrán ser distribuidos entre sus miembros y se destinarán al desarrollo de nuevas actividades gremiales Parágrafo 2: El Código de ética y el Código de buen gobierno corporativo de ACES así como cualquier modificación o adición futuros, es un componente integral de los estatutos. Estos Códigos siempre serán la brújula que orienta el comportamiento y la actuación de la organización, de su Junta Directiva y de aquellos que buscan unirse a ella, de sus directivos, empleados y colaboradores, así como de sus interacciones con la comunidad. Deben incluir disposiciones sobre las prohibiciones o conductas inapropiadas y las consecuencias que acarreen su violación por alguno de sus miembros, además de detallar el procedimiento correspondiente que asegure el respeto a los derechos y deberes de cada uno de los miembros y relacionados contractualmente, su defensa, contradicción y el debido proceso en general. En caso de contradicción entre lo establecido en los presentes Estatutos y el Código de ética y el Código de buen gobierno corporativo, prevalecerán los Estatutos. La Junta Directiva tendrá la facultad de redactar y proponer a la Asamblea la aprobación de los dos Códigos.

PATRIMONIO

\$ 220.365.738,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Director Ejecutivo es el representante legal de la asociación; en caso de faltas absolutas o temporales, la representación legal será ejercida por el presidente de la Junta Directiva y mientras se designa el nuevo Director Ejecutivo, de manera que la asociación no se quede sin representación legal.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 11:59:18**

Recibo No. AA25113038

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25113038F21EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones: Son funciones del Director Ejecutivo. 1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de autoridades y de terceros, judicial o extrajudicialmente, y comprometerla dentro de los límites previstos en estos estatutos. 2. Nombrar y remover a los funcionarios que dependan de su despacho cuando sea necesario para el buen funcionamiento de la Asociación, según lo señalado por la Junta Directiva y previa aprobación de esta. 3. Planear el desarrollo organizacional, técnico y operacional de la Asociación. 4. Dirigir a todos los empleados subalternos y comités de trabajo tomando las medidas necesarias para lograr la eficiencia y rendimientos de la Asociación. 5. Coordinar e incentivar el trabajo de cada uno de los comités que se designen, apoyar en la elaboración de los documentos que se requieran y radicar a las entidades que surjan en el desarrollo de trabajo de cada comité. 6. En coordinación con el presidente y el tesorero Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y los planes de desarrollo para someterlos oportunamente a la aprobación de la Asamblea a través de la Junta Directiva. 7. Tomar las medidas necesarias para que los valores, bienes y demás enseres de la Asociación, estén debidamente inventariados. 8. Representar a la Asociación en todas las actividades (siempre coordinadas con Presidencia o con la Junta Directiva. 9. Celebrar en su condición de representante legal todos los contratos en los cuales se comprometa la Asociación, sometiendo previamente a la aprobación de la Junta Directiva aquellos cuya cuantía sea igual o superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales y al presidente de la Junta los que, siendo inferiores, excedan de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 10. Actuar como secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva, elaborando, registrando y archivando las actas correspondientes. 11. Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 12. Llevar y actualizar el registro de afiliados y archivos de la Asociación. 13. Dirigir y conducir, todos los asuntos particulares de la Asociación. 14. Buscar el crecimiento de la Asociación mediante la incorporación de nuevos afiliados. 15. En coordinación con el presidente de la Junta Directiva y Delegados regionales propugnar por el desarrollo de la actividad de la seguridad y vigilancia privada y/o actividades afines o conexas, promoviendo estrategias para propender por el crecimiento económico de todas y cada una de las empresas del sector, dentro de las políticas trazadas por la Asamblea

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 11:59:18**

Recibo No. AA25113038

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25113038F21EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General de la Asociación. 16. En coordinación con el presidente de la Junta Directiva y Delegados regionales promover y fortalecer la confianza de las entidades públicas y privadas en el sector de la vigilancia y seguridad y/o actividades afines o conexas protegiendo la imagen del gremio, creando una conciencia colectiva de alianza estratégica en materia de seguridad, mediante la ampliación del conocimiento acerca de la naturaleza, propósitos y función de la actividad. 17. En coordinación con el presidente de la Junta Directiva y delegados regionales participar en la socialización de normas jurídicas de interés e injerencia para el sector de la vigilancia y seguridad privada y/o actividades afines o conexas. 18. En coordinación con el presidente de la Junta Directiva y Delegados regionales implementar planes y programas en beneficio de sus miembros, de las empresas de seguridad privada y/o actividades afines o conexas, y de los trabajadores del sector, con el fin de alcanzar un desarrollo unificado de la actividad administrativa, en materia legal, técnica y científica. 19. En coordinación con el presidente de la Junta Directiva y delegados regionales estimular el espíritu gremial entre las empresas y entidades de seguridad privada y/o actividades afines o conexas, buscando la vinculación de estas a la Asociación, con el fin de lograr una identidad de conceptos claros e intereses comunes. 20. En coordinación con el presidente de la Junta Directiva y Delegados regionales brindar a los organismos estatales de control de la actividad de la vigilancia y seguridad privada y/o actividades afines o conexas, la cooperación necesaria para el cumplimiento de su misión. 21. En coordinación con el Presidente de la Junta Directiva y Delegados regionales apoyar, coordinar y fortalecer los vínculos con otras agremiaciones y redes de apoyo del orden público y privado que puedan brindar un beneficio común, con el fin de contribuir a la seguridad ciudadana. 22. En coordinación con el Presidente de la Junta Directiva y Delegados regionales presentar iniciativas y propuestas a organismos legislativos de orden Nacional, Departamental, Distrital y/o Municipal, que contribuyan al cumplimiento de los fines y propósitos de la seguridad privada y/o actividades afines o conexas y que propendan por mejorar las condiciones económicas, sociales, culturales y laborales de los agremiados y sus trabajadores. 23. En coordinación con el Presidente de la Junta Directiva y Delegados regionales hacer un seguimiento a los informes estadísticos del sector, para determinar y cuantificar periódicamente, todos los ámbitos relacionados con la industria de la vigilancia y seguridad privada y/o actividades afines o conexas en el país, que sirvan de base para lograr un mejor desarrollo de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 11:59:18**

Recibo No. AA25113038

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25113038F21EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actividad. 24. En coordinación con el Presidente de la Junta y Delegados regionales, coadyuvar con la modernización del sector de vigilancia y seguridad privada 25. En coordinación con el Presidente de la Junta Directiva y Delegados regionales, vigilar por el cumplimiento de las normas legales en cada una de las empresas y entidades de vigilancia y seguridad privada y/o actividades afines o conexas, buscando que el personal que labora en cada una de ellas sea justamente remunerado y constantemente estimulado y motivado para hacer que su actividad sea cada vez más digna y profesional. 26. Comunicar puntualmente a los interesados las decisiones, requerimientos, gestiones realizadas ante los órganos de control. 27. Solicitar la intervención del presidente de la Junta Directiva cuando evidencie en la Junta Directiva o en algún afiliado conductas de discriminación, conflictos personales, agresiones verbales, acciones de hecho, mensajes de odio o difamación y actitudes de engaño o de menosprecio por el otro miembro de Junta o afiliado o por la Organización que representa 28. Mantener contacto con los afiliados para conocer las necesidades de los agremiados, realizar campañas de fidelización. 29. Gestionar con los medios de comunicación, la visibilidad del gremio 30. Presentar informe mensual de gestión a la Junta Directiva 31. Reunirse con la junta directiva para establecer planes gremiales. 32. Evaluar estrategias comerciales que requiera la Asociación 33. Proponer temas de capacitación que beneficien a todos los asociados en todos los niveles de organizaciones 34. Presentar a la Junta Directiva, los posibles proveedores con mínimo tres cotizaciones, de los servicios o productos necesarios para el desarrollo del objeto misional de la Asociación. 35. Vigilar por el cumplimiento de las metas y objetivos de la Asociación 36. Gestionar y difundir todas las campañas y publicaciones en redes, y demás iniciativas que genere dentro del desarrollo de la gestión. 37. Consultar con la Presidencia todas aquellas situaciones que se presenten a la junta directiva, especialmente cuando en el desarrollo de las reuniones se lleven a proposiciones y varios.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 12 del 29 de junio de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2022 con el No. 00359251 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 11:59:18**

Recibo No. AA25113038

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25113038F21EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Director Ejecutivo	Julio Cesar Vasquez Higuera	C.C. No. 4190630

Por Acta No. 20 del 22 de marzo de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2023 con el No. 00366800 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente (Presidente)	Ayala Varon Carlos Alfredo	C.C. No. 79426645

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Por Acta No. 032 del 14 de marzo de 2024, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2024 con el No. 00379755 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES	CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Junta Directiva		Guillermo Lara Paez	C.C. No. 19346324
Miembro Junta Directiva		Ayala Varon Carlos Alfredo	C.C. No. 79426645
Miembro Junta Directiva		William Mario Acosta Tellez	C.C. No. 79280327
Miembro Junta Directiva		Hector Horacio Chacon Fajardo	C.C. No. 81715157

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 11:59:18**

Recibo No. AA25113038

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25113038F21EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Miembro	Junta	Juan Carlos Forero	C.C. No. 79296804
Directiva		Enciso	
Miembro	Junta	Luis Alirio Mejia	C.C. No. 5651852
Directiva		Lozano	
Miembro	Junta	Jaime Enrique Garzon	C.C. No. 4190750
Directiva		Rodriguez	

SUPLENTES			
CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro		John Henry Velasquez	C.C. No. 93288906
Suplente	Junta	Peñuela	
Directiva			
Miembro		Juan Carlos Acelas	C.C. No. 79486204
Suplente	Junta	Zambrano	
Directiva			
Miembro		Jose Cortes Cardoso	C.C. No. 19484908
Suplente	Junta		
Directiva			
Miembro		Sulma Soraida Rico	C.C. No. 40380767
Suplente	Junta	Morales	
Directiva			
Miembro		Fernando Arevalo Peña	C.C. No. 4274493
Suplente	Junta		
Directiva			
Miembro		Eliecer Camacho Jimenez	C.C. No. 11435109
Suplente	Junta		
Directiva			
Miembro		Nelson David Herrera	C.C. No. 1014216504
Suplente	Junta	Triviño	
Directiva			

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 11:59:18

Recibo No. AA25113038

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25113038F21EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Acta No. 05 del 2 de diciembre de 2021 de la Asamblea General

Acta No. 37A del 6 de junio de 2024 de la Asamblea General

INSCRIPCIÓN

00348805 del 1 de marzo de 2022 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

00383149 del 2 de agosto de 2024 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9411

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 11:59:18**

Recibo No. AA25113038

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25113038F21EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 211.990.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 9411

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 11:59:18
Recibo No. AA25113038
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25113038F21EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SELECCIÓN ABREVIADA – Marco normativo

Respecto a la selección abreviada, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que “[...] corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual”, regulando cada una de las causales.

BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES – Definición

Por ello, según el literal a) del artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, los bienes y servicios de características técnicas uniformes “[...] corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos”.

BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES – Características – Formas de adquisición

Igualmente, el inciso segundo del literal a) del artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que “*Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos*” (Énfasis fuera de texto). Estos mecanismos se aplicarán en la forma que disponga el Decreto 1082 de 2015 para para cada uno de ellos.

SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA – Modalidad de selección – Licitación pública – Contratación

En atención a esto, la modalidad de selección más adecuada para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada es la licitación pública prevista en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 como la regla general para objetos no sujetos a alguna modalidad en específico. Esto además debido a que la licitación pública es la modalidad que brinda más garantías para la selección objetiva, ya que, de acuerdo con el artículo 5, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en este tipo de procedimientos la oferta más favorable es aquella que represente la mejor relación calidad-precio, cuestión que debe determinarse valorando, además del precio, factores de calidad, criterios sociales y ambientales, sin perjuicio de la

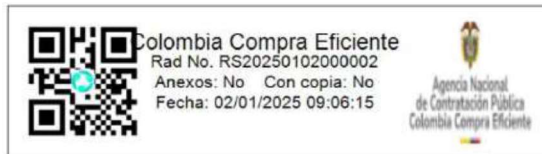


**Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente**

aplicación de puntajes adicionales y acciones afirmativas previstos en la normativa de la contratación pública

Bogotá D.C., 02 Enero 2025

Señor
Heriberto Loaiza Marín
Representante Legal
Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada
Águila de Oro de Colombia LTDA
info@aguiladeorodecolombia.com
Bogotá D.C.



Concepto C- 977 de 2024

Temas: SELECCIÓN ABREVIADA – Marco normativo / BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES – Definición / BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES – Características – Formas de adquisición / SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA – Modalidad de selección – Licitación pública – Contratación

Radicación: Respuesta a consulta con radicado No. P20241209012291

Estimado señor Loaiza

En ejercicio de la competencia otorgada por los artículos 3, numeral 5º, y 11, numeral 8º, del Decreto Ley 4170 de 2011, así como lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1707 de 2018 expedida por esta Entidad, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente– responde su solicitud y trasladada por competencia por parte de Departamento Administrativo de Función Pública y radicada en esta entidad el 06 de diciembre de 2024, en la cual manifiesta lo siguiente: *"¿Solicito de manera respetuosa a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra emita concepto respecto a cuál es el más adecuado proceso de contratación de los servicios de vigilancia conforme a las normas existentes?"*.

De manera preliminar, resulta necesario acotar que esta entidad solo tiene competencia para responder consultas sobre la aplicación de normas de carácter general en materia de compras y contratación pública. En ese sentido, resolver casos particulares desborda las atribuciones asignadas por el legislador extraordinario, que no concibió a Colombia Compra Eficiente como una autoridad

para solucionar problemas jurídicos particulares de todos los partícipes del sistema de compra pública. La competencia de esta entidad se fija con límites claros, con el objeto de evitar que la Agencia actúe como una instancia de validación de las actuaciones de las Entidades Estatales o de los demás participantes de la contratación pública. Esta competencia de interpretación de normas generales, por definición, no puede extenderse a la resolución de controversias, ni a brindar asesorías sobre casos puntuales.

Conforme lo expuesto, en aras de satisfacer el derecho fundamental de petición se resolverá su consulta dentro de los límites de la referida competencia consultiva, esto es, haciendo abstracción de las circunstancias particulares y concretas mencionadas en su petición, pero haciendo unas consideraciones sobre las normas generales relacionadas con los problemas jurídicos de su consulta.

1. Problema jurídico planteado:

De acuerdo con el contenido de su solicitud, esta Agencia resolverá los siguientes problemas jurídicos: ¿cuál es la modalidad de selección aplicable para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada?

2. Respuesta:

De manera preliminar resulta pertinente indicar que los servicios de vigilancia y seguridad privada son susceptibles de ser considerados como bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización ya que comparten patrones de desempeño y calidad similares para la satisfacción de la necesidad a la que atienden. El numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Conforme a lo anterior, *en principio*, la modalidad de selección aplicable para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización es la selección abreviada a la que hace referencia el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Esto supone que, para la adquisición de estos bienes o servicios, las Entidades Estatales deban escoger a los proponentes habilitados que presenten ofertas de menor valor,

en el marco de la aplicación del mecanismo de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

Sin embargo, si bien nada se opone a que los servicios de vigilancia y seguridad privada regulados por el Decreto Ley 356 de 1994 sean considerados como de características técnicas uniformes, la contratación de estos a través de las modalidades antes indicadas no es funcional para garantizar la selección objetiva. Esto comoquiera que las tarifas mínimas establecidas para estos servicios en la Circular Externa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada 20231300001105 del 30 de diciembre de 2023 representan una medida regulatoria que hace que los ofrecimientos para la prestación de este tipo de servicios tiendan al valor mínimo permitido por regulación tarifaria, lo que hace que las Entidades Estatales no puedan elegir la oferta más favorable con base en el menor precio ofertado, como bien podría suceder con otros bienes o servicios que no tienen un precio mínimo regulado.

En atención a esto, la modalidad de selección más adecuada para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada es la licitación pública prevista en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 como la regla general para objetos no sujetos a alguna modalidad en específico. Esto además debido a que la licitación pública es la modalidad que brinda más garantías para la selección objetiva, ya que, de acuerdo con el artículo 5, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en este tipo de procedimientos la oferta más favorable es aquella que represente la mejor relación calidad-precio, cuestión que debe determinarse valorando, además del precio, factores de calidad, criterios sociales y ambientales, sin perjuicio de la aplicación de puntajes adicionales y acciones afirmativas previstos en la normativa de la contratación pública. Esto además resulta coherente con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1920 de 2018, que se refiere de manera expresa a la licitación pública como una modalidad de selección aplicable para contratar los servicios de vigilancia y seguridad privada, previendo además la aplicación de factores de evaluación distintos del precio.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía cuando se requiera contratar servicios de vigilancia y seguridad privada por valores que se ubiquen dentro de la menor cuantía de la respectiva Entidad Estatal, de acuerdo con los rangos establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En esta

modalidad, al igual que en la licitación, la oferta más favorable se determina de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, esto es, en atención a la mejor relación calidad-precio.

Finalmente, al tratarse de un análisis que se debe realizar en cada caso concreto, la Agencia, por vía consultiva, no puede definir un criterio universal y absoluto, sino que brinda elementos hermenéuticos de carácter general para que los partícipes del sistema de compras y contratación pública adopten la decisión que corresponda, lo cual es acorde con el principio de juridicidad. Por lo anterior, previo concepto de sus órganos asesores, la solución de casos particulares corresponde a la entidad que debe adoptar la decisión correspondiente para atender las necesidades de la entidad.

3. Razones de la respuesta:

Lo anterior se sustenta en las siguientes consideraciones:

Para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los procesos de selección se rigen por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. El numeral uno, inciso primero, de la norma citada dispone que "La escogencia del contratista se efectuará por *regla general* a través de licitación pública, con las *excepciones* que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo", norma que sustituye el derogado numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 sobre el principio de transparencia¹.

Salvo norma especial que ordene la celebración del negocio jurídico por otra modalidad de selección, debe aplicarse la regla general de licitación pública². Por ello, dependiendo del objeto o el valor de presupuesto oficial, es

¹ El inciso primero de norma disponía que, conforme al principio de transparencia, "*La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso públicos*, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente" (Énfasis fuera de texto). La expresión en cursiva fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-400 de 1999, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa, y derogado integralmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.

² Sobre la articulación de los diferentes procesos de selección previstos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, DÁVILA VINUEZA considera lo siguiente: "En las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 los demás procedimientos de selección distintos a la licitación pública se convierten en procedimientos excepcionales y procedentes únicamente en los casos taxativamente contemplados en la ley. Pero la excepción no es respecto de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y del deber de selección objetiva como parece lo han entendido algunas entidades estatales. Estos principios que [...] desarrollan los rectores de la función pública de orden constitucional y legal (art. 209 C.N., y art. 3º CPACA) son aplicables con todo rigor a los procedimientos de excepción. Siendo ello así, la excepción de que se habla es respecto del proceso licitatorio regulado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 con las variantes introducidas por el artículo 2º, numeral 1,

posible la aplicación de otros procedimientos contractuales. Estos pueden ser con pluralidad de oferentes –v. gr. la selección abreviada de menor cuantía o la mínima cuantía– o sin concurrencia de proponentes –por ejemplo, la contratación directa–.

Respecto a la selección abreviada, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que “[...] corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual”, regulando cada una de las causales³.

de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015 (*Presentación de la oferta de manera dinámica*). Es decir, que ante la ausencia de una causal concreta para un determinado evento específico, la selección debe asumir la que el ordenamiento jurídico regula como licitación pública. Por eso es que, además, las causas excepcionales de selección son de interpretación restrictiva y no admiten analogía ni la interpretación extensiva. Genera nulidad absoluta del contrato, por abuso o desviación de poder, y nulidad del acto administrativo de selección cualquier artilugio que implique socavar la principal manifestación del principio de transparencia, cual es la selección por vía de licitación”. (DÁVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen jurídico de la contratación estatal. Tercera Edición. Bogotá: Legis, 2016. p. 463).

³ El numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 prescribe: “[...] Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

[...];

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 1122 de 2007, la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud. El reglamento interno correspondiente fijará las garantías a cargo de los contratistas. Los pagos correspondientes se podrán hacer mediante encargos fiduciarios;

d) La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto; en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración de desierto del proceso inicial;

e) La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995.

[...];

f) Productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas;

g) Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las Empresas Industriales y Comerciales Estatales y de las Sociedades de Economía Mixta, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo 32 de la Ley 80 de 1993;

h) Los contratos de las entidades, a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los programas de protección de personas amenazadas, programas de desmovilización y reincorporación a la vida civil de personas y grupos al margen de la ley, incluida la atención de los respectivos grupos familiares, programas de atención a población desplazada por la violencia, programas de protección de derechos humanos de grupos de personas habitantes de la calle, niños y niñas o jóvenes involucrados en grupos juveniles que hayan incurrido en conductas contra el patrimonio económico y sostengan enfrentamientos violentos de diferente tipo, y

Se trata de un procedimiento que, conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, agiliza la contratación estatal en los eventos en que no se justifica adelantar una licitación pública, pero tampoco limitar la participación de los proponentes como en la contratación directa, de forma tal que es un mecanismo de selección objetiva que asegura una mayor concurrencia de participantes sin sacrificar los principios de eficacia y eficiencia en el proceso de selección. En la exposición de motivos se explica lo siguiente:

“– Si bien la Licitación Pública sigue siendo la regla general, la misma pasa a reservarse para los procesos en los que la complejidad del objeto a contratar amerita la larga y cuidadosa ponderación de factores técnicos y económicos de las propuestas [...].

– Se crea la llamada ‘selección abreviada’, para permitir la existencia de procedimientos de selección que, basados estrictamente en los principios cardinales de la contratación pública, permitan de manera ágil la adopción de decisiones de selección [...]”⁴.

La selección abreviada se caracteriza por tener etapas un poco sencillas y términos relativamente más cortos que los de la licitación pública, lo cual se justifica por las circunstancias, la naturaleza y los objetos que se contratan a través de esta modalidad, los cuales requieren de procedimientos un poco más ágiles, sencillos y eficientes. Según el Consejo de Estado, el propósito del legislador es “[...] proveer de mayor agilidad y eficiencia la contratación de algunos bienes o servicios, en los que es deseable la concurrencia de oferentes, pero no en los términos y condiciones de una licitación pública, sino de manera abreviada o, en términos de la ley, simplificada”⁵.

Así, el literal a) del artículo 2.2 de la Ley 1150 de 2007 regula la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización como causal de selección abreviada. Para entender su alcance, es necesario tener en cuenta que el artículo 28 del Código

población en alto grado de vulnerabilidad con reconocido estado de exclusión que requieran capacitación, resocialización y preparación para el trabajo, incluidos los contratos fiduciarios que demanden;

i) La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional.

j) Los bienes y servicios no uniformes de común utilización por parte de las entidades públicas, para lo cual la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - podrá celebrar acuerdos marco de precios y demás instrumentos de agregación de demanda. Estos acuerdos marco de precios también serán de obligatorio uso de las entidades del Estado a las que se refiere el parágrafo 5 del artículo 2 de la presente ley, modificado por el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019”.

⁴ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Exposición de motivos de la Ley 1150 de 2007. Gaceta del Congreso No. 458 del 1º de agosto de 2005. p. 8.

⁵ CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 23 de julio de 2015. Exp. 36.805. C. P. Hernán Andrade Rincón.

Civil dispone que “Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal”; igualmente, el artículo 29 *ibidem* prescribe lo siguiente: “Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso”⁶.

Por ello, según el literal a) del artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, los bienes y servicios de características técnicas uniformes “[...] corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos”. Asimismo, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 los define como aquellos “Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007”. De esta manera, conforme a las normas citadas en el párrafo precedente, prima la definición legal sobre el uso general o el significado técnico.

Para identificar los bienes y servicios que corresponden a este tipo, se destacan dos (2) aspectos importantes: la común utilización y la homogeneidad. Para la doctrina, la *común utilización* “[...] busca que los bienes o servicios que se compren en esta categoría sean de los que se ofrecen en un mercado con un estándar para quienes los demandan, o lo que es igual, que la oferta de los mismos en el mercado ocurriese en condiciones equivalentes para todo interesado en adquirirlos”⁷. Por su parte, la *homogeneidad* se refiere a que “[...]”

⁶ Sobre el alcance de las normas equivalentes en el Código Civil chileno, CLARO SOLAR explica lo siguiente: “Las palabras de que el legislador se sirve pueden tener dos significaciones: el sentido vulgar y el sentido técnico. Según el artículo 20, ‘las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras’, es decir, el uso de la gente educada. El Diccionario de la Lengua publicado por la Real Academia Española goza a este respecto de gran autoridad. ‘Pero cuando el legislador, agrega el artículo 20, *las haya definido expresamente para ciertas materias se les dará en éstas su significado legal*’. Por la inversa, según el artículo 21, ‘las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso’. Es de suponer que el legislador conozca bastante el idioma en que legisla y sea suficientemente instruido en la ciencia o arte para dar a las palabras de la lengua y a las palabras especiales de la ciencia o arte a que se refiere, el significado que les es propio; en el caso contrario, es necesario que ello aparezca de manifiesto y con toda claridad” (CLARO SOLAR, Luis. Explicaciones de derecho civil chileno y comparado. Volumen I. Tomo I. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2013. p. 117. Énfasis dentro del texto).

⁷ SUÁREZ BELTRÁN, Gonzalo. Estudios de derecho contractual público. Colombia: Bogotá, 2014. p. 72.

sean fácilmente describibles por características mínimas comunes a los de su tipo, excluyendo elementos no esenciales, tales como los de diseño o cualquier otro que no altere la funcionalidad del bien o servicio. Ello debe ser así, en la medida en la cual se busca que la administración logre que compitan bienes o servicios de igual calidad, ofrecidos por los proponentes capaces de satisfacer el requerimiento de la entidad contratante”⁸.

Los elementos centrales para definir si un bien o servicio se considera de características técnicas uniformes consiste en que posea las mismas especificaciones técnicas y compartan patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Por ello, es posible adquirirlos en el mercado en condiciones estandarizadas u homogéneas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, pues éstas no afectan su funcionalidad. La forma cómo se adquieren en el mercado determina si un bien o servicio encaja en esta categoría, de ahí que el Decreto 1082 de 2015 disponga que “[...] pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición [...]”, dado que cuentan con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad similares. Al respecto, la exposición de motivos de la Ley 1150 de 2007 explica que:

“[...] las innovaciones del proceso de selección abreviada empiezan por una medida trascendental, para llevar a sólo horas los contratos referidos a la adquisición de bienes de ‘características técnicas uniformes y de común utilización’ que según cálculos del Departamento Nacional de Planeación, corresponden a más del 80% en número de contratos. De esta forma, en la medida en la cual se trate de adquirir un objeto cuyas características técnicas puedan reducirse a unas comunes a su funcionalidad y calidad, tal proceso debe realizarse únicamente en función del precio del bien, una vez se han verificado las condiciones de capacidad de los proponentes para cumplir con el contrato (‘pasa, no pasa’) [...]”⁹. (Énfasis fuera de texto)

En este contexto, la doctrina identifica como bienes o servicios de características técnicas los insumos de oficina –bolígrafos, cartuchos de tinta, papel de impresora, tijeras, cuadernos, entre otros–, los insumos de limpieza –bolsas de basura, esponjas, limpiador de pisos, papel higiénico, toallas de papel, entre otros–, y los insumos de cocina –agua, aromáticas, azúcar, café, servilletas, entre otros–. También identifica como tales los muebles y enseres –

⁸ *Ibidem*.

⁹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Exposición de motivos de la Ley 1150 de 2007. Gaceta del Congreso No. 458 del 1º de agosto de 2005. p. 8.

archivos, asientos, escritorios, mesas, entre otros–, los equipos –computadores, escáneres, impresoras, proyectores, entre otros–, los combustibles –ACPM, biodiesel, gasolina, combustible diésel, entre otros–, los servicios de mantenimiento –equipos electrónicos, de comunicaciones, entre otros–, etc.¹⁰

En definitiva, la nota común de este conjunto de bienes y servicios es que, con independencia de sus características descriptivas, comparten patrones de desempeño y calidad similares para la satisfacción de la necesidad a la que atienden. Igualmente, el inciso segundo del literal a) del artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que *“Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos”* (Énfasis fuera de texto). Estos mecanismos se aplicarán en la forma que disponga el Decreto 1082 de 2015 para para cada uno de ellos.

Respecto a los servicios de vigilancia privada, nada se opone a que puedan considerarse como de características técnicas uniformes. Esto en la medida en que –de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Ley 356 de 1994– corresponden a “[...] las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin”.

Su prestación se encuentra estandarizada desde el punto de vista normativo, pues los artículos 5 y 6 *ibidem* autorizan la vigilancia fija, la vigilancia móvil, el servicio de escolta y el transporte de valores, y permite la utilización de armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Asimismo, el decreto ley fija condiciones para el servicio cuando las actividades se ejecutan con o sin armas, imponiéndoles tanto una serie de principios, deberes y obligaciones como de disposiciones comunes.

¹⁰ DÁVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen jurídico de la contratación estatal. Tercera Edición. Bogotá: Legis, 2016. pp. 466-467.

Estos servicios además se encuentran sujetos a las tarifas mínimas establecidas en la Circular Externa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada 20231300001105 del 30 de diciembre de 2023. No obstante, este elemento normativo no hace parte de las definiciones del literal a) del artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 ni del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Es decir, mientras que su prestación comparta patrones de desempeño y calidad similares para la satisfacción de la necesidad a la que atienden, éstos son de características técnicas uniformes, con independencia de que el precio se encuentre o no regulado.

Sin embargo, las tarifas mínimas establecidas a para este tipo de servicios representan una medida regulatoria que hace que los ofertas para la prestación de este tipo de servicios tiendan al valor mínimo permitido por la regulación tarifaria, lo que hace que dificulta que las Entidades Estatales puedan determinar la oferta más favorable con base en el menor precio, como bien podría suceder con bienes o servicios que no tienen un precio mínimo regulado, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Es por esto por lo que, la aplicación de mecanismos de subasta, catálogos derivados de acuerdos de precios y bolsa de productos, no resultan funcionales para garantizar la selección objetiva, al no permitir la aplicación de factores de evaluación distintos del precio.

Sobre el particular, resulta pertinente traer a colación lo manifestado en el salvamento de voto de la sentencia de 17 de junio de 2024, expedida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, en el marco del cual, el consejero Martín Bermúdez Muñoz, realizó las siguientes consideraciones sobre la modalidad de selección aplicable para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada:

“Apartándose de la posición mayoritaria de la Sala, que estima que la consideración anterior es suficiente, el ponente consideraba importante incluir una reflexión acerca de si la subasta inversa para adjudicar un contrato de vigilancia en el que la tarifa se encuentra regulada por la ley era el método de selección apropiado y si a través del mismo podía escogerse el contratista que ofreciera el mejor servicio para la entidad, que es lo que debe perseguir cualquier proceso de selección. Adjudicar por un proceso de subasta inversa en el que resulta admisible que la puja sea de un peso (\$1) a (\$0.1) para celebrar un contrato en el que es evidente que este valor no tiene ningún tipo de incidencia, implica preguntarse si – en serio– este es el proceso que garantiza los propósitos de la contratación pública y evita prácticas colusorias en este tipo de contratos. El hecho de que la tarifa de un servicio esté regulada indica que la selección por subasta inversa no es apropiada porque esa regulación impide competir

ofreciendo el precio más bajo; esta constatación conlleva la necesidad de estudiar oportunamente la opción de escoger un proceso de selección que permita considerar y medir objetivamente otros criterios de adjudicación en los cuales ella dependa de factores distintos que privilegien, entre otras cosas, la calidad del servicio”.¹¹

Las consideraciones transcritas de este salvamento de voto, si bien no constituyen un criterio jurisprudencial unificado de la Sección Tercera del Consejo de Estado que tengan un efecto directo procesos de contratación en específico, si llaman la atención sobre la necesidad de que la selección objetiva de contratistas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada se haga a través de procedimiento que permitan comparar las ofertas a partir de factores distintos del precio.

En atención a lo anterior, esta Subdirección estima que, la modalidad de selección más adecuada para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada es la licitación pública, no solo porque de acuerdo con el artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 es la regla general para objetos no sujetos a alguna modalidad en específico, sino también por ser el procedimiento donde se cuentan con más elementos para garantizar la selección objetiva a partir de factores distintos del precio. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, en esta modalidad de selección la oferta más favorable es que represente la mejor relación calidad-precio, la cual se debe determinar ponderando el valor de la oferta económica con factores de calidad, criterios sociales y ambientales, sin perjuicio de la aplicación de puntajes adicionales dispuestos por la normativa de contratación pública –v.g. Ley 816 de 2003, Ley 1920 de 2018, Ley 2069 de 2020, etc.–.

Esto además resulta coherente con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1920 de 2018, que se refiere de manera expresa a la licitación pública como una modalidad de selección aplicable para contratar los servicios de vigilancia y seguridad privada. El inciso primero del artículo 6 dispone que “El Gobierno nacional [...] expedirá en un término no mayor a 6 meses un decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa para las empresas de vigilancia y seguridad privada y/o las cooperativas especializadas de vigilancia y de seguridad privada que en personal operativo tengan a mujeres,

¹¹ CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 17 de junio de 2024. Rad. 69575. C.P. Martín Bermúdez Muñoz. Nota al pie No. 7.

a personas con discapacidad y/o personas mayores de 45 años, contratadas con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas”.

Este incentivo impulsa la vinculación laboral de este tipo de población circunscrito a mujeres, personas con discapacidad y personas mayores de 45 años, mediante la creación de un puntaje adicional en los procesos contractuales para la adquisición del servicio de vigilancia y seguridad privada de los proveedores del mercado. En este sentido, la contratación pública puede utilizarse como un mecanismo para promover condiciones de trabajo equitativas, el desarrollo económico, oportunidades económicas para los sectores de la población o las regiones más vulnerables dentro del territorio nacional, y para promover la adquisición de acuerdo con criterios de sostenibilidad ambiental¹².

Con la expedición del Decreto 1279 de 2021 se adicionaron los artículos 2.2.1.2.4.2.10, 2.2.1.2.4.2.11, 2.2.1.2.4.2.12 y 2.2.1.2.4.2.13 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Aunque el decreto fue suspendido provisionalmente mediante el Auto del 27 de septiembre de 2023 por la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado, posibilitaba que las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establecieran puntajes adicionales en los procesos de licitación pública que se iniciaran para la contratación de los servicios que prestan las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada, cuando éstos proveedores acreditaran que dentro de su personal operativo contaban con mujeres, personas con discapacidad y personas mayores de 45 años vinculadas con todas las garantías que establece la ley.

Pese a que el artículo 6 de la Ley 1920 de 2018 también se refiere a la regulación de un puntaje adicional en los procesos de concurso de méritos y contratación directa, es necesario tener en cuenta que –de acuerdo con la memoria justificativa del decreto reglamentario– este se limita a la licitación pública. Lo anterior en la medida que, por un lado, los servicios de vigilancia no hacen parte del objeto de los contratos de consultoría y, por tanto, no se contratan a través del concurso de méritos y que, por otro, en la contratación directa no existe ponderación ni comparación entre diferentes propuestas, ya

¹² EUROPEAN COMMISSION. Buying Green – A handbook on green procurement, 2016, disponible en: <https://ec.europa.eu/environment/gpp/pdf/Buying-Green-Handbook-3rd-Edition.pdf>.

que es un proceso con un único oferente, pero no significa que se garantice un estudio del sector o del mercado¹³.

Aunque el Decreto 1279 de 2021 es actualmente inaplicable en virtud de la medida cautelar, del artículo 6 de la Ley 1920 de 2018 se infiere que la licitación pública –al igual que la causal de selección abreviada del literal a) del artículo 2.2 de la Ley 1150 de 2007– también es un proceso de selección adecuado para contratar los servicios de vigilancia privada. En este caso, los puntajes previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.10, 2.2.1.2.4.2.11, 2.2.1.2.4.2.12 y 2.2.1.2.4.2.13 del Decreto 1082 de 2015, eventualmente, regirán nuevamente cuando el Consejo de Estado levante la suspensión provisional.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía cuando se requiera contratar servicios de vigilancia y seguridad privada por valores que se ubiquen dentro de la menor cuantía de la respectiva Entidad Estatal, de acuerdo con los rangos establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En esta modalidad, al igual que en la licitación, la oferta más favorable se determina de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, esto es, en atención a la mejor relación calidad-precio.

Finalmente, al tratarse de un análisis que se debe realizar en cada caso concreto, la Agencia, por vía consultiva, no puede definir un criterio universal y absoluto, sino que brinda elementos hermenéuticos de carácter general para que los partícipes del sistema de compras y contratación pública adopten la decisión que corresponda, lo cual es acorde con el principio de juridicidad. Por lo anterior, previo concepto de sus órganos asesores, la solución de casos particulares corresponde a la entidad que debe adoptar la decisión correspondiente para atender las necesidades de la entidad.

4. Referencias normativas, jurisprudenciales y otras fuentes:

- Decreto Ley 354 de 1994, artículos 2, 5 y 6.
- Ley 1150 de 2007, artículo 2.

¹³

Cfr. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/Soporte%20t%c3%a9cnico%20Ley%20del%20Vigilante.pdf>. Consultado el 5 de noviembre de 2024.

- Ley 1920 de 2018, artículo 6.
- Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.2.2.2 2.2.1.2.4.2.10, 2.2.1.2.4.2.11, 2.2.1.2.4.2.12 y 2.2.1.2.4.2.13
- Código Civil, artículos 28 y 29.

5. Doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública:

Esta Subdirección se ha pronunciado sobre la definición de los bienes y servicios de características técnicas uniformes en los Conceptos C-678 del 24 de noviembre de 2020, C-024 del 24 de febrero de 2021, C-123 del 5 de abril de 2021, C-565 del 12 de septiembre de 2022, C-669 del 18 de octubre de 2022, C-850 del 16 de diciembre de 2022, C-905 del 28 de diciembre de 2022, C-456 del 27 de octubre de 2023 y C-597 del 08 de noviembre de 2024.

Estos y otros conceptos se encuentran disponibles para consulta en el Sistema de Relatoría de la Agencia, en el cual también podrás encontrar jurisprudencia del Consejo de Estado, laudos arbitrales y la normativa de la contratación concordada con la doctrina de la Subdirección de Gestión Contractual. Accede a través del siguiente enlace: <https://relatoria.colombiacompra.gov.co/> . Te invitamos también a revisar la tercera edición del Boletín de Relatoría de 2024 en el cual podrás consultar en detalle el marco normativo de documentos tipo: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/boletin_de_realtoria_iii.pdf ".

De otra parte, nos complace informarte que ya están disponibles las nuevas versiones de los Documentos Tipo para Infraestructura de Transporte, recuerda que es de obligatoria observancia por TODAS las entidades sometidas al EGCAP y entidades de régimen especial, con las excepciones de ley:

- **Documentos tipo para los procesos de selección de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte – versión 3:** [03. Documentos tipo para los procesos de selección de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte – versión 3 | Colombia Compra Eficiente | Agencia Nacional de Contratación Pública](#)
- **Documentos tipo para los procesos de selección de consultoría de obra pública de infraestructura de transporte – versión 2:** [02.](#)

[Documentos tipo para los procesos de selección de consultoría de obra pública de infraestructura de transporte – versión 2. | Colombia Compra Eficiente | Agencia Nacional de Contratación Pública](#)

También, te contamos que ya publicamos la nueva de **Guía de Contratación Pública Sostenible y Socialmente Responsable**. Esta guía es un instrumento clave para integrar buenas prácticas en la contratación estatal, promoviendo los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través de criterios y obligaciones ambientales y sociales en todas las etapas del proceso. Puede consultar la guía en el siguiente enlace: [Guía de Contratación Pública Sostenible y Socialmente Responsable | Colombia Compra Eficiente | Agencia Nacional de Contratación Pública](#)

Por último, lo invitamos a seguirnos en las redes sociales en las cuales se difunde información institucional:

Twitter: [@colombiacompra](#)

Facebook: [ColombiaCompraEficiente](#)

LinkedIn: [Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente](#)

Instagram: [@colombiacompraeficiente_cce](#)

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que les otorga el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015.

Atentamente,

Original Firmado
Carolina Quintero Gacharná

Carolina Quintero Gacharná
Subdirectora de Gestión Contractual ANCP-CCE

Elaboró:	Daniel Eduardo Rojas Poveda Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual
Revisó:	Alejandro Raúl Sarmiento Cantillo Gestor T1-15 de la Subdirección de Gestión Contractual
Aprobó:	Carolina Quintero Gacharná Subdirectora de Gestión Contractual ANCP – CCE



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente



Bogotá D.C., 29 de enero de 2025

Doctora
LINA MARÍA HERNÁNDEZ SUÁREZ
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES
BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.
Calle 113 No. 7-21 Torre A Piso 15
Ciudad.

Asunto: Carta de Intención para la celebración de operaciones a través del Mercado de Compras Públicas.

Respetada Doctora Lina María, reciba un cordial saludo,

CARLOS ARTURO CHARRIA HERNÁNDEZ, actuando en mi calidad de **SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** y en uso de mis facultades como Ordenador del Gasto, nombrado mediante Resolución No. 0101 del 30 de enero de 2024, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, en aplicación de lo dispuesto en los literales a) y f) del numeral 2° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en los artículos 2.2.1.2.1.2.11. a 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que los modifiquen o adicionen y resulten aplicables, así como en la No. Resolución No. 181 del 29 de enero de 2025 expedida por el Subsecretario de Gestión Institucional, en adelante la “Entidad”, por medio del presente escrito manifiesto la intención de la Secretaría de Educación del Distrito para contratar por medio de la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA** a través de bolsa de productos, administrada en este caso por la **BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.**, en adelante “La Bolsa”.

En consecuencia, solicito a la Bolsa adelantar el proceso para seleccionar **una (1)** sociedad comisionista miembro, para que actúe por cuenta de la Entidad que represento, en la compra de los bienes, productos y/o servicios relacionados más adelante y descritos en la Ficha Técnica de Negociación y los estudios previos que se adjuntan a la presente Carta de Intención, conforme con los parámetros establecidos en ésta.

1. BIENES, PRODUCTOS Y/O SERVICIOS OBJETO DE CONTRATACIÓN

La Secretaría de Educación del Distrito requiere contratar una firma comisionista a través de la Bolsa Mercantil de Colombia para que, por cuenta de ésta, celebre en el mercado de compras públicas las negociaciones necesaria para la “PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO”; para lo cual la Secretaría de Educación del Distrito informa que se requiere la prestación de los servicios de vigilancia que se detallan a continuación:



OPERACIÓN POR CADA GRUPO - DISTRIBUCIÓN POR LOCALIDADES Y SEDES

GRUPO	LOCALIDAD	SEDES
GRUPO 1	1. USAQUEN	66
	2. CHAPINERO	
	12 BARRIOS UNIDOS	
	13 TEUSAQUILLO	
GRUPO 2	03 SANTA FE	49
	14 LOS MARTIRES	
	15 ANTONIO NARIÑO	
	17 LA CANDELARIA	
GRUPO 3	04 SAN CRISTOBAL	66
GRUPO 4	05 USME	100
	20 SUMAPAZ	
GRUPO 5	06 TUNJUELITO	79
	18 RAFAEL URIBE URIBE	
GRUPO 6	07 BOSA	65
GRUPO 7	08 KENNEDY	78
GRUPO 8	09 FONTIBON	58
	16 PUENTE ARANDA	
GRUPO 9	10 ENGATIVA	69
GRUPO 10	11 SUBA	81
GRUPO 11	19 CIUDAD BOLIVAR	93
SUBTOTAL SEDES INSTITUCIONES EDUCATIVAS		804
GRUPO 12	SEDES ADMINISTRATIVAS	26
SUBTOTAL SEDES ADMINISTRATIVAS		26
TOTAL		830

Las características técnicas propias de los servicios requeridos se encuentran detalladas en las fichas técnicas de bienes y los estudios previos que hacen parte integral a este documento y de las obligaciones descritas para la debida ejecución de la negociación.

2. MODALIDAD DE LA ADQUISICIÓN POR PRECIO O CANTIDAD

Modalidad de la Puja **Por precio ☒**

Por cantidad ☐ Número mínimo de bienes ☐



La modalidad de puja podrá ser modificada con posterioridad, si de la asesoría prestada por la sociedad comisionista miembro seleccionada se encuentra que podría existir un mayor beneficio para la SED si utiliza otra modalidad de puja.

3. PORCENTAJE MÁXIMO A PAGAR EN EL CONTRATO DE COMISIÓN Y FORMA DE PAGO

La Secretaría de Educación del Distrito ha determinado que el porcentaje máximo de la comisión a pagar es de **CERO PUNTO UNO POR CIENTO [0,1%]** sobre el valor total de las operaciones que se celebren. Se entenderá que el valor total de las operaciones corresponde a aquel que ha sido obtenido en la Rueda de Negocios. En caso de que se presenten con posterioridad a la celebración de las operaciones, modificaciones de las condiciones que aumenten el valor de las mismas, en virtud de figuras tales como la solicitud de entrega de cantidades adicionales descrita en el artículo 3.6.2.1.4.9. del Reglamento de la Bolsa, el valor total de las operaciones será aquel producto de dichas modificaciones y sobre éste se aplicará el porcentaje de comisión.

El porcentaje anterior incluye **[SI]** ☐ **[NO]** ☒ los impuestos, tasas y/o contribuciones listados en la siguiente tabla, que se causan con ocasión de la celebración del contrato de comisión y que son distintos a los impuestos, tasas y/o contribuciones propios de la celebración de la operación.

Porcentaje	Descripción del Impuesto, Tasa o Contribución aplicable
0,1%	19% IVA del contrato de comisión

Adicionalmente, se harán las retenciones a que haya lugar sobre dichos impuestos, tasas y contribuciones y las demás que de conformidad con la normatividad vigente resulten procedentes.

La SED pagará el monto señalado anteriormente por el **CONTRATO DE COMISIÓN**, así:

En la vigencia 2025:

Un pago correspondiente al (33,33%) del valor de la comisión de la operación en el mes de mayo de 2025, una vez se hayan radicado en la SED, los respectivos comprobantes de negociación, factura, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte de la Supervisión que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones del COMISIONISTA COMPRADOR y certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal de la Sociedad COMISIONISTA COMPRADOR que dé cuenta del cumplimiento del pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y demás aportes parafiscales a que haya lugar.

En la vigencia 2026:

Un pago correspondiente al (33,33%) del valor de la comisión en el mes de mayo de 2026.



En la vigencia 2027:

Un último pago correspondiente al (33,34%) del valor de la comisión en el mes de diciembre de 2027.

Nota: para efectos del último pago la sociedad comisionista compradora deberá allegar certificación de la bolsa que contenga la liquidación de la totalidad de las operaciones celebradas.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura por parte de la sociedad comisionista compradora, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Factura por parte del comitente comprador,
2. Constancia de cumplimiento de las obligaciones de la sociedad comisionista compradora frente al sistema de seguridad social integral;
3. Informe consolidado de gestión mensual y los demás señalados en las obligaciones específicas fijadas en el presente documento y en el contrato de comisión.
4. Certificación de cumplimiento suscrita por la interventoría y aprobada por el comitente comprador. Los pagos se realizarán previa verificación y visto bueno de los informes presentados al supervisor y/o interventor quien cuenta con un término de cinco (5) días calendario para su trámite. Igualmente, éste verificará la certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral, suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según el caso.

La documentación determinada como pago, deberá ser entregada por la sociedad comisionista dentro los cinco (5) días calendario de cada mes sujeto a pago.

El comitente vendedor deberá presentar el informe mensual detallado sobre la ejecución de las operaciones, el cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente, de acuerdo con el formato establecido por el comitente comprador, como requisito para cada pago.

Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan de las operaciones celebradas serán sufragados por la sociedad comisionista compradora para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1º: Dicha información será verificada por parte del supervisor del comitente comprador y se procederá a dar visto bueno para el trámite de la cuenta. La sociedad comisionista compradora deberá cumplir con los requisitos de pago.



PARÁGRAFO 2º: Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja - PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y a las fechas de pago establecidas por el comitente comprador, sin generar intereses moratorios

El pago se realizará de acuerdo con los parámetros definidos en el reglamento de la Bolsa Mercantil de Colombia.

El pago de la comisión se realizará directamente a la sociedad comisionista miembro y no se canalizará a través del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa.

4. METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA OFERTA DE COMISIÓN MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.6.2.2.3. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, solicito aplicar como metodología de selección el siguiente criterio:

a. La oferta menor

☒

b. La oferta que más se aproxime a la media aritmética;

☐

c. La oferta que más se aproxime a la media geométrica;

☐

d. La oferta que más se aproxime a la media aritmética, previa eliminación de los valores que se alejen más de "X" desviaciones estándar de la muestra inicial.

☐

5. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO

Para efecto de la legalización del contrato, la sociedad comisionista miembro seleccionada deberá presentar ante la SED los siguientes documentos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la Rueda de Selección en la que resulte seleccionada:

- a. Fotocopia del documento de identidad del representante legal de la sociedad comisionista seleccionada que suscribirá el contrato de comisión;
- b. Fotocopia del registro único tributario – RUT – expedido por la DIAN;



- c. Certificado original del sistema de información y registro de sanciones y causas de inhabilidad – SIRI – vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación: La SED consultará y verificará, si la persona natural, jurídica, así como sus representantes legales se encuentran señalados en los antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008. En todo caso la sociedad comisionista miembro seleccionada podrá anexar a la propuesta dichos certificados actualizados.
- d. Certificado de Boletín de responsables Fiscales: La SED consultará y verificará si la persona jurídica, así como sus representantes legales, se encuentra señalado en el último Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
- e. Certificado de antecedentes judiciales: La SED consultará y verificará en la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales de la persona natural y el representante legal de la persona jurídica. En todo caso la sociedad comisionista miembro seleccionada podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.
- f. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas: En cumplimiento del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, la SED consultará en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC, el estado del proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica, para verificar que no tengan multas pendientes, con morosidad superior a los seis (6) meses. Sin embargo, y a efectos de la suscripción del contrato, la sociedad comisionista miembro seleccionada (persona natural o representante legal, según sea el caso) deberá estar al día en el pago de las multas señaladas en la citada Ley y en los términos dispuestos en esta.
- g. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM: En cumplimiento de la Ley 2097 de 2021, la SED consultará en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el estado del representante legal de la persona jurídica para verificar que no esté reportado como deudor moroso de obligaciones alimentarias. En todo caso la sociedad comisionista miembro seleccionada podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado con fecha de expedición no superior a Treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de entrega de la documentación.
- h. Certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio en original. La fecha de expedición del certificado no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la selección de la sociedad comisionista miembro;
- i. Certificado de autorización y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia en original. La fecha de expedición del certificado no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la selección de la sociedad comisionista miembro;
- j. Autorización expresa para el representante legal, para suscribir contrato de comisión con la Entidad por el porcentaje de la comisión pactada sobre el presupuesto oficial de la compra. Esta autorización se requerirá solamente cuando el representante legal tenga restricciones para contraer obligaciones por dicho monto;
- k. Certificación del pago de seguridad social, riesgos laborales y aportes parafiscales, expedida por el revisor fiscal en el cual se señale si la entidad ha cumplido en los últimos seis (6) meses con las obligaciones sobre el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos laborales y aportes parafiscales (ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.



- l. Deberá aportarse fotocopia de la tarjeta profesional del revisor fiscal que suscribe la certificación señalada en el literal anterior y el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores con una vigencia no superior a 90 días;
- m. Certificado de inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) en original, vigente y en firme, de conformidad con los requisitos habilitantes.
- n. La garantía requerida para el contrato que se suscriba de conformidad con el numeral nueve (9) del documento de estudios previos, la cual estará sometida a la respectiva aprobación por parte de la entidad.

6. PAGO DE COSTOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN

Los costos y gastos asociados a la celebración de la operación que se generen por concepto de registro en Bolsa y servicio de compensación y liquidación serán pagados ante la Bolsa en los términos establecidos en el Título Séptimo del Libro primero de Circular Única de Bolsa, para cada concepto.

Para tales efectos, la SED deberá proveer a la sociedad comisionista miembro los recursos necesarios para que este pago se haga efectivo dentro de dicho término. Cuando, por cualquier motivo, la SED no los provea dentro del término requerido, deberá asumir los perjuicios que por dicha causa ocasione a la sociedad comisionista miembro seleccionada.

En los casos particulares en que la Bolsa Mercantil autorice el giro directo de los recursos desde cuentas de la SED, esta última los deberá girar dentro de los términos establecidos en la Circular Única de la Bolsa. Lo anterior, sin perjuicio de que la obligación del pago de los costos se encuentra a cargo de las sociedades comisionistas miembros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.6.6.1. del Reglamento de la Bolsa.

En el evento en que se acepte por parte de la Bolsa la solicitud de entrega de cantidades adicionales, se recalcularán los costos de la operación según se dispone en el artículo 3.6.2.7.4. del Reglamento de la Bolsa y en el Título Séptimo del Libro Primero de Circular Única de Bolsa, y el pago de los mismos será realizado conforme se indica en tales normas, efecto para el cual la Entidad deberá proveer a la sociedad comisionista miembro los recursos necesarios para que este pago se haga efectivo.

7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y VALOR MÁXIMO DE LA OPERACIÓN

El presupuesto estimado para la celebración de las negociaciones por cuenta de la SED y demás costos y gastos asociados a la misma se encuentran respaldados por el (los) siguientes Certificado (s) de Disponibilidad Presupuestal de 2025:

Número de CDP	Valor	Fecha de expedición
1203	\$4.447.162.566	23/01/2025



Número de CDP	Valor	Fecha de expedición
1204	\$143.219.934	23/01/2025
1205	\$177.168.306.204	23/01/2025
1206	\$5.756.261.344	23/01/2025
VALOR TOTAL	\$187.514.950.048	

El presupuesto estimado para la celebración de las negociaciones por cuenta de la SED y demás costos y gastos asociados a la misma se encuentran respaldados por el (los) Certificado (s) de Disponibilidad Presupuestal, CDP- No. 1203 del 23 de enero de 2025 por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.447.162.566) M/CTE; -CDP- No. 1204 del 23 de enero de 2025 por valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$143.219.934) M/CTE; -CDP- No. 1205 del 23 de enero de 2025 por valor de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$177.168.306.204) M/CTE; CDP- No. 1206 del 23 de enero de 2025 por valor de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$5.756.261.344) M/CTE y autorización vigencias futuras por la Secretaría Distrital de Hacienda mediante oficio 2-2025-02284 del 17 enero de 2025 por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$582.419.716.316 corrientes), dentro del cual están incluidos:

- a. El valor de las operaciones que se celebren por cuenta de la SED;
- b. El valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar
- c. Todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de la operación, incluyendo:
 - i. El valor de la comisión a pagar a la (s) sociedad(es) comisionista(s) miembro(s) seleccionada(s);
 - ii. El valor de registro en Bolsa y servicio de compensación y liquidación.
 - iii. El valor del servicio de Firma Electrónica y Procesamiento Electrónico de Datos.

En consecuencia, el precio máximo de la negociación a celebrar por cuenta de esta Entidad será de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$750.489.593,183) M/CTE**, valor que NO incluye IVA de los bienes, comisiones, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni Servicio de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías.



Valor total de los servicios de vigilancia humana, monitoreo, coordinador y sistemas electrónicos		
1 de mayo 2025 al 31 de octubre 2027		
Grupo	TOTAL, ANTES DE IVA GENERAL	TOTAL, CON IVA GENERAL
GRUPO 01	\$ 48,628,625,418.00	\$ 49,552,569,301.00
GRUPO 02	\$ 46,234,219,065.00	\$ 47,112,669,227.00
GRUPO 03	\$ 58,900,047,383.00	\$ 60,019,148,284.00
GRUPO 04	\$ 76,080,492,873.00	\$ 77,526,022,238.00
GRUPO 05	\$ 77,903,627,626.00	\$ 79,383,796,550.00
GRUPO 06	\$ 68,005,446,454.00	\$ 69,297,549,937.00
GRUPO 07	\$ 91,359,549,324.00	\$ 93,095,380,761.00
GRUPO 08	\$ 50,897,882,684.00	\$ 51,864,942,456.00
GRUPO 09	\$ 59,842,266,758.00	\$ 60,979,269,827.00
GRUPO 10	\$ 65,269,910,716.00	\$ 66,510,039,019.00
GRUPO 11	\$ 84,418,674,345.00	\$ 86,022,629,157.00
GRUPO 12	\$ 22,948,850,537.00	\$ 23,384,878,696.00
TOTAL	\$ 750,489,593,183.00	\$ 764,748,895,453.00

Los impuestos, tasas, contribuciones, descuentos y retenciones aplicables a la operación que se realizará por cuenta de la SED son los siguientes:

Porcentaje	Descripción del Impuesto, Tasa o Contribución aplicable
19%	IVA Bienes y Servicios
0,5%	Estampilla Universidad Pedagógica
1.1%	Estampilla Universidad Distrital
2%	Estampilla pro-adulto mayor
0.5%	Estampilla Procultura

Adicionalmente, se harán las retenciones a que haya lugar, sobre dichos impuestos, tasas y contribuciones y las demás que, de conformidad con la normatividad vigente resulten procedentes como, las siguientes:

- Retención en la fuente por impuesto de renta, conforme la calidad del contribuyente y
- Retención 50% del IVA facturado conforme la calidad del contribuyente

Nota: Los tributos aquí mencionados son solamente a título informativo, están sujetos a las modificaciones legales durante la ejecución y liquidación del negocio y no exime de la responsabilidad que tiene todo sujeto pasivo o contribuyente de los diferentes impuestos tasas y contribuciones de acuerdo con la normatividad tributaria.



Lo anterior, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.2.15 del Decreto 1082 de 2015.

8. OPERACIONES A REALIZAR Y FICHA TÉCNICA DE NEGOCIACIÓN PROVISIONAL

El máximo número de operaciones es de doce (12) operaciones con doce grupos. Sin perjuicio de lo anterior, cuando de la asesoría prestada por la sociedad comisionista miembro se determine que es más conveniente la adopción de otra estructura para las operaciones, podrá modificarse.

A la presente Carta de Intención se adjunta la **FICHA TÉCNICA PROVISIONAL DE NEGOCIACIÓN Y EL ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS** que contiene las condiciones de la negociación, tales como bienes, productos y/o servicios a ser negociados, cantidad, calidad y características de los mismos, las condiciones, descripción del procedimiento y sitios de entrega, forma, fecha, condiciones de entrega y condiciones de pago, reajustes al valor de la operación que surjan con ocasión de su ejecución, condiciones y obligaciones del vendedor y/o comprador, las condiciones jurídicas de las operaciones, así como las condiciones y obligaciones del comitente vendedor. Igualmente contiene las garantías adicionales exigidas al comitente vendedor, los mecanismos de supervisión e interventoría y, en general, aquellos aspectos específicos de la negociación, que de conformidad con la Carta de Intención y el contrato de comisión otorgado por la SED sea necesario incluir.

9. REQUISITOS HABILITANTES

Las sociedades comisionistas miembros que pretendan participar en la Rueda de Selección, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos para estar habilitadas:

- a. La sociedad comisionista miembro y su representante legal no podrán aparecer reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo exigido por el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. La respectiva verificación será realizada por la Bolsa a través de los medios dispuestos para el efecto por la Contraloría General de la República.
- b. Fotocopia del certificado de autorización y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. La fecha de expedición del certificado no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de los documentos con los que se pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes;
- c. Fotocopia del certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio. La fecha de expedición del certificado no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de los documentos con los que se pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes;
- d. La sociedad comisionista miembro y su representante legal no podrán encontrarse incurso en causal de Inhabilidad o Incompatibilidad para contratar con el Estado o



con la Entidad; para estos efectos, deberá allegarse comunicación suscrita por el Representante Legal de la sociedad comisionista miembro.

- e. Certificación del pago de seguridad social, riesgos laborales y aportes parafiscales, expedida por el revisor fiscal, en el cual se señale que la sociedad comisionista miembro ha cumplido en los últimos seis (6) meses con las obligaciones sobre el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos laborales y Aportes Parafiscales (ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- f. Deberá aportarse una fotocopia de la tarjeta profesional del revisor fiscal que suscribe la certificación señalada en el literal anterior;
- g. No encontrarse suspendida en la fecha de publicación de la solicitud de convocatoria o en la de realización de la Rueda de Selección en razón de eventuales sanciones impuestas por la Superintendencia Financiera o la Cámara Disciplinaria de la Bolsa, o tener suspendidos los servicios por decisión administrativa de la Bolsa.
- h. Encontrarse inscrita en el RUP, siempre que de conformidad con la normatividad vigente o por la naturaleza del objeto de la negociación, deba estarlo, y, si es el caso, contar con el trámite de renovación en firme, para celebrar el objeto del contrato de comisión.

10. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBRO SELECCIONADA.

La sociedad comisionista miembro seleccionada para actuar por cuenta de la Secretaría de Educación del Distrito tendrá a su cargo las obligaciones propias del contrato de comisión señaladas en la Ley y en el marco interno normativo de la Bolsa, principalmente las siguientes:

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL COMISIONISTA COMPRADOR

1. Conocer a cabalidad el estudio previo, fichas técnicas de Negociación, condiciones especiales, así como el contrato, para realizar el seguimiento en la ejecución de este con eficiencia y eficacia.
2. Presentar previo a la firma del acta de inicio los documentos necesarios para su ejecución.
3. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor o interventor del mismo.
4. Ejecutar el Contrato de Comisión ciñéndose a las instrucciones que le imparta la SED y a las normas que regulan este tipo de contrato, sin que le sea factible delegar el encargo.
5. Prestar una adecuada asesoría a la Entidad Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.1.15. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC. Solicitar instrucciones específicas de la Entidad Estatal, cuando en la ejecución de una orden se presenten hechos que, de ser conocidos por ésta, implicarían que tal entidad modificara radicalmente las instrucciones inicialmente impartidas.
6. Hacer seguimiento e informar a la SED acerca de las operaciones celebradas por cuenta de ella en desarrollo del presente contrato. Para efectos del último pago la sociedad



comisionista compradora deberá allegar certificación de la bolsa que contenga la liquidación de la totalidad de las operaciones celebradas.

7. Adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida a la SED sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara.
8. Documentar oportuna y adecuadamente las órdenes que reciba y las operaciones que realice en virtud de éstas, así como entregar oportunamente la documentación que dé cuenta de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados.
9. Ajustar su conducta y las de las personas naturales vinculadas a éstas a las disposiciones y a los principios del Código de Conducta de Bolsa Mercantil.
10. Desplegar sus mejores esfuerzos para asegurar que su conducta se ajuste a los más altos niveles de disciplina, profesionalismo y seriedad en aras de preservar el buen funcionamiento del mercado, su integridad, transparencia, honorabilidad y seguridad, así como la confianza del público en el mismo.
11. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre o mujer de negocios.
12. Ejecutar su actividad con ajuste a los principios de (i) integridad y confianza; (ii) cumplimiento de lo acordado; (iii) lealtad; (iv) trato justo con los clientes; (v) confidencialidad; y, (vi) profesionalismo, según se encuentran previstos en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Quinto del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.
13. Abstenerse de: (i) realizar, directamente o por interpuesta persona, cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en beneficio propio o de terceros; (ii) suministrar, directa o indirectamente, información de carácter privilegiada a un tercero que no tenga derecho a recibirla; (iii) aconsejar la adquisición o venta de un determinado bien o producto agropecuario, agroindustrial u otro commodities, servicio, documento de tradición o representativo de mercancías, título, valor, derecho, derivado o contrato, con base en dicha información.
14. Guardar reserva de las operaciones ejecutadas en desarrollo del presente Contrato de Comisión y de sus resultados.
15. Tomar las medidas necesarias para prevenir la revelación de información privilegiada o reservada.
16. Cumplir con las obligaciones de naturaleza tributaria que le asistan en desarrollo del contrato de comisión, incluyendo las correspondientes a la práctica de retenciones de conformidad con lo establecido en las normas vigentes y el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.
17. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato de comisión, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato de comisión. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por la sociedad comisionista e incluidos en el precio de su oferta de comisión.
18. Entregar los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados a la SCB con ocasión de la ejecución del contrato de comisión, para lo cual deberá efectuar el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad efectuando su entrega una vez finalizada el plazo de ejecución del contrato de comisión a la dependencia correspondiente.
19. El **COMISIONISTA COMPRADOR** es responsable de la autenticidad y veracidad de la garantía, en todo caso deberá mantener vigente la garantía única y las demás garantías



por el tiempo pactado en el contrato de comisión, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.

20. Acatar y aplicar de manera diligente las recomendaciones, observaciones y requerimientos impartidos por el supervisor del contrato.
21. Atender en forma inmediata las solicitudes y sugerencias hechas por el interventor o supervisor, con el fin de mejorar la calidad del servicio prestado, en el evento en que se llegue a observar alguna deficiencia o irregularidad por parte del **COMITENTE VENDEDOR**.
22. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato de comisión, para revisar el estado de ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad comisionista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
23. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
24. Responder ante las autoridades competentes por los actos, u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato de comisión, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
25. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a LA SED por el incumplimiento del contrato de comisión.
26. Evitar, con las mujeres contratadas, cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. También evitará cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Igualmente, deberá facilitar y promover la denuncia ante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias descritas o las dispuestas en la Ley 1257 de 2008.
27. Se consideran imputables a la sociedad comisionista todas las acciones y omisiones de su personal, y subcontratistas, así como del personal al servicio de estos últimos. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra la Secretaría de Educación del Distrito debido a la indebida ejecución del contrato de comisión, por la cual deba responder la SOCIEDAD COMISIONISTA, la Secretaría de Educación del Distrito procederá a notificarle a la mayor brevedad para que la SOCIEDAD COMISIONISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a la Secretaría de Educación del Distrito. Si la SOCIEDAD COMISIONISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije la Secretaría de Educación del Distrito, la misma podrá hacerlo directamente y la SOCIEDAD COMISIONISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo.
28. En cualquiera de los eventos anteriores la SOCIEDAD COMISIONISTA autoriza a la Secretaría de Educación del Distrito a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude a la sociedad comisionista.
29. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato de comisión y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato de comisión, siempre que sean compatibles con las obligaciones establecidas en la normatividad vigente para este tipo de contrato.



B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMISIONISTA COMPRADOR

1. Asesorar al **COMITENTE COMPRADOR** en las actividades y gestiones de la negociación o negociaciones, respecto de todas y cada una de las características y efectos económicos, de riesgo, contables y jurídicos que suponen la celebración o registro de operaciones a través de los sistemas de negociación y registro con que cuenta la Bolsa Mercantil, desde el momento mismo en que es seleccionado.
2. Presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, un documento que describa la estrategia de mercadeo y de negociación (es), de forma tal que ésta se realice con la mayor participación de potenciales comitentes vendedores y se negocie al mejor precio, en procura de los intereses y necesidades de la Secretaría.
3. Abstenerse de realizar operaciones cruzadas durante la ejecución del contrato de comisión.
4. Presentar un informe una vez adjudicada la operación donde se describa el desarrollo de la rueda de negociación, las firmas comisionistas participantes, los valores ofertados y demás circunstancias que puedan resultar relevantes para la entidad.
5. Dar a conocer el negocio en el mercado, para garantizar una mayor y mejor competencia entre los posibles vendedores.
6. Acompañar y asesorar al **COMITENTE COMPRADOR** en la revisión, corrección y mejora de las fichas técnicas de negociación y de producto requeridas para las negociaciones en bolsa, que el **COMITENTE COMPRADOR** llegase a requerir durante la vigencia del contrato.
7. Transcribir la totalidad de las observaciones recibidas a fichas técnicas de negociación y de producto y de infraestructura tecnológica, y proyectar para revisión y aprobación del **COMITENTE COMPRADOR** la respuesta a las observaciones presentadas por los posibles comitentes vendedores interesados durante la vigencia del contrato.
8. Entregar al **COMITENTE COMPRADOR** la proyección de las respuestas a los entes de control que se deriven de la ejecución del contrato de comisión o de las operaciones de mercados derivadas del mismo durante la vigencia del contrato.
9. Adelantar la revisión de los documentos mediante los cuales se acreditaron las condiciones de participación de los comitentes vendedores y sociedades comisionistas vendedoras que resultaron adjudicatarios. La sociedad comisionista compradora deberá a más tardar al día hábil siguiente de la entrega de los documentos por parte la bolsa, entregar a la SED informe detallado que dé cuenta de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros y el resultado de la validación, remitiendo los soportes de la misma a la SED.
10. Entregar a la Secretaría de Educación del Distrito la papeleta de negociación en físico o digital a más tardar al día siguiente al que se realiza la negociación.
11. Presentar informe escrito de las negociaciones realizadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de la negociación, dirigido al supervisor o interventor del contrato de comisión.
12. Asesorar, apoyar y hacer un efectivo seguimiento a la constitución de las garantías y las demás condiciones y obligaciones requeridas por la Secretaría de Educación del Distrito y por la Bolsa por parte de la **COMISIONISTA VENDEDORA** y su



COMITENTE VENDEDOR, para lo cual deberá informar a la Secretaría de Educación del Distrito la fecha de constitución de las garantías y cualquier aspecto adicional que se requiera para cada una de las operaciones.

13. Efectuar un seguimiento presupuestal, físico, financiero detallado de las operaciones celebradas e informar de manera oportuna al **COMITENTE COMPRADOR** de las circunstancias que puedan alterar las condiciones tiempo, modo y económicas inicialmente previstas en las fichas técnicas.
14. Verificar y realizar el seguimiento a la entrega y trámite de facturas por parte del **COMITENTE VENDEDOR** constando los tiempos establecidos en la Ficha Técnica de negociación y coordinar para el efecto con el supervisor que designe el **COMITENTE COMPRADOR**.
15. Realizar con base en la información suministrada por el supervisor, el correspondiente seguimiento para alertar en forma oportuna a la Secretaría sobre posibles incumplimientos en cada una de las operaciones que se desarrollen en virtud del presente contrato de comisión.
16. Ajustarse a los procesos y procedimientos del **COMITENTE COMPRADOR** y de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA – BMC.
17. Presentar un (1) informe mensual durante la ejecución del contrato, cada uno posterior a la entrega de los servicios a la SED, los cuales deben dar cuenta cada uno de: 1) Estado de ejecución física y financiera de la(s) operación(es); 2) Estado de cada una de la reclamaciones e inconformidades presentadas por el **COMITENTE COMPRADOR** durante el mes; 3) Descuentos aplicados; 4) Logros y dificultades del proceso; 5) Recomendaciones. Lo anterior, de acuerdo con la información remitida y notificada por la supervisión de la SED.
18. Gestionar la consignación en la Dirección Distrital de Tesorería de las retenciones tributarias correspondientes a los giros para pago de productos con cargo a la Garantía.
19. Coordinar su labor con el(los) **COMISIONISTA(S) VENDEDOR(ES)**, para que el cumplimiento del objeto del contrato de comisión sea ejecutado satisfactoria y oportunamente, en beneficio de los intereses de la entidad.
20. Gestionar en forma inmediata ante la Bolsa y de acuerdo con el procedimiento y estipulaciones previstas en el reglamento de funcionamiento y operación de la Bolsa, lo pertinente para los casos de incumplimiento por parte de las sociedades comisionistas vendedoras en lo referente a la calidad, cantidad, oportunidad del contrato.
21. Informar oportunamente a la Bolsa de acuerdo con los procedimientos establecidos cuando el **COMITENTE COMPRADOR** le comunique al **COMISIONISTA COMPRADOR** que se presentan no conformidades al momento de la entrega de los servicios requeridos respecto a calidad, cantidad, oportunidad y logística, y en general a las especificaciones técnicas solicitadas en la ficha técnica de negociación.
22. La sociedad **COMISIONISTA COMPRADORA** en desarrollo de sus obligaciones contractuales se obliga a informar a la Dirección de Estructuración de Negocios mediante certificación suscrita por su Representante Legal, manifestando el cumplimiento de los documentos soporte de los requisitos de los comitentes vendedores como máximo el tercer (3) día hábil siguiente a la rueda de negociación.



23. Informar de manera oportuna al **COMISIONISTA VENDEDOR** y a la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, cuando exista presentación deficiente y/o tardía de los documentos e información señalados en las fichas técnicas de negociación para el pago al **COMITENTE VENDEDOR**.
24. Acompañar y coadyuvar a la Secretaría de Educación del Distrito, en los eventos o novedades que surjan durante la ejecución por parte del **COMITENTE VENDEDOR** y los cuales conlleven a posibles incumplimientos.
25. Asumir el pago de los gravámenes financieros generados por todas las transacciones que se ocasionen en la ejecución del contrato de comisión, y de todas las obligaciones de naturaleza tributaria que le asistan en desarrollo del contrato de comisión, incluyendo las correspondientes a la práctica de retenciones de conformidad con lo establecido en las normas vigentes y el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.
26. Presentar un informe final que detalle la ejecución de las operaciones celebradas con ocasión del contrato de comisión, describiendo los servicios solicitados, presupuesto ejecutado, saldo sin ejecutar, pagos efectuados al **COMITENTE VENDEDOR**, descuentos aplicados, valor de garantías constituidas, soportes de los pagos realizados con las garantías, devolución de los saldos de las garantías y entrega de los rendimientos financieros generados por concepto de las garantías, ante la Tesorería Distrital.
27. Las demás establecidas en la Ficha Técnica de Negociación y las inherentes al contrato de comisión y las relativas a las Bolsas de Productos.

C. OBLIGACIONES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

La sociedad comisionista miembro seleccionada para actuar por cuenta de la Secretaría de Educación del Distrito deberá cumplir con las obligaciones en materia de anticorrupción y transparencia, especialmente, con las siguientes obligaciones:

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de clausula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Secretaría de Educación del Distrito.
2. Conocer y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Secretaría de Educación del Distrito, en especial los que corresponde a Antisoborno, Calidad, y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad de la Secretaría, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación en caso de resultar adjudicatario.
3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Secretaría (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.
4. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta



presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al Supervisor del contrato, máximo al día hábil siguiente.

5. Dar aviso inmediato a la (SED) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
6. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por efecto la colusión en el proceso de selección, con otros interesados para tratar de influenciar o manipular los resultados de la selección o negociación.
7. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

11. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.17 del Decreto 1082 de 2015, la sociedad comisionista miembro seleccionada deberá constituir a favor de la SED, ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía única de cumplimiento con los siguientes amparos:

- a. Cumplimiento del contrato por valor asegurado del diez (10) % del valor del contrato de comisión y vigencia del término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- b. Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por valor asegurado del cinco (5)% del valor del contrato de comisión y vigencia del término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Adicionalmente, de conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.2.14 del Decreto 1082 de 2015, los contratos que celebren las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP-.

La aprobación, guarda, ejecución y demás actos necesarios para la efectividad de dicha garantía corresponderán a la Entidad.

12. PLAZO DEL CONTRATO DE COMISIÓN

El contrato de comisión que la Entidad suscriba con la sociedad comisionista miembro que resulte seleccionada, será contado a partir de la suscripción del acta, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, y seis (6) meses más de la vigencia de las operaciones derivadas de las negociaciones, incluyendo las prórrogas, en caso de que se celebren.

13. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

Declaro que la Entidad a la que represento se someterá en todos sus términos al contrato de comisión que suscriba con la sociedad comisionista miembro seleccionada, y que para el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

efecto de determinar su clausulado podrá utilizar el modelo fijado por la Bolsa, contenido en la Circular Única de la Bolsa, del cual manifiesto conocer su contenido e implicaciones, sin perjuicio de que el mismo pueda ser adicionado o modificado cuando así se acuerde, de conformidad con lo pactado con la sociedad comisionista miembro seleccionada, en todo aquello que no contravenga la normatividad vigente.

De igual forma declaro que la Entidad a la que represento ha recibido por parte de la Bolsa toda la información relacionada con los trámites que deben surtir para el adelantamiento de negociaciones a través del Mercado de Compras Públicas, lo que incluye el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa y la Circular Única de la Bolsa, cuya ubicación al interior de la página web ha sido compartida por parte de la Bolsa, así como la forma de tener acceso a los formatos y aplicativos que resultan pertinentes.

El contrato de comisión podrá ser adicionado hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, como consecuencia del aumento del monto de las negociaciones a realizar, conforme con la disponibilidad presupuestal de la entidad.

Así mismo, manifiesto que la Entidad se someterá a lo señalado en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa para efectos de la negociación y cumplimiento de la operación, especialmente en lo que hace al Título VI del Libro III del mismo, así como al Libro VI, referente a la compensación y liquidación de las operaciones celebradas por su cuenta.

Una vez concluida la operación, la Entidad diligenciará y enviará a la Bolsa la encuesta de servicio suministrada, dentro de los parámetros incluidos en la misma y con el objeto de calificar el servicio prestado por la sociedad comisionista miembro que actuó por su cuenta en la respectiva negociación.

Autorizo a la Bolsa a suministrar, de manera privada o pública, información relativa a las operaciones celebradas por cuenta de la Entidad que represento, la información contenida en esta Carta de Intención, los ahorros que obtenga respecto del presupuesto inicialmente proyectado y las demás a que haya lugar cuando sea requerido por su Reglamento de Funcionamiento y Operación, por autoridades, o con fines comerciales y de promoción del mercado.

Por medio del presente documento me permito impartir una instrucción de manera anticipada con el fin de que, si transcurridos sesenta (60) días corrientes después de cumplida la operación, no se ha dado una instrucción de giro diferente, los recursos de la Entidad que continúen bajo administración del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa, sean girados a la siguiente cuenta:

Nombre del titular: Dirección Distrital de Tesorería

NIT: 899.999.061-9

Tipo y número de cuenta: Ahorros Número 256-83514-1

Entidad bancaria: Occidente



En el caso de que los recursos de la Entidad a los que se hizo referencia anteriormente hayan generado rendimientos, estos últimos serán girados a la siguiente cuenta una vez vencido el término mencionado:

Nombre del titular: Dirección Distrital de Tesorería

NIT: 899.999.061-9

Tipo y número de cuenta: Ahorros Número 256-83514-1

Entidad bancaria: Occidente

Cordialmente,

CARLOS ARTURO
CHARRIA
HERNANDEZ

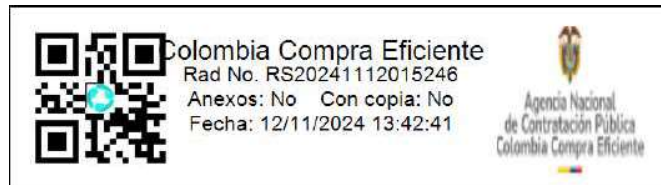
Firmado digitalmente por CARLOS
ARTURO CHARRIA HERNANDEZ
Fecha: 2025.01.29 18:12:24 -05'00'

CARLOS ARTURO CHARRIA HERNÁNDEZ
SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
Ordenador del Gasto
Secretaría de Educación del Distrito

Anexos: Lo relacionado en el artículo 3.1.2.5.3.1 de la Circular Única de la Bolsa
Ficha Técnica De Negociación.
Fichas Técnicas De Bienes, Productos o Servicios.
CDP
Estudios Previos

Revisó y aprobó: Fredy Humberto Carrero- Director de Servicios Administrativos
Revisó y aprobó: Carolina Herrera Ramírez- Directora de Contratación
Revisó y aprobó: Paola Henao Zamora- Jefe Oficina de Apoyo Precontractual-SED
Revisó: Tatiana Beltrán Sierra- Oficina de Apoyo Precontractual-SED
Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas - Dirección de Servicios Administrativos – SED

Bogotá D.C., 12 de Noviembre de
2024



Señor

Mario Alejandro Franco Vanegas

Coordinador Grupo de Trabajo Élite Contra Colusiones

Superintendencia de Industria y Comercio

contactenos@sic.gov.co

Bogotá D.C.

Concepto C – 749 de 2024

Temas:

SELECCIÓN ABREVIADA – Marco normativo / BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES – Definición / BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES – Características – Formas de adquisición / SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA – Licitación pública – Menor cuantía – Contratación

Radicación:

Respuesta a la consulta con radicado No.
P20241017010549

Estimado señor Franco Vanegas:

En ejercicio de la competencia otorgada por los artículos 3, numeral 5º, y 11, numeral 8º, del Decreto Ley 4170 de 2011, así como lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1707 de 2018 expedida por esta Entidad, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente responde su solicitud de consulta de fecha 17 de octubre de 2024, en la cual pregunta lo siguiente:

“- Si la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** ha establecido en sus directrices, conceptos, etc., que los servicios de vigilancia privada son bienes y servicios de características técnicas uniformes.

- En caso de que la respuesta sea afirmativa, señale las razones jurídicas, técnicas, etc., por las cuales la **AGENCIA NACIONAL DE**

CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE ha considerado que los servicios de vigilancia privada son bienes y servicios de características técnicas uniformes.

- Indique si, en su concepto técnico, los servicios de vigilancia pueden ser adquiridos como bienes y servicios de características técnicas uniformes, a través del mercado de compras públicas de la **BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.S**". (Énfasis dentro del texto)

De manera preliminar, resulta necesario acotar que esta entidad sólo tiene competencia para responder consultas sobre la aplicación de normas de carácter general en materia de compras y contratación pública. En ese sentido, resolver casos particulares desborda las atribuciones asignadas por el legislador extraordinario, que no concibió a Colombia Compra Eficiente como una autoridad para solucionar problemas jurídicos concretos de todos los partícipes del sistema de compra pública. La competencia de esta entidad se fija con límites claros, con el objeto de evitar que la Agencia actúe como una instancia de validación de las actuaciones de las entidades sujetas a la Ley 80 de 1993 o de los demás participantes de la contratación pública. Esta competencia de interpretación de normas generales, por definición, no puede extenderse a la resolución de controversias ni a brindar asesorías sobre casos puntuales.

El inciso 3 del artículo 226 del Código General del Proceso expresamente que "No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho". Por tanto, lo decidido en torno a los procedimientos administrativos adelantados por la presunta infracción de las normas sobre competencia es responsabilidad única y exclusiva de la Superintendencia de Industria y Comercio. Sin perjuicio de lo anterior, en aras de satisfacer el derecho fundamental de petición se resolverá su consulta dentro de los límites de la referida competencia consultiva, esto es, haciendo abstracción de las circunstancias específicas que la hayan motivado, pero haciendo unas consideraciones sobre las normas generales relacionadas con el problema jurídico de su consulta.

I. Problema planteado:

De acuerdo con el contenido de su solicitud, esta Agencia resolverá el siguiente problema jurídico: ¿cuál es el alcance de la causal de selección abreviada del literal a) del artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 respecto de la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada?

II. Respuesta:

Conforme a la interpretación de las normas generales del sistema de compras públicas, según el literal a) del artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, los bienes y servicios de características técnicas uniformes “[...] corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos”. Asimismo, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 los define como aquellos “Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007”.

La nota común de este conjunto de bienes y servicios es que, con independencia de sus características descriptivas, comparten patrones de desempeño y calidad similares para la satisfacción de la necesidad a la que atienden. Igualmente, el inciso segundo del literal a) del artículo 2, numeral 2, de la Ley 1150 de 2007 dispone que “*Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos*” (Énfasis fuera de texto). Estos mecanismos se aplicarán en la forma que disponga el Decreto 1082 de 2015 para cada uno de ellos.

Respecto a los servicios de vigilancia y seguridad privada regulados por el Decreto Ley 356 de 1994, si bien nada se opone a que sean considerados como de características técnicas uniformes, la contratación de éstos a través de las modalidades antes indicadas no es funcional para garantizar la selección objetiva. Esto comoquiera que las tarifas mínimas establecidas para estos servicios en la Circular Externa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada 20231300001105 del 30 de diciembre de 2023 representan una medida regulatoria que hace que los ofrecimientos para la prestación de este tipo de servicios tiendan al valor mínimo permitido por regulación tarifaria, lo que hace que las Entidades Estatales no puedan elegir la oferta más favorable con base en el menor precio ofertado, como bien podría suceder con otros bienes o servicios que no tienen un precio mínimo regulado.

En atención a esto, la modalidad de selección más adecuada para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada es la licitación pública prevista en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 como la regla general para objetos no sujetos a alguna modalidad en específico. Esto además debido a que la licitación pública es la modalidad que brinda más garantías para la selección objetiva, ya que de acuerdo con el artículo 5, numeral 2, de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en este tipo de procedimientos la oferta más favorable es aquella que represente la mejor relación calidad-precio, cuestión que debe determinarse valorando, además del precio, factores de calidad, criterios sociales y ambientales, sin perjuicio de la aplicación de puntajes adicionales y acciones afirmativas previstos en la normativa de la contratación pública. Esto además resulta coherente con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1920 de 2018, que se refiere de manera expresa a la licitación pública como una modalidad de selección aplicable para contratar los servicios de vigilancia y seguridad privada, previendo además la aplicación de factores de evaluación distintos del precio.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía cuando se requiera contratar servicios de vigilancia y seguridad privada por valores que se ubiquen dentro de la menor cuantía de la respectiva Entidad Estatal, de acuerdo con los rangos establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En esta modalidad, al igual que en la licitación, la oferta más favorable se determina de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, esto es, en atención a la mejor relación calidad-precio.

Al margen de la explicación precedente debe advertirse que el análisis requerido para identificar los bienes y servicios de características técnicas uniformes, así como del proceso de selección aplicable para su contratación, debe ser realizado por quienes tengan interés en ello, de acuerdo con lo explicado en la aclaración preliminar del presente oficio. Por tanto, cada entidad definirá la forma de adelantar su gestión contractual, sin que sea atribución de Colombia Compra Eficiente validar sus actuaciones frente a las autoridades en materia de competencia económica.

III. Razones de la respuesta:

Lo anterior se sustenta en las siguientes consideraciones:

Para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los procesos de selección se rigen por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. El numeral uno, inciso primero, de la norma citada dispone que “La escogencia del contratista se efectuará por *regla general* a través de licitación pública, con las *excepciones* que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo”, norma que sustituye el derogado numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 sobre el principio de transparencia¹.

Salvo norma especial que ordene la celebración del negocio jurídico por otra modalidad de selección, debe aplicarse la regla general de licitación pública². Por ello, dependiendo del objeto o el valor de presupuesto oficial, es posible la aplicación de otros procedimientos contractuales. Estos pueden ser con pluralidad de oferentes –v. gr. la selección abreviada de menor cuantía o la mínima cuantía– o sin concurrencia de proponentes –por ejemplo, la contratación directa–.

Respecto a la selección abreviada, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que “[...] corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o

¹ El inciso primero de norma disponía que, conforme al principio de transparencia, “La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso públicos, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente” (Énfasis fuera de texto). La expresión en cursiva fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-400 de 1999, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa, y derogado integralmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.

² Sobre la articulación de los diferentes procesos de selección previstos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, DÁVILA VINUEZA considera lo siguiente: “En las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 los demás procedimientos de selección distintos a la licitación pública, se convierten en procedimientos excepcionales y procedentes únicamente en los casos taxativamente contemplados en la ley. Pero la excepción no es respecto de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y del deber de selección objetiva como parece lo han entendido algunas entidades estatales. Estos principios que [...] desarrollan los rectores de la función pública de orden constitucional y legal (art. 209 C.N., y art. 3º CPACA) son aplicables con todo rigor a los procedimientos de excepción. Siendo ello así, la excepción de que se habla es respecto del proceso licitatorio regulado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 con las variantes introducidas por el artículo 2º, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015 (*Presentación de la oferta de manera dinámica*). Es decir, que ante la ausencia de una causal concreta para un determinado evento específico, la selección debe asumir la que el ordenamiento jurídico regula como licitación pública. Por eso es que, además, las causas excepcionales de selección son de interpretación restrictiva y no admiten analogía ni la interpretación extensiva. Genera nulidad absoluta del contrato, por abuso o desviación de poder, y nulidad del acto administrativo de selección cualquier artificio que implique socavar la principal manifestación del principio de transparencia, cual es la selección por vía de licitación”. (DÁVILA VINUEZA, Luis Guillermo, Régimen jurídico de la contratación estatal. Tercera Edición, Bogotá: Legis, 2016, p. 463).

servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual”, regulando cada una de las causales³.

Se trata de un procedimiento que, conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, agiliza la contratación estatal en los eventos en que no se justifica adelantar una licitación pública, pero tampoco limitar la participación de los proponentes como en la contratación directa, de forma tal que es un mecanismo de selección objetiva que asegura una mayor concurrencia de participantes sin sacrificar los principios de eficacia y eficiencia en el proceso de selección. En la exposición de motivos se explica lo siguiente:

“– Si bien la Licitación Pública sigue siendo la regla general, la misma pasa a reservarse para los procesos en los que la complejidad del objeto a contratar amerita la larga y cuidadosa ponderación de factores técnicos y económicos de las propuestas [...].

– Se crea la llamada ‘selección abreviada’, para permitir la existencia de procedimientos de selección que, basados estrictamente en los principios cardinales de la contratación pública, permitan de manera ágil la adopción de decisiones de selección [...]”⁴.

La selección abreviada se caracteriza por tener etapas un poco sencillas y términos relativamente más cortos que los de la licitación pública, lo cual se justifica por las circunstancias, la naturaleza y los objetos que se contratan a través de esta modalidad, los cuales requieren de procedimientos un poco más ágiles, sencillos y eficientes. Según el Consejo de Estado, el propósito del legislador es “[...] proveer de mayor agilidad y eficiencia la contratación de algunos bienes o servicios, en los que es deseable la concurrencia de oferentes,

³ El numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 prescribe: “[...] Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

[...];

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 1122 de 2007, la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud. El reglamento interno correspondiente fijará las garantías a cargo de los contratistas. Los pagos correspondientes se podrán hacer mediante encargos fiduciarios;

d) La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto; en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración de desierto del proceso inicial;

e) La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995,

[...];

f) Productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas;

g) Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las Empresas Industriales y Comerciales Estatales y de las Sociedades de Economía Mixta, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo 32 de la Ley 80 de 1993;

h) Los contratos de las entidades, a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los programas de protección de personas amenazadas, programas de desmovilización y reincorporación a la vida civil de personas y grupos al margen de la ley, incluida la atención de los respectivos grupos familiares, programas de atención a población desplazada por la violencia, programas de protección de derechos humanos de grupos de personas habitantes de la calle, niños y niñas o jóvenes involucrados en grupos juveniles que hayan incurrido en conductas contra el patrimonio económico y sostengan enfrentamientos violentos de diferente tipo, y población en alto grado de vulnerabilidad con reconocido estado de exclusión que requieran capacitación, resocialización y preparación para el trabajo, incluidos los contratos fiduciarios que demanden;

i) La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional.

j) Los bienes y servicios no uniformes de común utilización por parte de las entidades públicas, para lo cual la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - podrá celebrar acuerdos marco de precios y demás instrumentos de agregación de demanda. Estos acuerdos marco de precios también serán de obligatorio uso de las entidades del Estado a las que se refiere el parágrafo 5 del artículo 2 de la presente ley, modificado por el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019”.

⁴ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Exposición de motivos de la Ley 1150 de 2007. Gaceta del Congreso No. 458 del 1º de agosto de 2005, p. 8.

pero no en los términos y condiciones de una licitación pública, sino de manera abreviada o, en términos de la ley, simplificada”⁵.

Así, el literal a) del artículo 2.2 de la Ley 1150 de 2007 regula la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización como causal de selección abreviada. Para entender su alcance, es necesario tener en cuenta que el artículo 28 del Código Civil dispone que “Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal”; igualmente, el artículo 29 *ibidem* prescribe lo siguiente: “Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso”⁶.

Por ello, según el literal a) del artículo 2, numeral, 2 de la Ley 1150 de 2007, los bienes y servicios de características técnicas uniformes “[...] corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos”. Asimismo, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 los define como aquellos “Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007”. De esta manera, conforme a las normas citadas en el párrafo precedente, prima la definición legal sobre el uso general o el significado técnico.

Para identificar los bienes y servicios que corresponden a este tipo, se destacan dos (2) aspectos importantes: la común utilización y la homogeneidad. Para la doctrina, la *común utilización* “[...] busca que los bienes o servicios que se compran en esta categoría sean de los que se ofrecen en un mercado con un estándar para quienes los demandan, o lo que es igual, que la oferta de los mismos en el mercado ocurriese en condiciones equivalentes para todo interesado en adquirirlos”⁷. Por su parte, la *homogeneidad* se refiere a que “[...]”

⁵ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia del 23 de julio de 2015, Exp. 36,805, C. P. Hernán Andrade Rincón.

⁶ Sobre el alcance de las normas equivalentes en el Código Civil chileno, CLARO SOLAR explica lo siguiente: “Las palabras de que el legislador se sirve pueden tener dos significaciones: el sentido vulgar y el sentido técnico. Según el artículo 20, ‘las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras’, es decir, el uso de la gente educada. El Diccionario de la Lengua publicado por la Real Academia Española goza a este respecto de gran autoridad. ‘Pero cuando el legislador, agrega el artículo 20, las haya definido expresamente para ciertas materias se les dará en éstas su significado legal’. Por la inversa, según el artículo 21, ‘las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso’. Es de suponer que el legislador conozca bastante el idioma en que legisla y sea suficientemente instruido en la ciencia o arte para dar a las palabras de la lengua y a las palabras especiales de la ciencia o arte a que se refiere, el significado que les es propio; en el caso contrario, es necesario que ello aparezca de manifiesto y con toda claridad” (CLARO SOLAR, Luis. Explicaciones de derecho civil chileno y comparado. Volumen I, Tomo I. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2013, p. 117. Énfasis dentro del texto).

⁷ SUÁREZ BELTRÁN, Gonzalo. Estudios de derecho contractual público. Colombia: Bogotá, 2014, p. 72.

sean fácilmente describibles por características mínimas comunes a los de su tipo, excluyendo elementos no esenciales, tales como los de diseño o cualquier otro que no altere la funcionalidad del bien o servicio. Ello debe ser así, en la medida en la cual se busca que la administración logre que compitan bienes o servicios de igual calidad, ofrecidos por los proponentes capaces de satisfacer el requerimiento de la entidad contratante”⁸.

Los elementos centrales para definir si un bien o servicio se considera de características técnicas uniformes consiste en que posea las mismas especificaciones técnicas y compartan patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Por ello, es posible adquirirlos en el mercado en condiciones estandarizadas u homogéneas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, pues éstas no afectan su funcionalidad. La forma cómo se adquieren en el mercado determina si un bien o servicio encaja en esta categoría, de ahí que el Decreto 1082 de 2015 disponga que “[...] pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición [...]”, dado que cuentan con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad similares. Al respecto, la exposición de motivos de la Ley 1150 de 2007 explica que:

“[...] las innovaciones del proceso de selección abreviada empiezan por una medida trascendental, para llevar a sólo horas los contratos referidos a la adquisición de bienes de ‘características técnicas uniformes y de común utilización’ que según cálculos del Departamento Nacional de Planeación, corresponden a más del 80% en número de contratos. De esta forma, en la medida en la cual se trate de adquirir un objeto cuyas características técnicas puedan reducirse a unas comunes a su funcionalidad y calidad, tal proceso debe realizarse únicamente en función del precio del bien, una vez se han verificado las condiciones de capacidad de los proponentes para cumplir con el contrato (‘pasa, no pasa’) [...]”⁹. (Énfasis fuera de texto)

En este contexto, la doctrina identifica como bienes o servicios de características técnicas los insumos de oficina –bolígrafos, cartuchos de tinta, papel de impresora, tijeras, cuadernos, entre otros–, los insumos de limpieza –bolsas de basura, esponjas, limpiador de pisos, papel higiénico, toallas de papel, entre otros–, y los insumos de cocina –agua, aromáticas, azúcar, café, servilletas, entre otros–. También identifica como tales los muebles y enseres –archivos, asientos, escritorios, mesas, entre otros–, los equipos –computadores,

⁸ *Ibidem*.

⁹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Exposición de motivos de la Ley 1150 de 2007. Gaceta del Congreso No. 458 del 1º de agosto de 2005, p. 8.

escáneres, impresoras, proyectores, entre otros–, los combustibles –ACPM, biodiesel, gasolina, combustible diésel, entre otros–, los servicios de mantenimiento –equipos electrónicos, de comunicaciones, entre otros–, etc.¹⁰

En definitiva, la nota común de este conjunto de bienes y servicios es que, con independencia de sus características descriptivas, comparten patrones de desempeño y calidad similares para la satisfacción de la necesidad a la que atienden. Igualmente, el inciso segundo del literal a) del artículo 2.2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que *“Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos”* (Énfasis fuera de texto). Estos mecanismos se aplicarán en la forma que disponga el Decreto 1082 de 2015 para para cada uno de ellos.

Respecto a los servicios de vigilancia privada, nada se opone a que puedan considerarse como de características técnicas uniformes. Esto en la medida en que –de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Ley 356 de 1994– corresponden a “[...] las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin”.

Su prestación se encuentra estandarizada desde el punto de vista normativo, pues los artículos 5 y 6 *ibidem* autorizan la vigilancia fija, la vigilancia móvil, el servicio de escolta y el transporte de valores, y permite la utilización de armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Asimismo, el decreto ley fija condiciones para el servicio cuando las actividades se ejecutan con o sin armas, imponiéndoles tanto una serie de principios, deberes y obligaciones como de disposiciones comunes.

Estos servicios además se encuentran sujetos a las tarifas mínimas establecidas en la Circular Externa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada 20231300001105 del 30 de diciembre de 2023. No obstante,

¹⁰ DÁVILA VINUEZA, Luis Guillermo, Régimen jurídico de la contratación estatal. Tercera Edición. Bogotá: Legis, 2016, pp. 466-467.

este elemento normativo no hace parte de las definiciones del literal a) del artículo 2, numeral 2, de la Ley 1150 de 2007 ni del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Es decir, mientras que su prestación comparta patrones de desempeño y calidad similares para la satisfacción de la necesidad a la que atienden, éstos son de características técnicas uniformes, con independencia de que el precio se encuentre o no regulado.

Sin embargo, las tarifas mínimas establecidas a para este tipo de servicios representan una medida regulatoria que hace que los ofertas para la prestación de este tipo de servicios tiendan al valor mínimo permitido por la regulación tarifaria, lo que hace que dificulta que las Entidades Estatales puedan determinar la oferta más favorable con base en el menor precio, como bien podría suceder con bienes o servicios que no tienen un precio mínimo regulado, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Es por esto que la aplicación de mecanismos de subasta, catálogos derivados de acuerdos de precios y bolsa de productos no resultan funcionales para garantizar la selección objetiva, al no permitir la aplicación de factores de evaluación distintos del precio.

Sobre el particular, resulta pertinente traer a colación lo manifestado en el salvamento de voto de la sentencia de 17 de junio de 2024, expedida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, en el marco del cual, el consejero Martín Bermúdez Muñoz, realizó las siguientes consideraciones sobre la modalidad de selección aplicable para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada:

“Apartándose de la posición mayoritaria de la Sala, que estima que la consideración anterior es suficiente, el ponente consideraba importante incluir una reflexión acerca de si la subasta inversa para adjudicar un contrato de vigilancia en el que la tarifa se encuentra regulada por la ley era el método de selección apropiado y si a través del mismo podía escogerse el contratista que ofreciera el mejor servicio para la entidad, que es lo que debe perseguir cualquier proceso de selección. Adjudicar por un proceso de subasta inversa en el que resulta admisible que la puja sea de un peso (\$1) a (\$0.1) para celebrar un contrato en el que es evidente que este valor no tiene ningún tipo de incidencia, implica preguntarse si –en serio– este es el proceso que garantiza los propósitos de la contratación pública y evita prácticas colusorias en este tipo de contratos. El hecho de que la tarifa de un servicio esté regulada indica que la selección por subasta inversa no es apropiada porque esa regulación impide competir ofreciendo el precio más bajo; esta constatación conlleva la necesidad de estudiar

oportunamente la opción de escoger un proceso de selección que permita considerar y medir objetivamente otros criterios de adjudicación en los cuales ella dependa de factores distintos que privilegien, entre otras cosas, la calidad del servicio”.¹¹

Las consideraciones transcritas de este salvamento de voto, si bien no constituyen un criterio jurisprudencial unificado de la Sección Tercera del Consejo de Estado que tengan un efecto directo en procesos de contratación específicos, sí llaman la atención sobre la necesidad de que la selección objetiva de contratistas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada se haga a través de un procedimiento que permita comparar las ofertas a partir de factores distintos del precio.

En atención a lo anterior, esta Subdirección estima que la modalidad de selección más adecuada para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada es la licitación pública no sólo porque de acuerdo con el artículo 2, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 es la regla general para objetos no sujetos a alguna modalidad en específico, sino también por ser el procedimiento donde se cuentan con más elementos para garantizar la selección objetiva a partir de factores distintos del precio. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en esta modalidad de selección la oferta más favorable es la que represente la mejor relación calidad-precio, la cual debe determinarse ponderando el valor de la oferta económica con factores de calidad, criterios sociales y ambientales, sin perjuicio de la aplicación de puntajes adicionales dispuestos por la normativa de contratación pública –v.g. Ley 816 de 2003, Ley 1920 de 2018, Ley 2069 de 2020, etc.–.

Esto además resulta coherente con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1920 de 2018, que se refiere de manera expresa a la licitación pública como una modalidad de selección aplicable para contratar los servicios de vigilancia y seguridad privada. El inciso primero del artículo 6 dispone que “El Gobierno nacional [...] expedirá en un término no mayor a 6 meses un decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa para las empresas de vigilancia y seguridad privada y/o las cooperativas especializadas de vigilancia y de seguridad privada que en personal operativo tengan a mujeres, a personas con discapacidad y/o personas mayores de 45 años, contratadas con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas”.

¹¹ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia del 17 de junio de 2024, Rad. 69575, C.P. Martín Bermúdez Muñoz, Nota al pie No. 7.

Este incentivo impulsa la vinculación laboral de este tipo de población circunscrito a mujeres, personas con discapacidad y personas mayores de 45 años, mediante la creación de un puntaje adicional en los procesos contractuales para la adquisición del servicio de vigilancia y seguridad privada de los proveedores del mercado. En este sentido, la contratación pública puede utilizarse como un mecanismo para promover condiciones de trabajo equitativas, el desarrollo económico, oportunidades económicas para los sectores de la población o las regiones más vulnerables dentro del territorio nacional, y para promover la adquisición de acuerdo con criterios de sostenibilidad ambiental¹².

Con la expedición del Decreto 1279 de 2021 se adicionaron los artículos 2.2.1.2.4.2.10, 2.2.1.2.4.2.11, 2.2.1.2.4.2.12 y 2.2.1.2.4.2.13 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Aunque el decreto fue suspendido provisionalmente mediante el Auto del 27 de septiembre de 2023 por la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado, posibilitaba que las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establecieran puntajes adicionales en los procesos de licitación pública que se iniciaran para la contratación de los servicios que prestan las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada, cuando éstos proveedores acreditaran que dentro de su personal operativo contaban con mujeres, personas con discapacidad y personas mayores de 45 años vinculadas con todas las garantías que establece la ley.

Pese a que el artículo 6 de la Ley 1920 de 2018 también se refiere a la regulación de un puntaje adicional en los procesos de concurso de méritos y contratación directa, es necesario tener en cuenta que –de acuerdo con la memoria justificativa del decreto reglamentario– este se limita a la licitación pública. Lo anterior en la medida que, por un lado, los servicios de vigilancia no hacen parte del objeto de los contratos de consultoría y, por tanto, no se contratan a través del concurso de méritos y que, por otro, en la contratación directa no existe ponderación ni comparación entre diferentes propuestas, ya que es un proceso con un único oferente, pero no significa que se garantice un estudio del sector o del mercado¹³.

Aunque el Decreto 1279 de 2021 es actualmente inaplicable en virtud de la medida cautelar, del artículo 6 de la Ley 1920 de 2018 se infiere que la

¹² EUROPEAN COMMISSION, Buying Green – A handbook on green procurement, 2016, disponible en: <https://ec.europa.eu/environment/gpp/pdf/Buying-Green-Handbook-3rd-Edition.pdf>.

¹³ Cfr. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/Soporte%20-%20a9cnico%20Ley%20del%20Vigilante.pdf>. Consultado el 5 de noviembre de 2024.

licitación pública –al igual que la causal de selección abreviada del literal a) del artículo 2.2 de la Ley 1150 de 2007– también es un proceso de selección adecuado para contratar los servicios de vigilancia privada. En este caso, los puntajes previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.10, 2.2.1.2.4.2.11, 2.2.1.2.4.2.12 y 2.2.1.2.4.2.13 del Decreto 1082 de 2015, eventualmente, regirán nuevamente cuando el Consejo de Estado levante la suspensión provisional.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía cuando se requiera contratar servicios de vigilancia y seguridad privada por valores que se ubiquen dentro de la menor cuantía de la respectiva Entidad Estatal, de acuerdo con los rangos establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En esta modalidad, al igual que en la licitación, la oferta más favorable se determina de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, esto es, en atención a la mejor relación calidad-precio.

Al margen de la explicación precedente debe advertirse que el análisis requerido para identificar los bienes y servicios de características técnicas uniformes, así como del proceso de selección aplicable para su contratación, debe ser realizado por quienes tengan interés en ello, de acuerdo con lo explicado en la aclaración preliminar del presente oficio. De esta manera, las afirmaciones aquí realizadas no pueden ser interpretadas como juicios de valor sobre circunstancias concretas relacionadas con los procesos administrativos adelantados por el grupo de colusiones de la SIC. Por lo anterior, previo concepto de sus asesores, la solución de situaciones particulares corresponde a los interesados adoptar la decisión correspondiente y, en caso de conflicto, a las autoridades judiciales.

Dentro de este marco, el órgano competente definirá en cada caso concreto lo relacionado con la tipicidad de las conductas previstas en el Decreto Ley 2153 de 1992. Dado que sólo tiene a cargo la interpretación abstracta de las normas del sistema de compras y contratación pública, la Agencia no puede definir un criterio universal y absoluto, sino que brinda elementos de carácter general para que los partícipes del sistema de compras y contratación pública adopten la decisión que corresponda, lo cual es acorde con el principio de juridicidad. Así, cada entidad definirá la forma de adelantar su gestión contractual, sin que sea atribución de Colombia Compra Eficiente validar sus actuaciones frente a las autoridades en materia de competencia económica.

IV. Referencias normativas:

- Decreto Ley 354 de 1994, artículos 2, 5 y 6.
- Ley 1150 de 2007, artículo 2.
- Ley 1920 de 2018, artículo 6.
- Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.2.2.2.2.1.2.4.2.10, 2.2.1.2.4.2.11, 2.2.1.2.4.2.12 y 2.2.1.2.4.2.13.
- Código Civil, artículos 28 y 29.

V. Doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública:

Esta Subdirección se ha pronunciado sobre la definición de los bienes y servicios de características técnicas uniformes en los Conceptos C-678 del 24 de noviembre de 2020, C-024 del 24 de febrero de 2021, C-123 del 5 de abril de 2021, C-565 del 12 de septiembre de 2022, C-669 del 18 de octubre de 2022, C-850 del 16 de diciembre de 2022, C-905 del 28 de diciembre de 2022 y C-456 del 27 de octubre de 2023. Estos y otros se encuentran disponibles para consulta en el Sistema de relatoría de la Agencia, al cual puede accederse a través del siguiente enlace:

<https://relatoria.colombiacompra.gov.co/busqueda/conceptos>.

Le informamos que ya se encuentran publicados los borradores de las nuevas versiones de los Documentos Tipo de Interventoría y Consultoría de Infraestructura de Transporte. Conoce todos los detalles y realiza tus comentarios hasta el 10 de noviembre de 2024 en los siguientes enlaces: <https://www.colombiacompra.gov.co/content/borrador-de-documentos-tipo-de-consultoria-de-obra-publica-de-infraestructura-de-transporte> y <https://www.colombiacompra.gov.co/content/borrador-de-documentos-tipo-de-interventoria-de-obra-publica-de-infraestructura-de-transporte>.

De otra parte, te contamos que ya publicamos el borrador de la nueva Guía de Contratación Pública Sostenible y Socialmente Responsable. Conoce el documento y realiza tus comentarios hasta el 14 de noviembre de 2024 a través del siguiente enlace: <https://www.sucop.gov.co/entidades/colombiacompra/Normativa?IDNorma=18320>.

También le invitamos a consultar las versiones V y VI de 2024 del Boletín de Relatoría de la Subdirección de Gestión Contractual relacionados con las guías

de Plan Anual de Adquisiciones y la modalidad de selección de mínima cuantía , los cuales se pueden descargar en la página web de la Agencia: <https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/boletin-digital>.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que les otorga el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015. De acuerdo con el inciso 3 del artículo 226 del Código General del Proceso, el presente oficio no tiene el valor de un dictamen pericial, pues versa sobre puntos de derecho. En consecuencia, lo decidido en torno a los procedimientos administrativos adelantados por la presunta infracción de las normas sobre competencia es responsabilidad única y exclusiva de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Atentamente,



Carolina Quintero Gacharná
Subdirectora de Gestión Contractual ANCP-CCE

Elaboró: Juan David Montoya Penagos
Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: Alejandro Sarmiento Cantillo
Gestor T1 – 15 de la Subdirección de Gestión Contractual
Aprobó: Carolina Quintero Gacharná
Subdirectora de Gestión Contractual ANCP – CCE

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

Fecha Elaboración	de	27	01	2025
----------------------	----	----	----	------

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Secretaría de Educación del Distrito con el propósito de garantizar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para los 3781 colegios distribuidos en 804 puntos de vigilancia ubicados en las (20) localidades del Distrito Capital, requiere la:

- *Prestación integral del servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes administrativas y educativas de la Secretaría de Educación del Distrito.*

El artículo 4 del Decreto 310 del 2022, indica que le corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito – SED a través de la Subsecretaría de Gestión Institucional - Dirección de Servicios Administrativos, garantizar que el 100% de los estudiantes de básica y media reciban el servicio educativo en oportunidad, calidad y pertinencia. Es así, como dicho decreto en su artículo 41, estableció que la Dirección de Servicios Administrativos tiene como funciones “A. *Organizar la prestación de los servicios de vigilancia, aseo, cafetería y demás servicios de apoyo administrativo requeridos por las dependencias de la Secretaría, incluidas las Direcciones Locales de Educación y los colegios distritales. (...)*”;

Para garantizar el servicio de vigilancia y seguridad privada sin interrupciones, se requiere continuar con la prestación del servicio por parte de operadores privados que, a través de distintas vigencias, han sido aliados estratégicos para la prestación del servicio en características de oportuna, calidad y eficiencia.

La SED, fue creada mediante el Acuerdo 26 del 23 de mayo de 1955, del Concejo de Bogotá haciendo parte del sector central de la Administración Distrital, en cabeza de la Alcaldía Mayor y es el ente rector de la educación inicial y preescolar, básica (primaria y secundaria) y media en Bogotá D.C y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 310 de 2022 “*Por el cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito*”, establece que como organismo del Sector Central y cabeza del sector educativo tiene como objeto “(...) orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral”.

Misión: Promover la oferta educativa en la ciudad para garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, en sus distintas formas, niveles y modalidades;

¹ 378 colegios con corte 30 de septiembre de 2024. Se prevé para el 2025 la instalación de servicios de vigilancia y seguridad privada para seis (6) Colegios nuevos ubicados en las localidades de Bosa, Kennedy, Ciudad Bolívar y Fontibón.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

la calidad y pertinencia de la educación, con el propósito de formar individuos capaces de vivir productiva, creativa y responsablemente en comunidad.

Visión: La SED garantizará el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes de la ciudad, a través de colegios distritales modernos, humanos e incluyentes y de un proceso de formación democrático, participativo, permanente, personal, cultural y social.

Que, a su vez y para cumplimiento del objeto encargado a la Entidad, el artículo 4° del Decreto 310 de 2022 precisó que la SED cuenta dentro de su estructura organizacional con la Subsecretaría de Gestión Institucional - Dirección de Servicios Administrativos.

Que está a cargo de la Dirección de Servicios Administrativos:

1. Prestar los servicios de administrativos de apoyo a las sedes educativas en las que se presta el servicio educativo a los niños y niñas de Bogotá y que se deben garantizar para su funcionamiento, como lo son: vigilancia y seguridad privada, aseo y cafetería, así como sus respectivas interventorías, servicios públicos, transporte a personal vinculado, actividades logísticas, entre otros, con oportunidad y calidad.
2. Gestionar los arrendamientos de bienes inmuebles que se requieran para el funcionamiento de las Sedes Educativas.
3. Garantizar el cumplimiento de los lineamientos Distritales y Nacionales de Gestión Documental para facilitar la preservación de la memoria institucional mediante la aplicación de los diferentes instrumentos archivísticos.
4. Fortalecer la atención del servicio a la Ciudadanía, haciendo uso de diferentes canales de atención y manteniendo la certificación institucional en el Sistema de Gestión de Calidad.
5. La Estrategia de Comunicaciones contempla la construcción, desarrollo y ejecución de acciones de comunicación y prensa dirigidas a posicionar en la ciudadanía la apuesta por la calidad en la educación que permita a diferentes actores vincularse activamente con los pilares estratégicos del plan. Lo anterior, mediante la generación de diversos productos de comunicación como: campañas, actividades periodísticas, comunicación digital, producción gráfica y audiovisual y asesorías en el proceso de comunicación, entre otros, de la Entidad.

Conforme a lo anterior para garantizar que el 100% de los estudiantes de los colegios del Distrito reciban el servicio educativo en oportunidad, calidad y pertinencia se dispone de:

- 19 direcciones locales las cuales cuentan con diecisiete 17 puntos de atención,
- 1 sede de nivel central,
- 4 bodegas,
- 2 puntos de gestión del centro para la transformación digital OTIC y
- 2 predios bajo la custodia de la SED.

De esta manera se precisa que la población a impactar, con la contratación ininterrumpida del servicio de vigilancia y seguridad en las sedes administrativas de la entidad, es:

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

- Grupos de interés externos: representados por Entidades públicas distritales, Entidades públicas nacionales, organismos de control, gobernaciones, alcaldías académicos e investigadores, empresas, ONG, organismos internacionales, ciudadanía en general, instituciones educativas privadas, estudiantes, madres, padres y/o acudientes.

Tabla No. 1 Población por impactar

Atención de Usuarios Externos en las diferentes Sedes Administrativas		
Año	Nivel Central	DILES
2022	103.635	176.290
2023	105.060	124.778
2024	81.450	97.670
Total	290.145	398.738

Fuente: Oficina Atención al Ciudadano - SED

Por otro lado, la Secretaría de Educación del Distrito- SED, cuenta con colaboradores como se detalla a continuación, a quienes se les debe garantizar la seguridad e integridad:

Tabla No. 2 Personal Administrativo de la SED

Personal Administrativo de la SED	
Dividido en:	No.
Administrativos	2.799
Colaboradores	1.482
Total	4.281

Fuente: Oficina de Personal SED

Para garantizar y organizar el proceso de vigilancia y seguridad privada la SED definió 12 grupos, clasificados en 1 para las sedes administrativas y 11 grupos para las instituciones educativas así:

Tabla No. 3 OPERACIÓN POR CADA GRUPO - DISTRIBUCIÓN POR LOCALIDADES Y SEDES

GRUPO	LOCALIDAD	SEDES
GRUPO 1	1. USAQUEN	66
	2. CHAPINERO	
	12 BARRIOS UNIDOS	
	13 TEUSAQUILLO	
GRUPO 2	03 SANTA FE	49
	14 LOS MARTIRES	
	15 ANTONIO NARIÑO	
	17 LA CANDELARIA	
GRUPO 3	04 SAN CRISTOBAL	66

11-IF-021
V.1

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

GRUPO 4	05 USME 20 SUMAPAZ	100
GRUPO 5	06 TUNJUELITO 18 RAFAEL URIBE URIBE	79
GRUPO 6	07 BOSA	65
GRUPO 7	08 KENNEDY	78
GRUPO 8	09 FONTIBON 16 PUENTE ARANDA	58
GRUPO 9	10 ENGATIVA	69
GRUPO 10	11 SUBA	81
GRUPO 11	19 CIUDAD BOLIVAR	93
SUBTOTAL SEDES INSTITUCIONES EDUCATIVAS		804
GRUPO 12	SEDES ADMINISTRATIVAS	26
SUBTOTAL SEDES ADMINISTRATIVAS		26
TOTAL		830

Para llevar a cabo la misionalidad de la SED desde el apoyo operativo y estratégico, cuenta con sedes administrativas, tales como las Direcciones Locales de Educación – DILES y el nivel central, a través de las cuales presta la atención a la comunidad educativa frente a los trámites y servicios que propendan en garantía del derecho a la Educación en sus distintos niveles y forma desde la educación preescolar hasta la media.

La existencia de las sedes administrativas conlleva a que deba garantizárseles la continua prestación de los servicios de vigilancia con medio humano, con sistemas de alarmas y circuitos cerrados de televisión (CCTV), a las cuales se les debe suministrar monitoreo y mantenimiento permanente, a su vez, velar por la seguridad de los colaboradores que laboran en ella, de las personas que las frecuentan y custodiar los bienes muebles e inmuebles de la entidad.

Actualmente la entidad cuenta con 11 grupos, lo cuales disponen de contratos vigentes por un valor mensual que asciende a \$21.315.686.668 y con fecha de finalización de abril 2025 y un grupo 12 sedes administrativas así:

Tabla No. 4 Agrupación por Localidades

GRUPO	LOCALIDAD	CONTRATO No.
1	01 USAQUEN 02 CHAPINERO 12 BARRIOS UNIDOS 13 TEUSAQUILLO	CO1.PCCNTR.6186582
2	03 SANTA FE 14 LOS MARTIRES 15 ANTONIO NARIÑO 17 LA CANDELARIA	CO1.PCCNTR.6186583

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

3	04 SAN CRISTOBAL	CO1.PCCNTR.6186587
4	05 USME 20 SUMAPAZ	CO1.PCCNTR.6186591
5	06 TUNJUELITO 18 RAFAEL URIBE URIBE	CO1.PCCNTR.6188112
6	07 BOSA	CO1.PCCNTR.6188115
7	08 KENNEDY	CO1.PCCNTR.6186596
8	09 FONTIBON 16 PUENTE ARANDA	CO1.PCCNTR.6186599
9	10 ENGATIVA	CO1.PCCNTR.6187040
10	11 SUBA	CO1.PCCNTR.6187104
11	19 CIUDAD BOLIVAR	CO1.PCCNTR.6187107

La presente contratación se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones enmarcado en el proyecto de inversión código BPIN 2024110010118, Banco Distrital de Proyectos 7701 “Prestación de los servicios administrativos para la operación del sistema educativo oficial y divulgación de la oferta educativa de Bogotá D.C.”, y 262 sedes administrativas enmarcado a través del rubro: gastos de funcionamiento - 021202020080585250 - servicios de protección (guardas de seguridad)”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada requerida se enmarca en bienes de características técnicas uniformes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021, “Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2. 7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.”, las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, no obstante, en la actualidad no existe disponible un Acuerdo Marco de Precios que permita contratar la prestación integral del servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Interna 378 de 2022, por tanto, el proceso no se realizará bajo la modalidad de selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios, sino a través de la bolsa de productos.

VENTAJAS DE UTILIZAR LA BOLSA DE PRODUCTOS – ARTICULO 2.2.1.2.1.2.12 DECRETO NACIONAL 1082 DE 2015 modificado por el artículo 2° del Decreto 310 de 2021.

² 19 direcciones locales las cuales cuentan con diecisiete 17 puntos de atención, 1 sede de nivel central, 4 bodegas, 2 puntos de gestión del centro para la transformación digital OTIC y 2 predios bajo la custodia de la SED.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Procesos de Selección Selección Abreviada por Subasta Inversa
--	--

A continuación, se detallan las ventajas del Mercado de Compras Públicas administrado por la BMC, que acoge los lineamientos de la contratación actual de la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente.

1. EFICIENCIA:

El mecanismo de Bolsa, cuenta en su Reglamento con la inclusión de tiempos cortos, teniendo en cuenta que bajo ninguna circunstancia se impide el principio de publicidad, entendido como la posibilidad del Sector y del Mercado de efectuar observaciones a los documentos propios de la contratación, en todos los casos, con miras a suministrar a la SED el mejoramiento de las condiciones, por parte de quienes cuentan con la experiencia, al dedicarse a la actividad de que se trate.

2. TRANSPARENCIA

Mercado ciego, los compradores y vendedores actúan a través de Sociedades Comisionistas de Bolsa – SCB. Pluralidad de oferentes.

Sistema de Información de precios y de mercado. Formación objetiva de precios, como resultado de la puja dinámica adelantada por las Sociedades Comisionistas de Bolsa –SCB.

Procesos de contratación adelantados bajo los parámetros fijados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

3. SEGURIDAD

Esquema de Garantías Líquidas, con el objeto de buscar el cumplimiento de la operación en casos de incumplimiento por entrega y calidad en el menor tiempo posible y sin costos adicionales para la SED.

Sistema de compensación y liquidación de negociaciones, negociaciones, mecanismo que asegura que sólo se pagan los bienes recibidos de conformidad con los parámetros fijados por la SED, con miras a que ésta obtenga resultados óptimos y para el cumplimiento de sus fines.

La Bolsa está sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y de la Contraloría General de la Nación. Las Sociedades Comisionistas de Bolsa – SCB, son vigiladas y controladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y supervisadas por el órgano de autorregulación de la Bolsa.

4. EFICACIA

Reducción de costos administrativos mediante la participación de talento humano y recursos tecnológicos suministrados por la Bolsa, durante el desarrollo de los procesos adelantados en el MCP.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

Agilidad en el proceso, el cual tarda veinticinco (25) días hábiles aproximadamente a partir de la intención de compra.

Acompañamiento permanente por parte de la Bolsa durante las diferentes etapas de la negociación, asesoría jurídica, técnica y estratégica de las Sociedades Comisionistas que actúan por cuenta de la SED. Reglamento de Funcionamiento y Operación de Bolsa, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual contiene las disposiciones legales, previstas para suministrar a las Entidades procesos de contratación eficientes, que atiendan las necesidades de las mismas.

Adicional a lo anterior, la Entidad puede acceder a los siguientes beneficios:

1. Teniendo en cuenta la asesoría permanente de la Bolsa y de las Sociedades Comisionistas, la aplicación del principio de publicidad y el contenido de los documentos de la contratación, resulta beneficioso para la necesidad de la Entidad. En caso de diferencias en la entrega y la calidad de los bienes, productos o servicios, la Entidad cuenta con la posibilidad de solicitar el Comité Arbitral, definido en los procedimientos adoptados por la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.

2. Garantías. Dentro del escenario de Bolsa se presenta la siguiente estructura de garantías:

a. Garantías en virtud del contrato de comisión. Como requisito para la ejecución del contrato de comisión, la sociedad comisionista seleccionada deberá constituir a favor de la Entidad Estatal garantía única de cumplimiento en relación con el valor de la comisión.

b. Garantía a favor del Sistema de Compensación de la Bolsa de Productos. Es constituida por el comitente vendedor (proveedor) que resulte adjudicatario. El porcentaje es fijado por el Sistema de Compensación, el mismo día de celebrada la operación, y si cumple tiene como propósito garantizar la volatilidad de precios en caso de declaratoria de incumplimiento de la operación, procede a buscar el cumplimiento bajo las condiciones pactadas por la Entidad, fijando fecha y hora para el desarrollo de una nueva negociación.

c. Garantías adicionales. La Entidad cuenta con la facultad de solicitar al comitente vendedor (proveedor), la constitución de garantías adicionales a las solicitadas por el Sistema de Compensación de la Bolsa de Productos, de conformidad con los parámetros fijados por el hoy Decreto 1082 de 2015.

Para efecto de la aprobación de las garantías que corresponden a la Entidad Estatal, ésta cuenta con el apoyo y asesoría de la Sociedad Comisionista Compradora que está actuando por su cuenta. Por lo anterior, como se puede evidenciar los índices de siniestralidad de las operaciones adelantadas en la Bolsa, con ocasión del Mercado de Compras Públicas, es baja, teniendo en cuenta la gestión de las Sociedades Comisionistas de Bolsa y la intervención del Comité Arbitral.

5. • ECONOMÍA

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Procesos de Selección Selección Abreviada por Subasta Inversa
--	--

Esta característica se da en la medida en que la Entidad Estatal, cuenta con la asesoría que ofrece el mecanismo de Bolsa, negocia bienes, productos o servicios que satisfacen sus necesidades y que cumplen con el fin para los cuales son adquiridos.

ANÁLISIS PROCESO DE SELECCIÓN DEL COMISIONISTA

El proceso de selección de la Sociedad Comisionista que actuará por cuenta de la Entidad Estatal se caracteriza por ser un procedimiento en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de Bolsa y por ende aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, adelantando de forma electrónica, mediante el ingreso de comisiones.

El contrato estatal que surge en el escenario de Bolsa y que genera las obligaciones y deberes de un Contratista del Estado, incluyendo la constitución de la garantía única de cumplimiento y la facultad de la SED de efectuar el seguimiento correspondiente a su gestión a través de la supervisión que la entidad disponga para el asunto, adicionalmente la BMC a través de su área de Seguimiento igualmente efectúa la vigilancia a la ejecución de las operaciones celebradas en el escenario bursátil.

Las Sociedades Comisionistas son vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y cuentan con el cumplimiento de los requisitos establecidos por los entes sometidos a la vigilancia y control de esta entidad. En el ejercicio del deber de asesoría las entidades estatales cuentan con el apoyo y acompañamiento de las sociedades comisionistas, en temas relacionados con la estructuración de documentos, como son la ficha técnica de negociación, el documento de condiciones especiales usados por la Bolsa mercantil en sus operaciones en donde se reúnen todas las condiciones técnicas, jurídicas y financieras obligatorias solicitadas a quienes participan en la rueda de negociación, para la escogencia del comitente vendedor y que se requieren dentro de los procesos que ejecuta la Bolsa Mercantil.

Beneficios de seleccionar un comisionista de bolsa:

- Garantiza que la entidad siempre reciba las mejores utilidades frente a los servicios requeridos.
- Son profesionales especializados en la compra y venta de títulos que garantizan un conocimiento sobre los mercados. Maneja la carga administrativa de realizar la puesta en marcha de las pujas para seleccionar el mejor comisionista.
- Permanece en constante vigilancia frente a la ejecución de las operaciones y garantiza que los cumplimientos del servicio se den en los términos requeridos.

En suma, la contratación del objeto de la negociación resulta conveniente para la SED, teniendo en cuenta:

- El carácter casi permanente de la prestación misional de servicios de la SED;
- El hecho que el cierre de la negociación y eventual proceso de compra bajo este procedimiento se genera de manera eficiente y efectiva en un promedio de 25 días hábiles desde la radicación de la carta de intención ante la Bolsa Mercantil de Colombia;
- Este procedimiento garantiza la oportunidad, calidad de los productos y mejores condiciones de precio;

11-IF-021
V.1

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Procesos de Selección

Selección Abreviada por Subasta Inversa

- Debido a que los procesos de compra son públicos, permiten una mayor participación de proveedores;
- Existe una formación objetiva del precio ya que la negociación se estructura por la modalidad de puja por precio en conjunto de bienes indicando la ventaja del aprovechamiento de la totalidad del presupuesto disponible para cada grupo representando en mayor número de servicios para la entidad;
- Ahorro en recursos administrativos, ya que la carga administrativa de la SED se reduce en el entendido de que para la estructuración del proceso cuenta con la asesoría de la Bolsa y posteriormente con la del Comisionista Comprador; Dentro del escenario de la bolsa se ofrecen mayores garantías como la que constituye el Comisionista Comprador como requisito para la ejecución del contrato de comisión, las que constituyen el(los) comitente(s) vendedor(s) adjudicatarios a favor del Sistema de Compensación y Liquidación, y cuando lo considere pertinente, la SED puede solicitar al Comitente Vendedor la constitución de garantías adicionales a las solicitadas por el Sistema de Compensación y Liquidación, de conformidad con los parámetros fijados por el Decreto 1082 de 2015;
- La Bolsa Mercantil de Colombia S.A cuenta con el Comité Arbitral como un mecanismo ágil, objetivo y eficaz para la solución de controversias aproximadamente en 5 días hábiles;
- El proceso de selección de la sociedad comisionista que actuará por cuenta de la SED, se caracteriza por ser un procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. y por ende aprobado y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El mercado de compras públicas de la Bolsa mercantil, minimiza el riesgo de posibles amenazas que puedan afectar la operación (incumplimiento por parte del operador), es decir, si el comisionista incumpliera, la Cámara Arbitral se encargaría de sancionar dicho incumplimiento sin que la Prestación integral del servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes de la Secretaría de Educación del Distrito se afecte, caso contrario ocurriría por fuera del escenario del mercado de compras públicas, dado que demostrar el incumplimiento y aplicar las pólizas tomaría tiempo, lo cual afectaría la operación y la continua prestación del servicio.

Por lo anterior, es conveniente para la SED contratar el comisionista que actuará en nombre propio y por cuenta de la Secretaría de Educación del Distrito, en calidad de comitente comprador que llevará a cabo en el mercado de compras públicas -MCP- de la Bolsa Mercantil de Colombia -BMC- la negociación necesaria para la Prestación integral del servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes de la Secretaría de Educación del Distrito.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

a. Objeto de la Negociación: La presente negociación tiene como objeto *“Prestación integral del servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes de la Secretaría de Educación del Distrito.”*

Modalidad de Adquisición: La negociación se realizará bajo la modalidad de puja por precio, en doce (12) operaciones, una por cada grupo, según lo detallado a continuación, se aclara que la puja por precio se realizará específicamente sobre el valor de los medios tecnológicos correspondiente a cada grupo.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

Nota: Se aclara que el potencial comitente vendedor podrá presentar documentos de condiciones de participación para cualquiera de los doce (12) grupos, de manera individual o en una estructura plural. En todo caso no podrá ser adjudicatario en más de dos (2) grupos ya sea que se presente de manera independiente o bajo una estructura plural. Con excepción de los grupos en los que resulte ser el único potencial Comitente Vendedor habilitado.

b. ALCANCE DEL OBJETO:

Tabla No. 5 OPERACIÓN POR CADA GRUPO - DISTRIBUCIÓN POR LOCALIDADES Y SEDES

GRUPO	LOCALIDAD	SEDES
GRUPO 1	1. USAQUEN	66
	2. CHAPINERO	
	12 BARRIOS UNIDOS	
	13 TEUSAQUILLO	
GRUPO 2	03 SANTA FE	49
	14 LOS MARTIRES	
	15 ANTONIO NARIÑO	
	17 LA CANDELARIA	
GRUPO 3	04 SAN CRISTOBAL	66
GRUPO 4	05 USME	100
	20 SUMAPAZ	
GRUPO 5	06 TUNJUELITO	79
	18 RAFAEL URIBE URIBE	
GRUPO 6	07 BOSA	65
GRUPO 7	08 KENNEDY	78
GRUPO 8	09 FONTIBON	58
	16 PUENTE ARANDA	
GRUPO 9	10 ENGATIVA	69
GRUPO 10	11 SUBA	81
GRUPO 11	19 CIUDAD BOLIVAR	93
SUBTOTAL SEDES INSTITUCIONES EDUCATIVAS		804
GRUPO 12	SEDES ADMINISTRATIVAS	26
SUBTOTAL SEDES ADMNISTRATIVAS		26
TOTAL		830

Respecto al medio tecnológico objeto de negociación para cada uno de los grupos, se tienen los siguientes:

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

A. Suministro de elementos CCTV:

A continuación, se detalla la cantidad de elementos que se requieren suministrar por cada grupo:

Tabla No. 6 Cantidad de elementos que se requieren suministrar por cada grupo

Grupo	No de Cámaras IP para uso externo	No Cámaras tipo Mini Domo Tecnología IP	No. de Monitores de 32"	No de Monitor de 43"	No de Grabadores digital NVR 16 canales	UPS de 3 kVA
1	460	730	21	53	111	66
2	376	624	10	51	88	49
3	456	734	25	52	109	67
4	646	1044	46	69	154	100
5	606	1034	23	81	139	80
6	516	914	19	72	115	65
7	684	1206	15	95	153	79
8	438	712	16	51	104	58
9	520	850	15	68	123	69
10	588	962	23	74	139	81
11	662	1098	31	83	155	93
12	90	160	5	10	20	15

Estos elementos deben contar con las siguientes características técnicas mínimas:

Tabla No. 7 Características técnicas mínimas de los elementos:

Elemento	Descripción
Cámara IP para uso externo (Parqueaderos, Corredores, Patios y Fachadas)	Cámara fija uso exterior, tecnología IP Alimentación a través de Ethernet (PoE) Compresión H265 y H265+ Sensor de imagen 1 1/8" progressive Iluminación mínima en color 0.005 lux, 0 lux con IR Iluminación mínima en B/N 0.0068 lux, 0 lux con IR Tecnología D/N Resolución mínima 1920 x 1080, 2 MP WDR 120Db, BCL, 3D DNR Lente varifocal de 3 a 9 mm Alcance IR mínimo 40 mtrs Stream de video principal H.265+/H.265/H.264+/H.264 Stream de video secundario H.265/H.264/MJPEG Tercer Stream H.265 / H.264 Analítica de Video incorporado: cruce de línea, detección de intrusión, equipaje desatendido, objeto removido, detección de movimiento, detección cambio de escena, detección de rostro. Debe permitir acceso a través de exploradores web Chrome, Firefox. Funcion de detección de cambio de escena. Tecnología ANR Nivel de protección IP 67 e IK 10

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

	Soporta protocolos IPv4/IPv6, HTTP, HTTPS, 802.1x, Qos, FTP, SMTP, UPnP, SNMP, DNS, DDNS, NTP, RTSP, RTCP, RTP, TCP/IP, DHCP, PPPoE
Cámara tipo Mini Domo Tecnología IP	Uso interior, tecnología IP Alimentación a través de Ethernet (PoE) Nivel de protección IP 66 Sensor de imagen 1/2.8" progressive Resolución 1920 X 1080, 2MP Iluminación mínima en color 0.005 lux; 0 lux con IR Iluminación mínima en B/N 0.0068 lux; 0 lux con IR Tecnología D/N WDR 120 dB, BLC, 3D DNR Lente varifocal 3 a 9 mm Alcance mínimo en IR 20 metros Stream de video principal H.265+/H.265/H.264+/H.264 Stream de video secundario H.265/H.264/MJPEG Tercer Stream H.265 / H.264 Análisis de video incorporado en la cámara: cruce de línea, detección de intrusión, equipaje desatendido, objeto removido, detección de movimiento, detección cambio de escena, detección de rostro. Debe permitir acceso a través de exploradores web Chrome, Firex Función de detección de cambio de escena Resolución mínima 1920 x 1080, 2 MP Soporta protocolos IPv4/IPv6, HTTP, HTTPS, 802.1x, Qos, FTP, SMTP, UPnP, SNMP, DNS, DDNS, NTP, RTSP, RTCP, RTP, TCP/IP, DHCP, PPPoE
Monitor de 32"	Tamaño 32" Full HD 1920*1080 resolución 2 ch HDMI , 1 RGB, RS232, RJ45, USB Bezel máximo 12 mm Brillo 350 cd/cm2 Horas Uso 18x7 Orientación de pantalla horizontal / vertical Contar con certificación UL Contraste dinámico 500000:1 Para sistemas CCTV de 1 a 16 cámaras
Monitor de 43"	Tamaño 43" Full HD 1920*1080 resolución 2ch HDMI, 1RGB RS232, RJ45, USB Bezel máximo 12 mm Brillo 350 cd/cm2 Horas uso 18X7 Orientación de pantalla horizontal /Vertical Contar con certificación UL Para sistemas CCTV de 24 cámaras en adelante
Grabador digital NVR 16 canales	Grabador de video en red para 16 cámaras con resolución hasta de 8 MP Plug-and-play con 16 interfaces de alimentación a través de Ethernet (PoE)

11-IF-021
V.1

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

	Soporta formato de video H.265/ H.265+/H.264+/H.264/MPEG4 Soporta ancho de banda de entrada hasta 160 Mbps Ancho de banda de salida 256 Mbps Mínimo 30 conexiones remotas simultáneas Resolución de grabación 12 MP/8 MP/6 MP/5 MP/4 MP/3 MP/1080p/UXGA/720p/VGA/4CIF/DCIF/2CIF /CIF/QCIF Resolución de salida HDMI 4K (3840 × 2160)/60Hz, 4K (3840 × 2160)/30Hz, 1920 × 1080p/60Hz, 1600 × 1200/60Hz, 1280 × 1024/60Hz, 1280 × 720/60Hz, 1024 × 768/60Hz Resolución de salida VGA 1920 × 1080p/60Hz, 1280 × 1024/60Hz, 1280 × 720/60Hz, 1024 × 768/60Hz Resolución soportada en reproducción de video 12 MP/8 MP/6 MP/5 MP/4 MP/3 MP/1080p/UXGA/720p/VGA/4CIF/DCIF/2CIF/CIF/QCIF Espacio para mínimo 2 discos duros de mínimo 6 TB cada uno	
UPS de 3 kVA	Capacidad • Potencia nominal: 3 kVA. • Potencia real: mínimo 2.4 kW, con un factor de potencia no menor a 0.8. Entrada • Voltaje nominal de entrada: 220/230/240 V AC. • Rango de voltaje de entrada: amplio para garantizar operación en condiciones de fluctuación (aproximadamente 110-300 V AC). • Frecuencia de entrada: 50/60 Hz, con detección automática. Salida • Voltaje de salida: 220/230/240 V AC. • Frecuencia de salida: 50/60 Hz. Baterías • Tipo: selladas libres de mantenimiento (VRLA) o equivalentes. • Autonomía: mínimo de 10 minutos a carga completa. • Tiempo de recarga: no mayor a 6 horas para carga completa. Protecciones • Contra sobrecargas, cortocircuitos, picos de tensión, y variaciones de frecuencia. • Filtros para interferencias electromagnéticas (EMI/RFI). • Sistema de bypass automático para garantizar continuidad operativa. Indicadores y Alarmas • Panel con indicadores visuales (LED o pantalla LCD) para: ○ Nivel de batería. ○ Estado de carga. ○ Fallas o condiciones anormales. • Alarmas audibles para notificar sobre batería baja, sobrecarga, o fallo del sistema. Interfaz de Comunicación	

11-IF-021
V.1

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

- Puertos de comunicación: USB y/o RS-232.
- Compatible con software de monitoreo remoto para sistemas operativos estándar (Windows, Linux, etc.).

La distribución de estos elementos por cada grupo se determinará de acuerdo con el estudio técnico realizado por el comitente vendedor en el que se refleje el diagnóstico, solución técnica, recomendaciones, previo concepto técnico emitido por la interventoría para el posterior aval del comitente comprador, sin sobrepasar las cantidades establecidas en la tabla suministros CCTV.

El tiempo de instalación y suministro de cada subsistema por parte del comitente vendedor no podrá ser superior a **seis (6) semanas**, contados a partir del aval del comitente comprador.

Nota: La Mano de obra, instalación, configuración, materiales y puesta en marcha del subsistema está incluido dentro de los costos de los dispositivos que incluye marquillado, verificación y/o tendido del circuito eléctrico y/o datos y/o realización de planos en el formato del comitente comprador, costo que se encuentra incluido en cada uno de los dispositivos del subsistema, por lo tanto, el comitente comprador no reconocerá valores adicionales por estos conceptos.

B. Suministro de elementos control de acceso:

El grupo No 12, cuenta con un subsistema de control de acceso, para lo cual el comitente vendedor deberá entregar durante la operación dos mil (2000) tarjetas de acceso de proximidad (Tarjetas de proximidad de referencia P20DYE imprimible o compatible con el sistema de control acceso actual) por vigencia, es decir seis mil (6000) tarjetas.

C. Mantenimientos preventivos y correctivos a los medios tecnológicos existentes:

El comitente vendedor deberá realizar los mantenimientos preventivos y correctivos en cada grupo de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla No. 8 **CANTIDADES DE SERVICIOS REQUERIDOS y SERVICIO DE MONITOREO Y MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA INSTALADA**

GRUPO	CANTIDADES DE SERVICIOS REQUERIDOS		SERVICIO DE MONITOREO Y MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA INSTALADA			
	LOCALIDAD	SEDES	MONITOREO DE ALARMAS	MANTENIMIENTO CCTV	MANTENIMIENTO ALARMAS	MANTENIMIENTO ACCESO
GRUPO 1	01 USAQUEN 02 CHAPINERO 12 BARRIOS UNIDOS 13 TEUSAQUILLO	66	64	34	64	0
GRUPO 2	03 SANTA FE 14 LOS MARTIRES	49	43	9	43	0

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

	15 ANTONIO NARIÑO 17 LA CANDELARIA					
GRUPO 3	04 SAN CRISTOBAL	66	66	14	66	0
GRUPO 4	05 USME 20 SUMAPAZ	100	74	33	74	0
GRUPO 5	06 TUNJUELITO 18 RAFAEL URIBE URIBE	79	78	46	78	0
GRUPO 6	07 BOSA	65	54	13	54	0
GRUPO 7	08 KENNEDY	78	71	36	71	0
GRUPO 8	09 FONTIBON 16 PUENTE ARANDA	58	57	11	57	0
GRUPO 9	10 ENGATIVA	69	69	33	69	0
GRUPO 10	11 SUBA	81	70	20	70	0
GRUPO 11	19 CIUDAD BOLIVAR	93	87	29	87	0
	SUBTOTAL SEDES INSTITUCIONES EDUCATIVAS	804	733	278	733	0
GRUPO 12	SEDES ADMINISTRATIVAS	26	23	4	23	2
	SUBTOTAL SEDES ADMNISTRATIVAS	26	23	4	23	2
	TOTAL	830	756	282	756	2

Nota: Las cantidades descritas en la tabla de sistemas electrónicos de seguridad requeridos a la fecha para el servicio de monitoreo y mantenimiento podrán variar de acuerdo con las necesidades del servicio y los requerimientos de la entidad.

En caso de presentarse daños en los medios tecnológicos, el comitente comprador deberá adelantar los estudios técnicos para que el interventor emita concepto de favorabilidad del mantenimiento o de obsolescencia, caso en el cual el comitente vendedor deberá suministrar los elementos correspondientes para la operación.

Para el desarrollo de los mantenimientos preventivos, de conformidad con la tabla anterior de sistemas electrónicos de seguridad requeridos a la fecha del presente documento y la oferta presentada por el comitente vendedor, deben realizarse una vez al año durante la ejecución de la operación de acuerdo con el cronograma que establezca el comitente comprador, no obstante, las presentes cantidades pueden varias de acuerdo con la necesidad del servicio.

De manera eventual para realizar aquellos mantenimientos correctivos que impliquen el suministro, reparación, desinstalación y/o reinstalación de sistemas electrónicos de seguridad, debe realizarse en un tiempo máximo de **cinco (5) días hábiles**, posterior al concepto de favorabilidad emitido por parte de la Interventoría con el aval del comitente comprador.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

A continuación, se describen los elementos o equipos a requerirse en caso de reemplazo por cambio, ampliación o instalación de un nuevo sistema electrónico de seguridad.

Tabla No. 9 SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRONICA

ITEM EQUIPO

SUBSISTEMA DE INTRUSION (ALARMA)

1	Gabinete metálico 30cm X 20cm
2	Batería 12v / 7ª
3	Transformador 16v / 40ª
4	FUENTE REGULADA DE 6/12/24 VDC, 2ª
5	FUENTE REGULADA DE 6/12/24 VDC, 5ª
6	Kit Fuente 18 Salidas (Switchheada con Batería 12/7)
7	Porta fusible para fusible de vidrio largo incluye fusible
8	Panel de control de 8 zonas en tarjeta y expandible hasta 64 zonas. Compatible con NEO-DSC
9	Panel de control de 8 zonas en tarjeta y expandible hasta 64 zonas
10	Expansor de 8 zonas
11	Teclado LCD alfanumérico. Compatible con NEO-DSC
12	Teclado LCD alfanumérico
13	Sensor de Apertura (Contacto Magnético)
14	Sensor infrarrojo DT + anti mascota interior
15	Sensor infrarrojo DT exterior
16	Barrera fotoeléctrica con alcance de máximo de 50 ml
17	Sensor detector de ruptura de Vidrio
18	Botón de pánico inalámbrico de 4 funciones. Compatible con NEO
19	Botón de pánico fijo
20	Sirena 30 w
21	Botón de pánico inalámbrico de 4 funciones incluye batería.
22	Botón de pánico dos Canales (1 RX y 2 TX)
23	Sensor detector de humo fotoeléctrico
24	Relevos 12VDC Y 5 pines
25	Repetidor Inalámbrico
26	Módulo repetidor de señal inalámbrica 915MHz
27	Sensor infrarrojo DT Exterior inalámbrico
28	Sensor infrarrojo DT Interior Antimascota Inalámbrico
29	Sensor infrarrojo DT Interior Antimascota Inalámbrico. Compatible con NEO
30	Sensor detector de humo inalámbrico
31	Teclado LCD alfanumérico con transceptor incorporado
32	Batería de Botones de Pánico Inalámbricos Litio 3V
33	Batería de Sensores Inalámbricos Litio 3VCR2
34	Switch Tamper
35	Barreras fotoeléctricas pareja 50MTS
36	Repetidor compatible con NEO
37	RECEPTOR DSC
38	FUSIBLES Y PORTA FUSIBLE
39	REGULADOR DE VOLTAJE 1000KVA 600WTS

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Procesos de Selección

Selección Abreviada por Subasta Inversa

Nota:

1. Las marcas de las alarmas instaladas en las sedes del COMITENTE COMPRADOR son: Ademco, DSC entre ellas la series (Power Series y NEO), Honeywell y Paradox, por tal razón los equipos activos deberán ser compatibles con estas marcas.

2. La mano de obra, Instalación, configuración y puesta en marcha del subsistema de INTRUSIÓN está incluida dentro del costo de los dispositivos e incluye marquillado, verificación y/o tendido del circuito eléctrico y/o de datos y/o actualización y/o realización de planos en el formato del COMITENTE COMPRADOR.

El personal técnico y/o ingeniería que configure los sistemas deben estar capacitados o certificados en INTRUSIÓN.

Tabla No. 10 SUBSISTEMA DE CCTV

1	Cable HDMI de 5 ML de 8K, 60Hz, 4K, 2,1Hz, 48Gbps, EARC ARC, HDCP, Ultra alta velocidad, HDR, para TV HD, portátil, proyector, PS4, PS5
2	Cable HDMI de 10 ML de 8K, 60Hz, 4K, 2,1Hz, 48Gbps, EARC ARC, HDCP, Ultra alta velocidad, HDR, para TV HD, portátil, proyector, PS4, PS5
3	Cable HDMI de 20 ML de 8K, 60Hz, 4K, 2,1Hz, 48Gbps, EARC ARC, HDCP, Ultra alta velocidad, HDR, para TV HD, portátil, proyector, PS4, PS5
4	Fuente de poder para cámara fija mínimo de 2A.
5	Fuente de 10 salidas 12 VDC 10A, incluye acometida.
6	Cámara Fija Análoga HD Varifocal 2,8-12 de tipo mini domo o bulett. Con IR
7	Cámara Fija IP 2MP Varifocal 2,8-12 de tipo mini domo o bulett. Con IR
8	Cámara PTZ Domo análogo de 24X, IP66, incluye fuente de poder y soporte tipo brazo.
9	Cámara PTZ Domo IP de 24X, IP66, incluye fuente de poder y soporte tipo Brazo.
10	Video balun pasivos pareja
11	Conversores de video de HDMI a VGA
12	Disco duro 2TB para DVR
13	Disco duro 4TB para DVR
14	DVR penta hibrido (HDCVI, AHD, TVI, CVBS e IP) 8 ch, capacidad de 2TB, o superior, de almacenamiento, salida VGA/HDMI. 8+4Ch
15	DVR penta hibrido (HDCVI, AHD, TVI, CVBS e IP) 16 ch, capacidad de 2 - discos de 4 TB, o superior, de almacenamiento, salida VGA/HDMI. 16+8Ch
16	DVR penta hibrido (HDCVI, AHD, TVI, CVBS e IP) 32 ch, capacidad de 3 discos duros de 4TB de almacenamiento, salida VGA/HDMI
17	NVR con capacidad licenciada hasta de 16ch y capacidad máxima de 16 TB
18	NVR con capacidad licenciada hasta de 32ch y capacidad máxima de 16 TB
19	Monitor de 32" LED, VGA y HDMI. Full HD 1920*1080 resolución 2 ch HDMI, 1 RGB, RS232, RJ45, USB Bezel máximo 12 mm Brillo 350 cd/cm2 Horas Uso 18x7 Orientación de pantalla horizontal / vertical Contar con certificación UL Contraste dinámico 500000:1 Para sistemas CCTV de 1 a 16 cámaras
20	Monitor de 42" LED, con resolución HD con entradas VGA y HDMI. Full HD 1920*1080 resolución 2ch HDMI, 1RGB RS232, RJ45, USB

11-IF-021
V.1

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

	Bezel máximo 12 mm Brillo 350 cd/cm² Horas uso 18X7 Orientación de pantalla horizontal /Vertical Contar con certificación UL Para sistemas CCTV de 24 cámaras en adelante
21	Switch PoE 8 Ptos
22	Switch PoE 24+ puertos. 10/100/1000 Mbps Gigabit Ethernet/sfp - Administrable
23	UPS 1 KVA montaje en piso o rack de acuerdo a infraestructura, tecnología true online, interfaz, de Fabricante reconocido incluye acometida eléctrica.
24	UPS 2 KVA montaje en piso o rack de acuerdo a infraestructura, tecnología true online, interfaz, de Fabricante reconocido incluye acometida eléctrica.
25	UPS 3 KVA montaje en piso o rack de acuerdo a infraestructura, tecnología true online, interfaz, de Fabricante reconocido incluye acometida eléctrica. Piso o Rack Capacidad • Potencia nominal: 3 kVA. • Potencia real: mínimo 2.4 kW, con un factor de potencia no menor a 0.8. Entrada • Voltaje nominal de entrada: 220/230/240 V AC. • Rango de voltaje de entrada: amplio para garantizar operación en condiciones de fluctuación (aproximadamente 110-300 V AC). • Frecuencia de entrada: 50/60 Hz, con detección automática. Salida • Voltaje de salida: 220/230/240 V AC. • Frecuencia de salida: 50/60 Hz. Baterías • Tipo: selladas libres de mantenimiento (VRLA) o equivalentes. • Autonomía: mínimo de 10 minutos a carga completa. • Tiempo de recarga: no mayor a 6 horas para carga completa.
26	Soportes tipo brazo para anclaje de cámaras
27	Extender HDMI de 60 mts
28	Extender HDMI de 150 mts
29	REFLECTOR LED: Voltaje de operación: 110v Tipo: Exterior Luz: Blanca o cálida Potencia: 50W o superior Vida útil: 50.000 horas o superior Incluye: Micro malla para protección, fotocelda e instalación
30	AVISO: Tamaño: ancho 25 cm, alto 10 cm y grosor mínimo 0.006 cm . Material: Poliestileno. El aviso, debe instalarse asegurando su durabilidad en la fijación a la superficie respectiva. Así mismo debe contar con el siguiente texto: “Por seguridad usted está siendo grabado y monitoreado por un sistema de cámaras de videovigilancia. Ley 1581 de 2012 Tratamiento y Protección de datos personales”
La Mano de obra, Instalación, configuración y puesta en marcha del subsistema CCTV está incluido dentro de los costos de los dispositivos e incluye marquillado, verificación y/o tendido del circuito eléctrico y/o datos y/o actualización y/o realización de planos en el formato del COMITENTE COMPRADOR, este costo está incluido en cada uno de los dispositivos del subsistema por lo tanto el COMITENTE COMPRADOR no reconocerá valores adicionales por estos conceptos.	

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

El personal técnico y/o ingeniería que configure los sistemas deben estar certificados en CCTV.

SUBSISTEMA DE CONTROL DE ACCESO

1	Control de Acceso para cuatro 4 puertas en configuración lectora entrada / lectora de salida de fabricante reconocido compatible con el software de control de access Entrapass.
2	Lectoras de proximidad de referencia P225XSF o compatible.
3	Botón para liberar puerta de tipo no touch
4	Botón pulsador de Emergencia para liberar puerta
5	Contacto magnético
6	"Electroimán 600 libras, con base rectangular, montaje en (Z, Puerta vidrio o Metálica), buzzer y circuito anti remanente."
7	Brazo hidráulico, capacidad en kilos de acuerdo a puerta
8	Moliente alto tráfico medio cuerpo bidireccional con recolector de tarjetas y pictograma de fabricante internacional reconocido
9	Video-portero con pantalla LCD de mínimo 6", placa para exterior de fabricante reconocido

PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA HUMANA, se cuenta con los siguientes tipos de servicios, dispuestos por el comitente comprador, quien los ha clasificado de la siguiente manera:

Tabla No. 10 TIPO DE SERVICIO Y DESCRIPCION

TIPOS DE SERVICIO	DESCRIPCIÓN
A	24 horas sin arma y con radio, los servicios se prestan todos los días de lunes a domingo
B	12 horas diurnas sin arma y con radio, los servicios se prestan todos los días de lunes a domingo
C	12 horas nocturnas sin arma y con radio, los servicios se prestan todos los días de lunes a domingo
D	12 horas diurnas de lunes a viernes sin arma y con radio, los servicios se prestan de lunes a viernes sin incluir festivos.
E	8 horas diurnas de lunes a sábado sin arma y con radio sin incluir festivos.

De acuerdo con la clasificación de tipos de servicios a continuación se relaciona los requeridos para cada uno de los grupos de acuerdo con sus necesidades:

Tabla No. 11 Cantidad de servicios requeridos

CANTIDADES DE SERVICIOS REQUERIDOS			A*	B*	C*	D*	E*
GRUPO	LOCALIDAD	SEDES	24H	12H D	12H N	12H D L-V	8H L-S
GRUPO 1	01 USAQUEN	66	89	0	2	36	6
	02 CHAPINERO						
	12 BARRIOS UNIDOS						

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

	13	TEUSAQUILLO						
GRUPO 2	03	SANTA FE	49	82	2	3	35	5
	14	LOS MARTIRES						
	15	ANTONIO NARIÑO						
	17	LA CANDELARIA						
GRUPO 3	04	SAN CRISTOBAL	66	114	0	2	25	4
GRUPO 4	05	USME	100	152	4	1	40	5
	20	SUMAPAZ						
GRUPO 5	06	TUNJUELITO	79	151	2	2	42	15
	18	RAFAEL URIBE URIBE						
GRUPO 6	07	BOSA	65	127	0	5	55	0
GRUPO 7	08	KENNEDY	78	170	0	2	66	1
GRUPO 8	09	FONTIBON	58	92	2	0	32	3
	16	PUENTE ARANDA						
GRUPO 9	10	ENGATIVA	69	112	1	6	49	3
GRUPO 10	11	SUBA	81	120	2	12	50	7
GRUPO 11	19	CIUDAD BOLIVAR	93	162	0	1	56	0
SUBTOTAL SEDES INSTITUCIONES EDUCATIVAS			804	1371	13	36	486	49
GRUPO 12			SEDES ADMINISTRATIVAS	26	28	0	2	
9	22							
SUBTOTAL SEDES ADMINISTRATIVAS			26	28	0	2	19	22
TOTAL			830	1399	13	38	505	71

Nota 1: De esta manera se indica que el número de puestos indicados anteriormente podrán variar por grupo hasta en un treinta y cinco por ciento (35%) por exceso o por defecto.

Nota 2: Las demás características del servicio a contratar se encuentran incluidas en la ficha técnica de producto que hace parte integral de la FTN.

El mismo día de la rueda de negociación el comitente vendedor deberá informar al comitente comprador los precios unitarios de los medios tecnológicos y de los servicios de mantenimientos.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

c. LUGAR DE EJECUCIÓN: La prestación del servicio se deberá efectuar en las sedes del comitente comprador en cada uno de los grupos como se detalla en el anexo denominado listado de sedes, que se encuentra adjunto a la presente ficha técnica de negociación.

d. Forma de Pago.

La Secretaría de Educación del Distrito ha determinado que el porcentaje máximo de la comisión a pagar es de **CERO PUNTO UNO POR CIENTO [0,1%]** sobre el valor total de las operaciones que se celebren. Se entenderá que el valor total de las operaciones corresponde a aquel que ha sido obtenido en la Rueda de Negocios. En caso de que se presenten con posterioridad a la celebración de las operaciones, modificaciones de las condiciones que aumenten el valor de las mismas, en virtud de figuras tales como la solicitud de entrega de cantidades adicionales descrita en el artículo 3.6.2.1.4.9. del Reglamento de la Bolsa, el valor total de las operaciones será aquel producto de dichas modificaciones y sobre éste se aplicará el porcentaje de comisión.

El porcentaje anterior incluye **[SI] ☐ [NO] ☒** los impuestos, tasas y/o contribuciones listados en la siguiente tabla, que se causan con ocasión de la celebración del contrato de comisión y que son distintos a los impuestos, tasas y/o contribuciones propios de la celebración de la operación.

Porcentaje	Descripción del Impuesto, Tasa o Contribución aplicable
0,1%	19% IVA del contrato de comisión

Adicionalmente, se harán las retenciones a que haya lugar sobre dichos impuestos, tasas y contribuciones y las demás que de conformidad con la normatividad vigente resulten procedentes.

La SED pagará el monto señalado anteriormente por el **CONTRATO DE COMISIÓN**, así:

En la vigencia 2025:

Un pago correspondiente al (33,33%) del valor de la comisión de la operación en el mes de mayo de 2025, una vez se hayan radicado en la SED, los respectivos comprobantes de negociación, factura, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte de la Supervisión que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones del COMISIONISTA COMPRADOR y certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal de la Sociedad COMISIONISTA COMPRADOR que dé cuenta del cumplimiento del pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y demás aportes parafiscales a que haya lugar.

En la vigencia 2026:

Un pago correspondiente al (33,33%) del valor de la comisión en el mes de mayo de 2026.

En la vigencia 2027:

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

Un último pago correspondiente al (33,34%) del valor de la comisión en el mes de diciembre de 2027.

Nota: para efectos del último pago la sociedad comisionista compradora deberá allegar certificación de la bolsa que contenga la liquidación de la totalidad de las operaciones celebradas.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura por parte de la sociedad comisionista compradora, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Factura por parte del comitente comprador,
2. Constancia de cumplimiento de las obligaciones de la sociedad comisionista compradora frente al sistema de seguridad social integral;
3. Informe consolidado de gestión mensual y los demás señalados en las obligaciones específicas fijadas en el presente documento y en el contrato de comisión.
4. Certificación de cumplimiento suscrita por la interventoría y aprobada por el comitente comprador. Los pagos se realizarán previa verificación y visto bueno de los informes presentados al supervisor y/o interventor quien cuenta con un término de cinco (5) días calendario para su trámite. Igualmente, éste verificará la certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral, suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según el caso.

La documentación determinada como pago, deberá ser entregada por la sociedad comisionista dentro los cinco (5) días calendario de cada mes sujeto a pago.

El comitente vendedor deberá presentar el informe mensual detallado sobre la ejecución de las operaciones, el cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente, de acuerdo con el formato establecido por el comitente comprador, como requisito para cada pago.

Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan de las operaciones celebradas serán sufragados por la sociedad comisionista compradora para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1º: Dicha información será verificada por parte del supervisor del comitente comprador y se procederá a dar visto bueno para el trámite de la cuenta. La sociedad comisionista compradora deberá cumplir con los requisitos de pago.

PARÁGRAFO 2º: Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja - PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y a las fechas de pago establecidas por el comitente comprador, sin generar intereses moratorios

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

El pago se realizará de acuerdo con los parámetros definidos en el reglamento de la Bolsa Mercantil de Colombia.

El pago de la comisión se realizará directamente a la sociedad comisionista miembro y no se canalizará a través del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa.

e.. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES

(Ver ficha técnica de producto. Se anexan al presente documento).

Por lo anterior, en la ejecución del contrato, el comisionista comprador dará cabal cumplimiento a las fichas técnica de producto establecido por el Comitente Comprador.

f. OBLIGACIONES DEL COMISIONISTA COOMPRADOR

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL COMISIONISTA COMPRADOR

1. Conocer a cabalidad el estudio previo, fichas técnicas de Negociación, condiciones especiales, así como el contrato, para realizar la ejecución de este con eficiencia y eficacia.
2. Presentar previo a la firma del acta de inicio los documentos necesarios para su ejecución.
3. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor o interventor del mismo.
4. Ejecutar el Contrato de Comisión ciñéndose a las instrucciones que le imparta la SED y a las normas que regulan este tipo de contrato, sin que le sea factible delegar el encargo.
5. Prestar una adecuada asesoría a la Entidad Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.1.15. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC.
6. Solicitar instrucciones específicas de la Entidad Estatal, cuando en la ejecución de una orden se presenten hechos que, de ser conocidos por ésta, implicarían que tal entidad modificara radicalmente las instrucciones inicialmente impartidas.
7. Informar a la SED acerca de las operaciones celebradas por cuenta de ella en desarrollo del presente contrato.
8. Adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida a la SED sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara.
9. Documentar oportuna y adecuadamente las órdenes que reciba y las operaciones que realice en virtud de éstas, así como entregar oportunamente la documentación que dé cuenta de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados.
10. Ajustar su conducta y las de las personas naturales vinculadas a éstas a las disposiciones y a los principios del Código de Conducta de Bolsa Mercantil.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Procesos de Selección Selección Abreviada por Subasta Inversa
--	--

11. Desplegar sus mejores esfuerzos para asegurar que su conducta se ajuste a los más altos niveles de disciplina, profesionalismo y seriedad en aras de preservar el buen funcionamiento del mercado, su integridad, transparencia, honorabilidad y seguridad, así como la confianza del público en el mismo.
12. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre o mujer de negocios.
13. Ejecutar su actividad con ajuste a los principios de (i) integridad y confianza; (ii) cumplimiento de lo acordado; (iii) lealtad; (iv) trato justo con los clientes; (v) confidencialidad; y, (vi) profesionalismo, según se encuentran previstos en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Quinto del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.
14. Abstenerse de: (i) realizar, directamente o por interpuesta persona, cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en beneficio propio o de terceros; (ii) suministrar, directa o indirectamente, información de carácter privilegiada a un tercero que no tenga derecho a recibirla; (iii) aconsejar la adquisición o venta de un determinado bien o producto agropecuario, agroindustrial u otro commodities, servicio, documento de tradición o representativo de mercancías, título, valor, derecho, derivado o contrato, con base en dicha información.
15. Guardar reserva de las operaciones ejecutadas en desarrollo del presente Contrato de Comisión y de sus resultados.
16. Tomar las medidas necesarias para prevenir la revelación de información privilegiada o reservada.
17. Cumplir con las obligaciones de naturaleza tributaria que le asistan en desarrollo del contrato de comisión, incluyendo las correspondientes a la práctica de retenciones de conformidad con lo establecido en las normas vigentes y el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.
18. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato de comisión, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato de comisión. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por la sociedad comisionista e incluidos en el precio de su oferta de comisión.
19. Entregar los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados a la SCB con ocasión de la ejecución del contrato de comisión, para lo cual deberá efectuar el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad efectuando su entrega una vez finalizada el plazo de ejecución del contrato de comisión a la dependencia correspondiente.
20. El COMISIONISTA COMPRADOR es responsable de la autenticidad y veracidad de la garantía, en todo caso deberá mantener vigente la garantía única y las demás garantías por el tiempo pactado en el contrato de comisión, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
21. Acatar y aplicar de manera diligente las recomendaciones, observaciones y requerimientos impartidos por el supervisor del contrato.
22. Atender en forma inmediata las solicitudes y sugerencias hechas por el interventor o supervisor, con el fin de mejorar la calidad del servicio prestado, en el evento en que se llegue a observar alguna deficiencia o irregularidad por parte del COMITENTE VENDEDOR.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

23. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato de comisión, para revisar el estado de ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad comisionista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
24. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
25. Responder ante las autoridades competentes por los actos, u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato de comisión, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
26. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a LA SED por el incumplimiento del contrato de comisión.
27. Evitar, con las mujeres contratadas, cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. También evitará cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Igualmente, deberá facilitar y promover la denuncia ante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias descritas o las dispuestas en la Ley 1257 de 2008.
28. Se consideran imputables a la sociedad comisionista todas las acciones y omisiones de su personal, y subcontratistas, así como del personal al servicio de estos últimos. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra la Secretaría de Educación del Distrito debido a la indebida ejecución del contrato de comisión, por la cual deba responder la SOCIEDAD COMISIONISTA, la Secretaría de Educación del Distrito procederá a notificarle a la mayor brevedad para que la SOCIEDAD COMISIONISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a la Secretaría de Educación del Distrito. Si la SOCIEDAD COMISIONISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije la Secretaría de Educación del Distrito, la misma podrá hacerlo directamente y la SOCIEDAD COMISIONISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo.
29. En cualquiera de los eventos anteriores la SOCIEDAD COMISIONISTA autoriza a la Secretaría de Educación del Distrito a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude a la sociedad comisionista.
30. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato de comisión y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato de comisión, siempre que sean compatibles con las obligaciones establecidas en la normatividad vigente para este tipo de contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMISIONISTA COMPRADOR

La sociedad comisionista miembro seleccionada para actuar por cuenta de la Secretaría de Educación del Distrito tendrá a su cargo las obligaciones propias del contrato de comisión señaladas en la Ley y en el marco interno normativo de la Bolsa, principalmente las siguientes:

1. Asesorar al COMITENTE COMPRADOR en las actividades y gestiones de la negociación o negociaciones, respecto de todas y cada una de las características y efectos económicos, de riesgo,

11-IF-021
V.1

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Procesos de Selección Selección Abreviada por Subasta Inversa
--	--

contables y jurídicos que suponen la celebración o registro de operaciones a través de los sistemas de negociación y registro con que cuenta la Bolsa Mercantil, desde el momento mismo en que es seleccionado.

2. Presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, un documento que describa la estrategia de mercadeo y de negociación (es), de forma tal que ésta se realice con la mayor participación de potenciales comitentes vendedores y se negocie al mejor precio, en procura de los intereses y necesidades de la Secretaría.

3. Abstenerse de realizar operaciones cruzadas durante la ejecución del contrato de comisión.

4. Presentar un informe una vez adjudicada la operación donde se describa el desarrollo de la rueda de negociación, las firmas comisionistas participantes, los valores ofertados y demás circunstancias que puedan resultar relevantes para la entidad.

5. Dar a conocer el negocio en el mercado, para garantizar una mayor y mejor competencia entre los posibles vendedores.

6. Acompañar y asesorar al **COMITENTE COMPRADOR** en la revisión, corrección y mejora de las fichas técnicas de negociación, distribución y entrega, producto y de infraestructura tecnológica requeridas para la negociación-es en bolsa, que él **COMITENTE COMPRADOR** llegase a requerir durante la vigencia del contrato.

7. Transcribir la totalidad de las observaciones recibidas a fichas técnicas de negociación, distribución y entrega, producto y de infraestructura tecnológica, y proyectar para revisión y aprobación del **COMITENTE COMPRADOR** la respuesta a las observaciones presentadas por los posibles comitentes vendedores interesados durante la vigencia del contrato.

8. Entregar al **COMITENTE COMPRADOR** la proyección de las respuestas a los entes de control que se deriven de la ejecución del contrato de comisión o de las operaciones de mercados derivadas del mismo durante la vigencia del contrato.

9. Entregar a la Secretaría de Educación del Distrito la papeleta de negociación en físico o digital a más tardar al día siguiente al que se realiza la negociación.

10. Presentar informe escrito de las negociaciones realizadas dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento de la negociación, dirigido al supervisor o interventor del contrato de comisión.

11. Asesorar, apoyar y hacer un efectivo seguimiento a la constitución de las garantías y las demás condiciones y obligaciones requeridas por la Secretaría de Educación del Distrito y por la Bolsa por parte de la **COMISIONISTA VENDEDORA** y su **COMITENTE VENDEDOR**, para lo cual deberá informar a la Secretaría de Educación del Distrito la fecha de constitución de las garantías y cualquier aspecto adicional que se requiera para cada una de las operaciones.

12. Efectuar un seguimiento presupuestal, físico, financiero detallado de las operaciones celebradas e informar de manera oportuna al **COMITENTE COMPRADOR** de las circunstancias que puedan alterar las condiciones tiempo, modo y económicas inicialmente previstas en las fichas técnicas.

13. Verificar y realizar el seguimiento a la entrega y trámite de facturas por parte del **COMITENTE VENDEDOR** constando los tiempos establecidos en la Ficha Técnica de negociación y coordinar para el efecto con el supervisor que designe el **COMITENTE COMPRADOR**.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Procesos de Selección Selección Abreviada por Subasta Inversa
--	--

- 14.** Realizar con base en la información suministrada por el supervisor, el correspondiente seguimiento para alertar en forma oportuna a la Secretaría sobre posibles incumplimientos en cada una de las operaciones que se desarrollen en virtud del presente contrato de comisión.
- 15.** Ajustarse a los procesos y procedimientos del **COMITENTE COMPRADOR** y de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA – BMC.
- 16.** Presentar un (1) informe durante la ejecución del contrato, cada uno posterior a la entrega de los bienes adquiridos por la SED, los cuales deben dar cuenta cada uno de: 1) Estado de ejecución física y financiera de la(s) operación(es); 2) Estado de cada una de la reclamaciones e inconformidades presentadas por el COMITENTE COMPRADOR durante el mes; 3) Descuentos aplicados; 4) Logros y dificultades del proceso; 5) Recomendaciones. Lo anterior, de acuerdo con la información remitida y notificada por la supervisión de la SED.
- 17.** Gestionar la consignación en la Dirección Distrital de Tesorería de las retenciones tributarias correspondientes a los giros para pago de productos con cargo a la Garantía.
- 18.** Coordinar su labor con el(los) COMISIONISTA(S) VENDEDOR(ES), para que el cumplimiento del objeto del contrato de comisión sea ejecutado satisfactoria y oportunamente, en beneficio de los intereses de la entidad Gestionar en forma inmediata ante la Bolsa y de acuerdo con el procedimiento y estipulaciones previstas en el reglamento de funcionamiento y operación de la Bolsa, lo pertinente para los casos de incumplimiento por parte de las sociedades comisionistas vendedoras en lo referente a la calidad, cantidad, oportunidad del contrato.
- 19.** Informar oportunamente a la Bolsa de acuerdo con los procedimientos establecidos cuando el COMITENTE COMPRADOR le comunique al COMISIONISTA COMPRADOR que se presentan no conformidades al momento de la entrega de los servicios requeridos respecto a calidad, cantidad oportunidad y logística, y en general a las especificaciones técnicas solicitadas en la ficha técnica de negociación.
- 20.** La sociedad COMISIONISTA COMPRADORA en desarrollo de sus obligaciones contractuales se obliga a informar a la Dirección de Estructuración de Negocios mediante certificación suscrita por su Representante Legal, manifestando el cumplimiento de los documentos soporte de los requisitos de los comitentes vendedores como máximo el quinto (5) día hábil siguiente a la rueda de negociación.
- 21.** Informar de manera oportuna al COMISIONISTA VENDEDOR y a la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, cuando exista presentación deficiente y/o tardía de los documentos e información señalados en las fichas técnicas de negociación para el pago al COMITENTE VENDEDOR.
- 22.** Evitar, en relación con las mujeres contratadas, cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. También evitará cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Igualmente, deberá facilitar y promover la denuncia ante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias descritas o las dispuestas en la Ley 1257 de 2008.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Procesos de Selección Selección Abreviada por Subasta Inversa
--	--

23. Acompañar y coadyuvar a la Secretaría de Educación del Distrito, en los eventos o novedades que surjan durante la ejecución por parte del COMITENTE VENDEDOR y los cuales conlleven a posibles incumplimientos.

24. Asumir el pago de los gravámenes financieros generados por todas las transacciones que se ocasionen en la ejecución del contrato de comisión, y de todas las obligaciones de naturaleza tributaria que le asistan en desarrollo del contrato de comisión, incluyendo las correspondientes a la práctica de retenciones de conformidad con lo establecido en las normas vigentes y el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.

25. Presentar un informe final que detalle la ejecución de las operaciones celebradas con ocasión del contrato de comisión, describiendo cantidades solicitadas, entregadas, presupuesto ejecutado, saldo sin ejecutar, pagos efectuados al COMITENTE VENDEDOR, descuentos aplicados, valor de garantías constituidas, soportes de los pagos realizados con las garantías, devolución de los saldos de las garantías y entrega de los rendimientos financieros generados por concepto de las garantías, ante la Tesorería Distrital.

26. Las demás establecidas en la Ficha Técnica de Negociación y las inherentes al contrato de comisión y las relativas a las Bolsas de Productos.

Adicionalmente, y en atención al objeto de la o las operaciones que se pretenden celebrar en el MCP, la sociedad comisionista miembro seleccionada tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST)

1. Cumplir con la obligación de afiliación y cotización al Sistema de Seguridad Social Integral (AFP, EPS, ARL) del personal contratado para la ejecución de la operación.
2. Desarrollar e implementar su política en SST y gestionar los riesgos que son objeto de la operación bajo un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
3. Cumplir con los estándares mínimos en Seguridad y Salud en el Trabajo establecidos en la Resolución 0312 de 2019 y/o las que la modifiquen según normatividad vigente, incluyendo Estándares Mínimos para trabajadores en actividades de alto riesgo de acuerdo con los que hace referencia el artículo 31 de la Resolución citada, si es el caso del objeto de la operación.
4. Aportar dentro de los siguientes 20 días calendario siguientes a la firma del Acta de Inicio:

- Documento con la identificación de peligros y valoración de riesgos vigente.

- Documento que contenga Plan Anual de Trabajo del Sistema de Gestión de SST firmado por el comitente vendedor, en el que se identifiquen como mínimo: objetivos, metas, responsabilidades, recursos y cronograma anual de la vigencia.

Parágrafo 1. EL COMITENTE COMPRADOR se reserva el derecho a verificar durante la ejecución de las operaciones el cumplimiento de estos requisitos de acuerdo con el Decreto 1072 de 2015, en su artículo 2.2.4.6.28.

11-IF-021
V.1

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Procesos de Selección Selección Abreviada por Subasta Inversa
--	--

“Artículo 2.2.4.6.28 Contratación. El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato”.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación, en el marco de lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020:

Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de clausula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la SED.

Conocer y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponde a Antisoborno, Calidad, y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad de la Secretaría, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución y su liquidación en caso de resultar adjudicatario.

No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Secretaría (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.

Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al Supervisor del contrato, máximo al día hábil siguiente.

Dar aviso inmediato a la Supervisión y a autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o contratista a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.

No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por efecto la colusión en el proceso de selección, con otros contratistas para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.

11-IF-021
V.1

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

g. OBLIGACIONES DE LA SED

Sin perjuicio de las demás obligaciones que en el contrato de comisión se establecen a su cargo y de las señaladas en la ley, la Secretaría de Educación del Distrito tendrá las siguientes obligaciones:

1. Impartir a la SOCIEDAD COMISIONISTA las instrucciones con base en las cuales ésta deberá adquirir bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios en nombre propio y por cuenta de la Secretaría de Educación del Distrito. Tales instrucciones podrán ser mediante comunicación escrita, de acuerdo con los procedimientos que determine la Sociedad Comisionista, y deberán contener toda la información necesaria para su correcta ejecución incluyendo, en la medida en que les aplique, monto, activo, tipo de operación, fecha(s) de entrega y de pago.
2. Pagar las sumas de dinero correspondientes a las adquisiciones hechas por la SOCIEDAD COMISIONISTA por su cuenta y a nombre de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con sus instrucciones, e impartir las instrucciones de disposición correspondientes.
3. Diligenciar y suscribir todos aquellos contratos, formatos y demás documentos que resulten necesarios para la realización y/o formalización de las operaciones.
4. Aprobar las garantías que constituye el COMITENTE VENDEDOR y el COMISIONISTA COMPRADOR a favor a la SED.
5. Pagar los costos asociados a la operación dentro de los términos pactados en los términos de la negociación, a la Sociedad Comisionista y la Bolsa Mercantil de Colombia.
6. Abstenerse de solicitar a la SOCIEDAD COMISIONISTA la ejecución de órdenes o actuaciones que sean contrarias a la normatividad vigente o al Reglamento de Funcionamiento y Operación de Bolsa Mercantil de Colombia.
7. Impartir instrucciones a través de un supervisor al COMITENTE VENDEDOR, respecto a las entregas de los bienes objeto de contratación.

i.

h. ¿REQUIERE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES? SI X NO ____

De acuerdo con las licencias requeridas para la prestación del servicio de vigilancia de acuerdo con los requisitos técnicos habilitantes, descritos en el numeral para ello dispuesto del presenta ficha técnica de negociación.

i. PLAZO DE EJECUCIÓN:

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Procesos de Selección

Selección Abreviada por Subasta Inversa

El contrato de comisión que la Entidad suscriba con la sociedad comisionista miembro que resulte seleccionada, será contado a partir de la suscripción del acta, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, y seis (6) meses más de la vigencia de las operaciones derivadas de las negociaciones, incluyendo las prórrogas, en caso que se celebren.

a. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor total de la prestación del servicio “*Prestación integral del servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes de la Secretaría de Educación del Distrito*”, será de la siguiente manera:

Vigilancia humana, Monitoreo, Coordinador antes de IVA	697.893.714.560,00
Sistemas Electrónicos antes de IVA	52.595.878.622,00
Total - Servicios Antes de IVA	750.489.593.183,00
Total - IVA	14.259.302.271,00
Total - Servicios IVA incluido	764.748.895.453,00

Corresponde a la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES pesos (\$764.748.895.453), M/CTE.**, incluido IVA, demás tasas y contribuciones de carácter municipal y/o nacional y todos los costos, gastos directos e indirectos para contratar prestación integral del servicio vigilancia y seguridad privada para las sedes educativas y administrativas de la Secretaría de Educación del Distrito.

De esta manera el presupuesto estimado para el servicio de vigilancia humana por grupos corresponde a:

	VIGILANCIA HUMANA						
	1 de mayo 2025 al 31 de diciembre 2025		1 de enero 2026 al 31 diciembre 2026		1 de enero 2027 al 31 octubre 2027		
GRUPO	VR. ANTES DE IVA	VR. CON IVA	VR. ANTES DE IVA	VR. CON IVA	VR. ANTES DE IVA	VR. CON IVA	VR. Total CON IVA
GRUPO 01	10.764.790.582,00	10.969.321.603,00	17.609.812.782,00	17.944.399.225,00	15.871.032.169,00	16.172.581.780,00	45.086.302.608,00
GRUPO 02	10.169.021.908,00	10.362.233.324,00	16.659.130.705,00	16.975.654.188,00	15.023.076.567,00	15.308.515.022,00	42.646.402.534,00
GRUPO 03	13.321.690.425,00	13.574.802.543,00	21.692.935.342,00	22.105.101.114,00	19.502.431.731,00	19.872.977.934,00	55.552.881.591,00
GRUPO 04	17.430.638.045,00	17.761.820.168,00	28.534.771.099,00	29.076.931.750,00	25.732.093.844,00	26.221.003.627,00	73.059.755.545,00
GRUPO 05	17.285.441.441,00	17.613.864.828,00	29.179.206.856,00	29.733.611.786,00	27.055.989.444,00	27.570.053.243,00	74.917.529.857,00
GRUPO 06	15.423.584.137,00	15.716.632.236,00	25.323.509.905,00	25.804.656.593,00	22.875.362.527,00	23.309.994.415,00	64.831.283.244,00
GRUPO 07	19.978.386.622,00	20.357.975.968,00	34.451.185.481,00	35.105.758.005,00	32.546.987.336,00	33.165.380.095,00	88.629.114.068,00
GRUPO 08	11.341.654.933,00	11.557.146.377,00	18.510.839.659,00	18.862.545.613,00	16.662.398.207,00	16.978.983.773,00	47.398.675.763,00
GRUPO 09	13.411.276.573,00	13.666.090.828,00	22.080.875.931,00	22.500.412.574,00	19.967.124.369,00	20.346.499.732,00	56.513.003.134,00
GRUPO 10	14.734.207.476,00	15.014.157.418,00	24.237.939.389,00	24.698.460.237,00	21.914.773.966,00	22.331.154.671,00	62.043.772.326,00
GRUPO 11	18.355.321.182,00	18.704.072.284,00	31.684.661.237,00	32.286.669.800,00	29.995.702.041,00	30.565.620.380,00	81.556.362.464,00
GRUPO 12	4.589.944.345,00	4.677.153.288,00	7.385.986.022,00	7.526.319.756,00	6.589.930.284,00	6.715.138.959,00	18.918.612.003,00
Total	166.805.957.669,00	169.975.270.865,00	277.350.854.408,00	282.620.520.641,00	253.736.902.485,00	258.557.903.631,00	711.153.695.137,00

Así mismo, a continuación, se relaciona el presupuesto estimado para el servicio de sistemas electrónicos:

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

GRUPO	SISTEMAS ELECTRONICOS						VR. Total CON IVA
	1 de mayo 2025 al 31 de diciembre 2025		1 de enero 2026 al 31 diciembre 2026		1 de enero 2027 al 31 octubre 2027		
	VR. ANTES DE IVA	VR. CON IVA	VR. ANTES DE IVA	VR. CON IVA	VR. ANTES DE IVA	VR. CON IVA	
GRUPO 01	1.058.987.298,00	1.079.108.057,00	1.636.135.376,00	1.667.221.948,00	1.687.867.211,00	1.719.936.688,00	4.466.266.693,00
GRUPO 02	1.058.987.298,00	1.079.108.057,00	1.636.135.376,00	1.667.221.948,00	1.687.867.211,00	1.719.936.688,00	4.466.266.693,00
GRUPO 03	1.058.987.298,00	1.079.108.057,00	1.636.135.376,00	1.667.221.948,00	1.687.867.211,00	1.719.936.688,00	4.466.266.693,00
GRUPO 04	1.058.987.298,00	1.079.108.057,00	1.636.135.376,00	1.667.221.948,00	1.687.867.211,00	1.719.936.688,00	4.466.266.693,00
GRUPO 05	1.058.987.298,00	1.079.108.057,00	1.636.135.376,00	1.667.221.948,00	1.687.867.211,00	1.719.936.688,00	4.466.266.693,00
GRUPO 06	1.058.987.298,00	1.079.108.057,00	1.636.135.376,00	1.667.221.948,00	1.687.867.211,00	1.719.936.688,00	4.466.266.693,00
GRUPO 07	1.058.987.298,00	1.079.108.057,00	1.636.135.376,00	1.667.221.948,00	1.687.867.211,00	1.719.936.688,00	4.466.266.693,00
GRUPO 08	1.058.987.298,00	1.079.108.057,00	1.636.135.376,00	1.667.221.948,00	1.687.867.211,00	1.719.936.688,00	4.466.266.693,00
GRUPO 09	1.058.987.298,00	1.079.108.057,00	1.636.135.376,00	1.667.221.948,00	1.687.867.211,00	1.719.936.688,00	4.466.266.693,00
GRUPO 10	1.058.987.298,00	1.079.108.057,00	1.636.135.376,00	1.667.221.948,00	1.687.867.211,00	1.719.936.688,00	4.466.266.693,00
GRUPO 11	1.058.987.298,00	1.079.108.057,00	1.636.135.376,00	1.667.221.948,00	1.687.867.211,00	1.719.936.688,00	4.466.266.693,00
GRUPO 12	1.058.987.298,00	1.079.108.057,00	1.636.135.376,00	1.667.221.948,00	1.687.867.211,00	1.719.936.688,00	4.466.266.693,00
Total	12.707.847.576,00	12.949.296.684,00	19.633.624.512,00	20.006.663.376,00	20.254.406.532,00	20.639.240.256,00	53.595.200.316,00

De esta manera, a continuación, se relaciona el total del presupuesto estimado para cada uno de los grupos:

Valor total de los servicios de vigilancia humana, monitoreo, coordinador y sistemas electrónicos		
1 de mayo 2025 al 31 de octubre 2027		
Grupo	TOTAL, ANTES DE IVA GENERAL	TOTAL, CON IVA GENERAL
GRUPO 01	\$ 48,628,625,418.00	\$ 49,552,569,301.00
GRUPO 02	\$ 46,234,219,065.00	\$ 47,112,669,227.00
GRUPO 03	\$ 58,900,047,383.00	\$ 60,019,148,284.00
GRUPO 04	\$ 76,080,492,873.00	\$ 77,526,022,238.00
GRUPO 05	\$ 77,903,627,626.00	\$ 79,383,796,550.00
GRUPO 06	\$ 68,005,446,454.00	\$ 69,297,549,937.00
GRUPO 07	\$ 91,359,549,324.00	\$ 93,095,380,761.00
GRUPO 08	\$ 50,897,882,684.00	\$ 51,864,942,456.00
GRUPO 09	\$ 59,842,266,758.00	\$ 60,979,269,827.00
GRUPO 10	\$ 65,269,910,716.00	\$ 66,510,039,019.00
GRUPO 11	\$ 84,418,674,345.00	\$ 86,022,629,157.00
GRUPO 12	\$ 22,948,850,537.00	\$ 23,384,878,696.00
TOTAL	\$ 750,489,593,183.00	\$ 764,748,895,453.00

La proyección de los valores antes mencionados corresponde al tiempo de ejecución de cada vigencia 2025, 2026 y 2027 de la operación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes educativas y administrativas de la SED.

Nota: El costo del servicio de vigilancia será incrementado al inicio de cada vigencia, por lo tanto, los valores estimados en el presente documento estarán sujetos a reajustes, ya sea incrementos o disminuciones, según lo que se disponga en relación con el aumento del Salario Mínimo y las tarifas del servicio de vigilancia, establecidas por el Gobierno y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, respectivamente, a partir del 01 de enero de los años 2026 y 2027.

Para la proyección de estos recursos se tuvo en cuenta:

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

- **La tarifa para la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada** expresada en salario mínimo mensual legal vigente – SMMLV y regulada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Para el año 2024, la tarifa regulada corresponde a 9,14 SMMLV por servicio de 24 horas; en 2023, la tarifa fue de 9,06 SMMLV. Es decir, el ente regulador incrementó en el último año en 0,08 SMMLV la tarifa regulada por servicio de 24 horas. Para definir la tarifa regulada para el periodo 2025-2027, se parte del valor de 9,14 SMMLV del 2024 y se suma 0.08 SMMLV cada año:

Año	Número de SMMLV tarifa regulada
2024	9,14
2025	9,22
2026	9,3
2027	9,38

- Otro supuesto relevante es el **crecimiento anual del salario mínimo para el periodo 2025-2027**, el cual está en función del supuesto de inflación y de los puntos adicionales como incremento real o productividad. En el periodo 2021-2024, el incremento anual del salario mínimo superó a la inflación en promedio 3,41 puntos porcentuales. Dicho valor se suma al supuesto de inflación para obtener el crecimiento anual proyectado del SMMLV:

Año	Inflación causada anterior	anual año	Incremento real	Incremento SMMLV
2025	5.2%		3,41%	9,45%
2026	3,23%		3,41%	6,64%
2027	3%		3,41%	6,41%

Nota: Para la estimación de los costos se tuvo en cuenta el artículo 462-1 base gravable especial “Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, la Entidad contempla un AIU del 10%”

Los impuestos, tasas, contribuciones, descuentos y retenciones aplicables a la operación que se realizará por cuenta de la SED son los siguientes:

Porcentaje	Descripción del Impuesto, Tasa o Contribución aplicable
19%	IVA Bienes y Servicios
0,5%	Estampilla Universidad Pedagógica
1.1%	Estampilla Universidad Distrital
2%	Estampilla pro-adulto mayor
0.5%	Estampilla Procultura

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

b. ☐ **NO** **ANTICIPO:**

No se realizará anticipo en el presente proceso de selección.

c. **PAGO** ☐ **NO** **ANTICIPADO:**

JUSTIFICACIÓN:

d. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:

La tipología del contrato a celebrar de acuerdo con la naturaleza de los servicios que requiere el COMITENTE COMPRADOR será de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de acuerdo con lo señalado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, así como las demás disposiciones vigentes en lo que sean compatible.

e. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS QUE LA SOPORTAN

De conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el capítulo 2, sección 1, subsección 2, artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se procederá a establecer la modalidad para la contratación de servicios con características técnicas uniformes y de común utilización.

Se entiende por bienes y servicios de características técnicas uniformes, aquellos *“Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.”* (artículo 2.2.1.1.3.1. Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 142 de 2023).

Los bienes que pretende adquirir la Secretaría de Educación del Distrito con el presente proceso de selección tienen características técnicas uniformes, puesto que los mismos poseen las mismas especificaciones con independencia de su diseño o características descriptivas, compartiendo patrones de calidad objetivamente definidos, tal como se evidencia en las fichas técnicas- anexo técnico del presente documento.

También tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de la misma, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generales sobre vigencia de normas.

11-IF-021
V.1

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Procesos de Selección

Selección Abreviada por Subasta Inversa

La **necesidad** que justifica la PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA para las Instituciones Educativas Distritales, se encuentra justificada en el numeral 1. Descripción de la necesidad, del documento de estudio previo.

Se resalta que la siguiente adquisición tiene en cuenta lo dispuesto en los Decretos No. 310 de 2021 *“Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”* y Decreto 142 de 2023 *“por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones.”*

Una vez expuesto lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 310 de 2021 donde establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.12. Planeación de una adquisición en la bolsa de productos. Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías"

De manera paralela, se procedió a realizar la solicitud a la Bolsa Mercantil de Colombia de fecha 14 de noviembre de 2024, para revisar la experiencia en las contrataciones adelantadas por la BMC, en relación con la prestación de servicios de vigilancia los porcentajes de comisión que cobraría la BMC, (incluyendo los costos asociados para la negociación), como también los porcentajes de ahorros obtenidos en la compra de estos.

Resultado de lo anterior, se concluye que la Bolsa Mercantil de Colombia permite la prestación de los servicios requeridos por la Secretaría de Educación del Distrito, teniendo en cuenta que las negociaciones llevadas a cabo en distintas entidades distritales y de orden nacional como se ve a continuación:

Modalidad Bolsa Mercantil

- TRANSMILENIO
- DIAN
- ICBF

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Procesos de Selección

Selección Abreviada por Subasta Inversa

- IDRD
- SENA
- IDPC

- De la Naturaleza jurídica de la Bolsa Mercantil de Colombia

La Bolsa es una institución que se rige por el derecho privado, cuyo objeto principal es el de organizar y mantener en funcionamiento un mercado público de bienes, productos y commodities sin la presencia física de los mismos, así como de servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos que pueden transarse en los mercados bajo su administración, regido por las disposiciones de la Ley 964 de 20051 y el Decreto 2555 de 2010.

Bajo ese entendido, en desarrollo del marco legal aplicable, la Bolsa sirve de escenario de negociación y facilita condiciones de acceso e igualdad de intervención de todos los oferentes y demandantes por intermedio de sus miembros, es decir de las sociedades comisionistas de la Bolsa, que de conformidad con el régimen legal vigente se encuentren autorizados a ingresar al foro bursátil o acceder a los sistemas de negociación que ésta administra y en ese orden, garantiza condiciones suficientes de transparencia, honorabilidad y seguridad, y procura mecanismos adecuados para la protección de los inversionistas y el mantenimiento ordenado del mercado.

- Del Mercado de Compras Públicas de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.

En desarrollo de su objeto social, la Bolsa administra, entre otros, el Mercado de Compras Públicas – MCP a través del cual, en el marco de la Ley 1150 de 2007 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 201517 y de su Reglamento de Funcionamiento y Operación, pone a disposición de las Entidades Estatales su infraestructura para que estas, por medio de las sociedades comisionistas de Bolsa miembros, adquieran bienes y servicios de características técnicas uniformes, así como productos de origen o destinación agropecuaria, a través de la modalidad de selección abreviada por Bolsas de Productos expresamente regulada en las citadas disposiciones.

De conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.2.1118 del Decreto 1082 de 2015, a los procesos de contratación adelantados por Entidades Estatales en este escenario y, a través de la modalidad de selección abreviada por Bolsas de Productos, les resultan aplicables las disposiciones definidas en el referido Decreto, el Decreto 2555 de 2010 y el Reglamento y Circular Única de la Bolsa.

El artículo 3.6.1.1.19 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, establece que el Mercado de Compras Públicas administrado por la Bolsa, reconoce y desarrolla las disposiciones propias del régimen contractual público, atendiendo entre otras, los principios de transparencia, economía, publicidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, de tal suerte que las operaciones en el MCP se estructuran, celebran y ejecutan teniendo en cuenta tales preceptos.

Dicho lo anterior y en punto del principio de publicidad se tiene que, dentro del MCP administrado por la Bolsa, el mismo se materializa a través de la publicación de los documentos de cada una de las etapas propias del proceso de negociación, a través de la página web de la Bolsa:

<https://www.bolsamercantil.com.co/mercado-de-compras-publicas>.

11-IF-021
V.1

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Procesos de Selección Selección Abreviada por Subasta Inversa
--	--

Ahora bien, las operaciones por medio de la Bolsa Mercantil permiten garantizar la seguridad y la transparencia en todo el proceso a través de diferentes instrumentos como controles, garantías, seguimiento al contrato e instancias como el Comité Arbitral. En términos generales, la trazabilidad de las operaciones es una de las principales fortalezas y es consecuencia de los mecanismos de seguridad de la Bolsa.

En primer lugar, la Bolsa Mercantil cuenta con una serie de controles que garantizan la seguridad y la confianza para realizar operaciones en las diferentes etapas del proceso. Así, como parte del acompañamiento, el Área de Estructuración de la Bolsa verifica los documentos y requisitos para permitir la participación de las entidades públicas y validar a los proveedores en las ruedas de negocios. Entre estos documentos, se encuentran aspectos jurídicos, técnicos y financieros que buscan la ejecución adecuada de la operación para ambas partes. Por ejemplo, frente a los controles financieros, se encuentran requisitos de disponibilidad presupuestal y de vigencias futuras (si aplica) mientras que, frente a controles judiciales, se encuentra la verificación en el SARLAFT y de antecedentes judiciales. Incluso, esta área cuenta con altas medidas de seguridad y realiza auditorías constantemente a sus funcionarios propendiendo por la seguridad en las operaciones. Por otro lado, los controles técnicos están asociados principalmente a la formulación de las fichas técnicas, las cuales establecen las condiciones para la adquisición de los bienes y servicios. En este sentido, la Bolsa Mercantil ha venido implementando un proceso de inscripción de bienes y servicios de características técnicas uniformes que pueden ser transados a través de las Entidades Estatales.

Adicionalmente, el Sistema de Compensación y Liquidación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., garantiza la seguridad a la Entidad Estatal en la medida en que la Bolsa ofrece un seguimiento a las entregas por parte de los proveedores y la contraprestación a los compradores.

Por su parte el artículo 5.1.2.1. numeral 1 objeto social y actividades autorizadas de la Circular única de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. señala:

“(…) Por virtud de lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y el Reglamento de la Bolsa, las Sociedades Comisionistas Miembros pueden desarrollar como objeto social el contrato de comisión y corretaje sobre bienes, productos y servicios agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, títulos, valores, derivados, derechos y contratos con origen o subyacente en tales bienes, productos y servicios que se negocien por conducto de esas bolsas.

Adicionalmente y con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia, también pueden ejercer, entre otras, las siguientes actividades: (i) Operaciones por cuenta propia en los mercados primario y secundario, (ii) Administración de valores con subyacente agropecuario, agroindustrial o de otros commodities, (iii) Asesorías en actividades relacionadas con el mercado propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta de la mayor importancia recordar a las Sociedades Comisionistas Miembros que, como miembros de la Bolsa, intermediarios de un mercado bursátil sometidos a supervisión y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, solamente

11-IF-021
V.1

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Procesos de Selección Selección Abreviada por Subasta Inversa
--	--

pueden desarrollar el objeto social autorizado y, en consecuencia, les está prohibida la realización de otras actividades que no se encuentren expresamente previstas en la Ley o en los decretos que rigen su actividad. (...)”.

Es así como, el escenario de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. es un mercado ciego en el que los compradores y vendedores actúan a través de las Sociedades Comisionista de Bolsa, las cuales, junto con la Bolsa Mercantil son vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, permite contar con pluralidad de comitentes vendedores en el momento de la negociación lo que puede conllevar a una puja y con ello un ahorro para la entidad al cierre de la negociación.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC, se contempla los siguientes mecanismos de puja:

“(...) Artículo 3.6.2.5.2.- Mecanismo de puja. A efectos de garantizar que, en desarrollo de la Rueda de Negociación, las Entidades Estatales obtengan el menor precio o la mayor cantidad posible, las negociaciones que se realicen dentro del MCP utilizarán el mecanismo de puja, bajo una de las siguientes modalidades:

1. Posturas sucesivas con disminución de precio unitario. Mediante este procedimiento las sociedades comisionistas miembros efectuarán posturas de venta pujando el precio unitario a la baja.
2. Posturas sucesivas con aumento de cantidades sobre un mismo valor total de la negociación. Mediante este procedimiento, las sociedades comisionistas miembros efectuarán posturas aumentando la cantidad de unidades que ofrecen en venta por un mismo valor total de la negociación. (...)”.

En ese sentido, la modalidad de adquisición se realizará bajo la modalidad de puja por precio en conjunto de bienes en las operaciones que correspondan, que permite **ADJUDICAR POR EL VALOR MÁS BAJO PRESENTADO EN LA PUJA**

f. ANALISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO Y ESTUDIO DEL MERCADO:

Se presenta en documento Anexo- Estudio del Sector y de Costos, teniendo en cuenta que hace parte integral de los estudios y documentos previos. Dicho análisis fue abordado desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo, de acuerdo con lo establecido por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente y las directrices vigentes adoptadas por el COMITENTE COMPRADOR.

g. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

La Dirección de servicios administrativos de la Secretaría de Educación del Distrito, elaboró el respectivo análisis económico y del sector para la prestación del servicio de vigilancia, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

Dicho documento se adjunta como anexo- Estudio del Sector y de Costos al presente documento, teniendo en cuenta la amplitud del mismo.

h. REQUISITOS HABILITANTES

1. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN:

Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa que pretendan participar en la Rueda de Selección, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos para estar habilitadas:

1. La Sociedad Comisionista miembro y su representante legal, no podrán aparecer reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República de conformidad con lo exigido por el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. La respectiva verificación será realizada por la Bolsa Mercantil de Colombia a través de los medios dispuestos para el efecto por la Contraloría General de la República,
2. La Sociedad Comisionista miembro y su representante legal, no podrán aparecer reportados en el sistema de información y registro de sanciones y causas de inhabilidad de la Procuraduría General de la Nación. La respectiva verificación será realizada por la SCB a través de los medios dispuestos para el efecto por la Procuraduría General de la Nación y entregada a la Bolsa.
3. La Sociedad Comisionista miembro y su representante legal, no podrán aparecer reportados en el sistema de consulta de antecedentes judiciales - Policía Nacional de Colombia, La respectiva verificación será realizada por la SCB a través de los medios dispuestos para el efecto por la Policía Nacional de Colombia y entregada a la Bolsa.
4. La Sociedad Comisionista miembro y su representante legal, no podrán aparecer reportados en el en el sistema de consulta del registro nacional de medidas correctivas – RNMC - Policía Nacional de Colombia, La respectiva verificación será realizada por la SCB a través de los medios dispuestos para el efecto por la Policía Nacional de Colombia y entregada a la Bolsa.
5. La Sociedad Comisionista miembro y su representante legal, no podrán aparecer reportados en el sistema de antecedentes disciplinario Personería de Bogotá D.C. La respectiva verificación será realizada por la SCB a través de los medios dispuestos para el efecto por la Personería de Bogotá y entregada a la Bolsa.
6. La Sociedad Comisionista miembro y su representante legal, no podrán encontrarse incurso en causal de Inhabilidad o Incompatibilidad para contratar con el Estado o con la Secretaría de Educación del Distrito. Para estos efectos, deberá allegar certificación suscrita por el Representante Legal de la sociedad comisionista miembro.
7. El Representante legal de la Sociedad Comisionista miembro, no podrá aparecer reportados en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM La respectiva verificación será realizada por la SCB a través de los medios dispuestos para el efecto por la Policía Nacional de Colombia y entregada a la Bolsa.
8. Encontrarse al día y haber cumplido en los últimos seis (6) meses con las obligaciones sobre el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos laborales y aportes parafiscales (ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, por lo cual, deberá remitir certificación suscrita por el revisor fiscal. Cuando

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Procesos de Selección Selección Abreviada por Subasta Inversa
--	--

sea el revisor fiscal quien firme esta certificación, deberá remitir la Tarjeta Profesional y el Certificado de Antecedentes del Revisor Fiscal.

9. No encontrarse suspendida en la fecha de publicación de la solicitud de convocatoria o en la de realización de la rueda de negociación, debido a eventuales sanciones impuestas por la Superintendencia Financiera o la Cámara Disciplinaria de la Bolsa Mercantil de Colombia o tener suspendidos los servicios por decisión administrativa de la Bolsa Mercantil de Colombia y/o del organismo de compensación liquidación. Para lo cual, se realizará consulta con la Cámara Disciplinaria de la Bolsa Mercantil.

10. Tener domicilio principal o sucursal o agencia en Bogotá D.C., cuyo encargado sea un representante legal de la sociedad comisionista debidamente posesionado y registrado ante la Superintendencia Financiera, lo cual debe constar en el certificado de existencia y representación legal que expida dicha Superintendencia.

11. Encontrarse inscrito en el RUP, siempre que, de conformidad con la normatividad vigente, por la naturaleza del objeto de la negociación, deba encontrarse inscrito y con el trámite de renovación en firme para celebrar el objeto del contrato de comisión.

12. Estar inscrito en el registro mercantil. Deberá entregar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. La fecha de expedición del certificado no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la selección del comisionista.

13. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. La fecha de expedición del certificado no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la selección de la sociedad comisionista miembro.

14. La Sociedad comisionista deberá manifestar mediante certificación suscrita por su representante legal que conoce y acepta todas y cada una de las obligaciones, requisitos y demás condiciones establecidas en el presente documento, así como los que hacen parte integral de la negociación.

REQUISITOS DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA COMPRADORA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMISIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO

Para efecto de la legalización del contrato, el comisionista seleccionado deberá presentar ante la Secretaría de Educación del Distrito, los siguientes documentos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la Rueda de Selección en la que resulte escogido:

1. Fotocopia del documento de identidad del representante legal de la sociedad comisionista seleccionada que suscribirá el contrato de comisión;
2. Fotocopia del registro único tributario – RUT – expedido por la DIAN;
3. Certificado del sistema de información y registro de sanciones y causas de inhabilidad – SIRI – vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación: La SED consultará y verificará, si la persona jurídica, así como sus representantes legales se encuentran

11-IF-021
V.1

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Procesos de Selección Selección Abreviada por Subasta Inversa
--	--

señalados en los antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008. En todo caso la sociedad comisionista miembro seleccionada podrá anexar a la propuesta dichos certificados actualizados.

4. Certificado de boletín de responsables fiscales: La SED consultará y verificará si la persona jurídica, así como sus representantes legales, se encuentran señalados en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. En todo caso, la sociedad comisionista miembro seleccionada podrá adjuntar dichas certificaciones a su propuesta.
5. Certificado de antecedentes judiciales: La SED consultará y verificará en la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales del representante legal de la persona jurídica. En todo caso la sociedad comisionista miembro seleccionada podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.
6. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas: En cumplimiento del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, la SED consultará en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC, el estado del representante legal de la persona jurídica para verificar que no tengan multas pendientes, con morosidad superior a los seis (6) meses. Sin embargo, y a efectos de la suscripción del contrato, la sociedad comisionista miembro seleccionada deberá estar al día en el pago de las multas señaladas en la citada Ley y en los términos dispuestos en esta.
7. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM: En cumplimiento de la Ley 2097 de 2021, la SED consultará en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el estado del representante legal de la persona jurídica para verificar que no esté reportado como deudor moroso de obligaciones alimentarias. En todo caso la sociedad comisionista miembro seleccionada podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado con fecha de expedición no superior a Treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de entrega de la documentación.
8. Certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio en original. La fecha de expedición del certificado no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la selección del comisionista;
9. Certificado de autorización y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia en original. La fecha de expedición del certificado no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la selección del comisionista miembro;
10. Autorización expresa para el representante legal, para suscribir contrato de comisión con la SED por el porcentaje de la comisión pactada sobre el presupuesto oficial de la compra. Esta autorización se requerirá solamente cuando el representante legal tenga restricciones para contraer obligaciones por dicho monto;
11. Certificación del pago de seguridad social, riesgos laborales y aportes parafiscales, expedida por el revisor fiscal en el cual se señale si la SED ha cumplido en los últimos seis

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

- (6) meses con las obligaciones sobre el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos laborales y aportes parafiscales (ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
12. Deberá aportarse fotocopia de la tarjeta profesional del revisor fiscal y el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores con una vigencia no superior a 90 días;
 13. Certificado de inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) en original, vigente y en firme, de conformidad con los requisitos habilitantes.
 14. La garantía requerida para el contrato que se suscriba de conformidad con el numeral nueve del documento de estudios previos, la cual estará sometida a la respectiva aprobación por parte de la entidad.

PROHIBICIONES DEL COMISIONISTA

1. Ejecutar órdenes desconociendo la prelación de su registro en el libro de órdenes o desconociendo la debida diligencia en la recepción y ejecución de las mismas.
2. El **COMISIONISTA COMPRADOR** una vez seleccionado NO PODRÁ presentarse como Comisionista vendedor para la presente negociación.
3. Preparar, asesorar o ejecutar órdenes que según un criterio profesional y de acuerdo con la situación del mercado, puedan derivar en un claro riesgo de pérdida anormal para la Secretaría de Educación del Distrito, a menos que, en cada caso, la Entidad dé por escrito autorización expresa y asuma claramente el riesgo respectivo.
4. Realizar operaciones que no sean representativas de las condiciones del mercado.
5. Utilizar para su propio beneficio o negocio los bienes o activos de la SED, o destinarlos para fines diferentes del encargo conferido.
6. Actuar de modo tal que en cualquier forma pueda inducir en error a las partes contratantes, al mercado, a las autoridades o al público en general.
7. Realizar operaciones prohibidas o contrarias a las normas que rigen los mercados administrados por la Bolsa Mercantil de Colombia.
8. Divulgar las políticas comerciales, asuntos internos, y demás información relativa a la estrategia operativa y comercial de la SCB, con excepción de aquellas que deban darse a conocer a los órganos competentes en virtud del Reglamento de la Bolsa Mercantil de Colombia y la demás normatividad aplicable.
9. Divulgar las políticas comerciales, asuntos internos, y demás información relativa a la estrategia operativa y comercial de la SCB, con excepción de aquellas que deban darse a conocer a los órganos competentes.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE - JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

JUSTIFICACIÓN : N/A

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

8. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN, ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La distribución de los riesgos en la contratación estatal, regulada por el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Artículo 2.2.1.1.1.6.3 y Numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 del 2015 que indica que en los estudios previos y en los pliegos de condiciones deben incorporarse el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo, es otro elemento de utilidad para determinar la relación costo-beneficio que obtiene la administración.

Se incluirán únicamente aquellos riesgos previsibles, los cuales pueden ser sujeto de asignación, y su incidencia e impacto pueden ser clasificados de acuerdo con la categoría e impacto del mismo (Riesgo extremo, Riesgo alto, Riesgo Medio y Riesgo bajo). Para determinar el tipo de riesgo se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

Finalmente, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.6.3, Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente. (Se anexa como archivo adjunto del proceso).

Dicho análisis, se encuentra consignado en el Anexo “MATRIZ DE RIESGOS”, el cual hace parte integral del presente documento.

9. GARANTÍAS:

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.17 del Decreto 1082 de 2015, la sociedad comisionista miembro seleccionada deberá constituir a favor de la SED, ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía única de cumplimiento con los siguientes amparos:

Cumplimiento del contrato por valor asegurado del [10] % del valor del contrato de comisión y vigencia del término de ejecución del contrato y [6] meses más.

Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por valor asegurado del [5]% del valor del contrato de comisión y vigencia del término de ejecución del contrato y tres [3] años más.

Adicionalmente, de conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.2.14 del Decreto 1082 de 2015, los contratos que celebren las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP-.

La aprobación, guarda, ejecución y demás actos necesarios para la efectividad de dicha garantía corresponderán a la Entidad.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Procesos de Selección

Selección Abreviada por Subasta Inversa

PARÁGRAFO 1º: El **COMISIONISTA COMPRADOR** deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y mantener la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones. **PARÁGRAFO 2º:** Tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el artículo .2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO 3º:** El **COMISIONISTA COMPRADOR** autoriza a la SED, para que con cargo a las sumas que esta adeude y si a ello hubiere lugar, se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por alguna circunstancia el **COMISIONISTA COMPRADOR** no lo constituyere, dentro del contexto que corresponda. **PARÁGRAFO 4º:** En caso de que la operación se suscriba con un proponente plural, en el momento de constituir las garantías estas deberán contener los integrantes del Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura, indicando su nombre, número de identificación, y porcentaje de participación de cada integrante de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO 5º:** El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al **COMISIONISTA COMPRADOR** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

NOTA: Conforme con lo señalado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 modificada parcialmente por la Circular Conjunta 002 del 23 de diciembre de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, las garantías aportadas por el **COMISIONISTA COMPRADOR** serán objeto de la verificación y validación del origen y veracidad de las mismas, ante la compañía de seguros o entidad financiera o bancaria que las emite y advertidas inconsistencias en relación con su autenticidad será causal de terminación anticipada del contrato y sujeto a las consecuencias contractuales y judiciales a que haya lugar.

La Entidad Estatal y el **COMISIONISTA COMPRADOR** deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución de la negociación amparada, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas."

En todos los casos corresponderá al **COMITENTE COMPRADOR** que las solicita, realizar todos los actos de verificación, estudio, seguimiento, aprobación, ejecución y custodia, así como los actos necesarios para la efectividad de las mismas.

Igualmente, conforme al Decreto 1082 de 2015, el **COMISIONISTA COMPRADOR** deberá constituir a favor del organismo de compensación de la Bolsa de que se trate, las garantías establecidas en sus reglamentos para garantizar el cumplimiento de las negociaciones mediante las cuales la entidad estatal adquiere bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

10. SUPERVISIÓN

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Procesos de Selección Selección Abreviada por Subasta Inversa
--	--

La Supervisión del contrato será ejercida por el **DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la Secretaría de Educación del Distrito, quien deberá observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación de la SED, el Manual de supervisión e Interventoría y demás normas vigentes que regulan la materia.

Sin perjuicio de lo anterior y, atendiendo la especificidad del objeto del contrato y de las obligaciones a cargo del contratista, el supervisor tendrá el deber de cumplir lo siguiente:

1). El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo al comisionista comprador el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo. Para suscribir el acta de inicio, la supervisión deberá verificar que se efectuó el respectivo registro presupuestal, que las garantías estén aprobadas, cuando estén previstas y que el contratista se encuentre afiliado al Sistema de Riesgos Laborales.

2). Responder por el recibo a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto de la prestación de conformidad con lo pactado en el mismo.

3). Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato y el correspondiente envío a las áreas que corresponda.

4). Requerir al comisionista comprador, con copia al respectivo garante si lo hubiere, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en la SED en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas.

5). Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan.

6). Autorizar los pagos al comisionista comprador, previa verificación del cumplimiento de la prestación dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que del comisionista comprador se encuentra al día en el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, lo cual incluye el Sistema de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en los términos establecidos en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019.

7). En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al comisionista comprador, el Supervisor deberá verificar que los conserve y use adecuadamente con la obligación de la comisionista comprador de responder por su deterioro o pérdida imputables a él. Al momento de la terminación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, el supervisor deberá verificar que el comisionista comprador haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo, con la obtención del certificado de recibo a satisfacción del área de la SED encargada del almacén o de la administración de los bienes, que deberá anexarse al informe de finalización de la prestación; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar, en los términos del numeral 1.1. de la Directiva 003 de 2013 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Procesos de Selección

Selección Abreviada por Subasta Inversa

- 8). Una vez perfeccionadas las modificaciones, prórrogas, adiciones, aclaraciones, suspensiones, reinicios o cesiones, requerir al comisionista para surta los trámites al respectivo garante, dentro de los cinco (5) días siguientes.
 - 9). Verificar el registro por parte del comisionista de la información de su hoja de vida en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública -SIDEAP, el cual tiene interoperabilidad con el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP.
 - 10). Remitir mensualmente a la Oficina de Contratos, la documentación de la ejecución contractual, que se produzca en físico, para el respectivo archivo en el expediente contractual. Esta información se remitirá una vez haya sido publicada en la plataforma SECOP II.
 - 11). El supervisor debe velar por que la garantía se mantenga vigente incluidos los amparos que correspondan para la etapa de liquidación o postcontractual cuando a ello hubiere lugar.
 - 12). Cuando se adviertan posibles incumplimientos, preparar un informe completo, previo requerimiento al contratista y al garante si lo hubiere, que fundamente la actuación sancionatoria que se pueda generar.
 - 13). Proyectar con la debida antelación, la liquidación del contrato, en los casos en los que la misma se imponga.
 - 14). Publicar dentro del término de ley en la plataforma SECOP II toda la ejecución contractual de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014.
 - 15). Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente.
- NOTA:** El ordenador del gasto podrá modificar la designación de la supervisión cuando así lo requiera, sin que ello implique modificación contractual alguna. Para el efecto bastará una comunicación escrita del Ordenador del Gasto al nuevo supervisor designado, con copia a la Oficina de Contratos y a la Dirección Financiera

11. MULTAS

En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO podrá imponer una multa diaria equivalente al **CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0,1%)** del valor total del contrato por cada día de retraso que tenga el contratista en la ejecución de la obligación y/o producto pactado, sin que el monto total de las multas impuestas, exceda el **VEINTE (20%)** del valor total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO 1º:** La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. **PARÁGRAFO 2º:** El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por EL CONTRATISTA ni limita en nada las posibilidades de reclamación de esta última por los daños padecidos

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

12. PENAL PECUNIARIA

Se pacta a título de clausula penal pecuniario como estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento y dentro del contexto legal correspondiente, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato. En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, la Secretaría la hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y la SED, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho de defensa y al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en la SED, sin que ello impida que LA SECRETARÍA pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que LA SECRETARÍA descuenta de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. **PARÁGRAFO 1º:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO 2º:** La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y/o la INTERVENTORIA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA.

13. LIQUIDACIÓN

Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El comisionista comprador se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

14. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

15. CONFIDENCIALIDAD

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

Elcomisionista comprador guardará confidencialidad sobre la información que obtenga de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO en desarrollo del objeto y obligaciones del contrato. Asimismo, todos los documentos e información que se produzca en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, en consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

16. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN

El comisionista comprador se compromete y obliga con la Secretaría de Educación del Distrito a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en el trámite y participación del presente proceso de selección de contratistas, y de ser adjudicatario, durante la suscripción y ejecución del contrato, y posterior a la terminación del mismo, en el marco de los principios y norma constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

17. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

El comisionista comprador se obliga para con la Secretaría de Educación del Distrito a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras:

- a) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
- b) Dar aviso inmediato a la Secretaría de Educación del Distrito o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
- c) No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
- d) No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, demás actos o conductas que prohíbe la Constitución la ley y el reglamento.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

18. INDICAR SI LA PRESENTE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL – TRATADO INTERNACIONAL VIGENTE EN MATERIA DE COMPRAS PÚBLICAS – CELEBRADO POR EL ESTADO COLOMBIANO

Atendiendo a las disposiciones de la Sección 4 – Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes, la Secretaría de Educación del Distrito realizó la revisión documental en la plataforma web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, referente a las pautas para determinar si la presente contratación se encuentra cubierta por algún acuerdo comercial vigente.

Realizada la revisión, se encuentra que de conformidad con el numeral 1.2. del Manual Explicativo V. 15 de mayo de 2012, expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio, que “(...) Para que una determinada contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario que (i) la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (los “Umbrales”), y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción.”

Con fundamento en lo anterior, se hizo la revisión y el análisis según las indicaciones realizadas en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN, CCE-EICP-MA-03 V1. 24/11/2021, el cual podrá ser consultado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP de Colombia Compra Eficiente, <https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdos-comerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad> ; y para el presente proceso de selección aplica los siguientes

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI
	Perú				
Chile		SI	SI	NO	SI
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	SI
Triángulo Norte	Guatemala	SI	SI	SI	NO

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

Unión Europea	SI	SI	NO	SI
Israel	SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina	SI	SI	NO	SI

Las excepciones son tomadas del “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación” que se encuentra publicado en Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP www.colombiacompra.gov.co.

Así mismo, es importante indicar que de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, la Secretaría dará trato nacional a los servicios prestados por proponentes provenientes de los países de Bolivia, Ecuador y Perú.

NOTA 1: Los acuerdos comerciales suscritos con Canadá, Corea, Estados Unidos y México, no cubren las entidades del nivel municipal, por esta razón no se relacionan en la anterior tabla.

NOTA 2: Los Estados de la Alianza Pacífico son: Chile, Colombia, México y Perú. Sin embargo, a nivel municipal, las alcaldías están obligadas únicamente con Chile y Perú.

NOTA 3: Los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA por sus siglas en inglés) son: Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

NOTA 4: En el acuerdo con Israel se acordó que únicamente los siguientes municipios están cubiertos: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga.

NOTA 5: Los Estados del Triángulo Norte son El Salvador, Guatemala y Honduras. Sin embargo, a nivel municipal, las alcaldías están obligadas únicamente con Guatemala.

NOTA 6: Los Estados de la Unión Europea con los cuales las Entidades Estatales deben aplicar el Acuerdo Comercial son: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia.

NOTA 7: El Acuerdo Comercial con los Estados que conforman la Alianza Pacífico se aplican a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$ 1.028.247.507; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$ 25.706.187.670.

NOTA 8: El Acuerdo Comercial con Chile se aplica a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$ 1.021.836.954; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$ 25.545.923.858.

NOTA 9: El Acuerdo Comercial con Costa Rica se aplica a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$ 1.825.530.678; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$ 25.725.714.885.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

NOTA 10: El Acuerdo Comercial con los Estados que conforman la AELC se aplica a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 947.235.394; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$ 23.680.884.850.

NOTA 11: El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte se aplica a partir del valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal; para el caso de la Secretaría de Educación del Distrito en la presente vigencia el valor de la menor cuantía se toma a partir de la suma de \$100.000.001.

NOTA 12: El Acuerdo Comercial con la Unión Europea se aplica a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$ 938.656.236; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$ 23.466.405.900.

NOTA 13: La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

NOTA 14: El Acuerdo Comercial con Israel es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 1.373.264.194 y (ii) para servicios de construcción desde 946.324.079.

Los valores para aplicación de los acuerdos comerciales se ajustaron según el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN, CCE-EICP-MA-03 V1. 24/11/2021, actualizado por Colombia Compra Eficiente, y se podrá consultar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, <https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdos-comerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad>.

PLAZOS DE LOS ACUERDOS COMERCIALES

Los tratados relacionados a continuación establecen plazos mínimos para presentar las ofertas y de publicación de los Documentos del Proceso que la entidad territorial deba establecer en el Cronograma del Proceso.

ACUERDO COMERCIAL	PLAZO GENERAL	PLAZO BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES	PLAZO CUANDO HAY PUBLICIDAD EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES
Alianza Pacífico	30 días	10 días	10 días
Canadá	30 días	10 días	10 días
Chile	10 días	10 días	10 días
Corea	30 días	13 días	10 días
Costa Rica	30 días	10 días	10 días
Estados AELC	10 días	10 días	10 días
Estados Unidos	30 días	10 días	10 días
Unión Europea	30 días	10 días	10 días

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

Israel	40 días	10 días	10 días
México	40 días	N/A	25 días

Fuente: Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación CCE-EICP-MA-03 V1. 24/11/2021.

TRATO NACIONAL

La Secretaría de Educación del Distrito dará trato nacional a los oferentes de bienes y servicios provenientes de estados con los que el país tenga suscritos Acuerdos Comerciales, o en aquellos casos en que, sin existir Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional haya certificado que gozan de trato nacional, de igual manera, dará trato nacional a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Todo lo anterior, en aplicación del parágrafo del artículo 1º de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 del 2015.

En virtud de los artículos 20 y 21 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, y al Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14, la Entidad Estatal dará a los bienes y/o servicios prestados por proponentes extranjeros el mismo trato que da a los servicios colombianos, según los siguientes eventos:

- A. Que exista acuerdo comercial o tratado de libre comercio suscrito entre el estado colombiano y su país de origen, y que el mismo se aplicable al proceso de contratación
- B. Que se aplique principio de reciprocidad debidamente certificado, o
- C. Que sea un proponente cuyo país de origen sea un miembro de la CAN (Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú).

La existencia de un acuerdo comercial o tratado de libre comercio suscrito entre el estado colombiano y su país de origen

Es preciso mencionar que ante la existencia de un Acuerdo Comercial aplicable al proceso de contratación se adquiere la obligación de tratar como nacional al proponente extranjero que tenga como país de origen aquel que suscribió el tratado con el estado colombiano.

Aplicación del principio de reciprocidad

En virtud de este principio, tal como se expresa en el Artículo 20 de la Ley 80 de 1993 desarrollado por el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, y en ausencia de un acuerdo comercial aplicable al proceso de contratación, se concederá al proponente de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento y en las mismas condiciones, requisitos procedimientos y criterios de adjudicación que el tratamiento concedido al nacional, siempre que exista una certificación emitida por la autoridad competente en la que se acredite dicha circunstancia que cumpla con los siguientes requisitos:

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

1. Sea expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Que acredite el tratamiento igual entre los estados.
3. Que sea vigente. Para ello se entiende que la vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición.
4. Que se encuentre publicado en el portal de contratación Colombia Compra Eficiente.

Que sea un proponente cuyo país de origen sea un miembro de la CAN (Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú)

Al igual que para cualquier Acuerdo Comercial aplicable al proceso de contratación, siempre que le aplique el Acuerdo suscrito con la CAN, y que sea adelantado por la Secretaría de Educación, se adquieren las mismas obligaciones de tratar como nacional colombiano al proponente extranjero que tenga como país de origen Bolivia, Ecuador y Perú.

Adicional a lo anterior, la Secretaría de Educación concederá trato nacional a las siguientes personas:

- A. Personas jurídicas colombianas, es decir, aquellas que se hayan constituido de conformidad con las normas nacionales. Aunque tengan socios de nacionalidad extranjera, toda vez que la normatividad vigente no prohíbe la constitución de sociedades cuyos integrantes sean personas naturales o jurídicas con nacionalidad extranjera.
- B. Personas naturales colombianas.
- C. Por residentes en Colombia.

Siendo proponente plural, aquellos consorcios o uniones temporales en las que los participantes nacionales tengan una participación superior al 50% en su conformación, esto es, de 50 más 0,1% en adelante.

Ejemplo 1: Si el proponente “Compañía XYZ Sucursal en Colombia” cuyo país de origen es Portugal presente propuesta ante la Secretaría de Educación, esta deberá analizar lo siguiente:

1. ¿Para el proceso al que se presenta “Compañía XYZ Sucursal en Colombia” aplica algún Acuerdo Comercial suscrito con Portugal o la Unión Europea?
2. En caso afirmativo, la Secretaría de Educación deberá otorgarle el tratamiento como nacional y concederle la totalidad de los puntos por incentivo a la industria nacional, siempre que cumpla con las condiciones determinadas en los Pliegos de Condiciones.
3. En caso negativo, es decir que al proceso al que se presenta “Compañía XYZ Sucursal en Colombia” no aplique ningún Acuerdo Comercial suscrito con Portugal o la Unión Europea, la Secretaría de Educación deberá analizar si en virtud del Principio de Reciprocidad puede concederle el trato como nacional.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

Para ello deberá revisar en el Portal de Contratación que disponga la Agencia Nacional para la Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, si existe una certificación emitida por la autoridad competente en la que se acredite dicha circunstancia.

En caso de que exista dicha certificación, debe verificar que se cumpla con los siguientes requisitos:

- Sea expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o autoridad competente.
- Que acredite el tratamiento igual entre los estados.
- Que esté vigente.

Si la certificación cumple con los requisitos anteriormente descritos, la Secretaría de Educación deberá otorgarle el tratamiento como nacional y concederle la totalidad de los puntos por incentivo a la industria nacional, siempre que cumpla con las condiciones determinadas en los Pliegos de Condiciones.

En caso negativo, es decir, que no exista certificación o la que exista no se encuentre vigente, la Secretaría de Educación deberá tratarlo como extranjero.

Ejemplo 2: En caso de que la “Compañía XYZ Sucursal en Colombia” cuyo país de origen es Portugal se presente como integrante de un proponente plural, para que se conceda trato nacional a dicho proponente, la participación de los nacionales colombianos deberá ser superior al 50%, es decir, de 50 más 0,1% en adelante.

Siendo ello así, pueden ocurrir los siguientes eventos:

1. Proponente Plural 1 denominado XYZ con la siguiente conformación:

“Compañía XYZ Sucursal en Colombia” con participación del 40% colombianos ABCDE con participación del 60%

En este evento el tratamiento que se le concede al proponente plural es de nacional, toda vez que los proponentes nacionales tienen una participación mayor al 50%.

2. Proponente Plural 2 denominado XYZ con la siguiente conformación:

“Compañía XYZ sucursal en Colombia” con participación del 50% colombianos ABCDE con participación del 50%

En este evento el tratamiento que se le concede al proponente plural es de extranjero, toda vez que los proponentes nacionales tienen una participación igual y no mayor al 50%.

3. Proponente Plural 3 denominado XYZ con la siguiente conformación:

“Compañía XYZ Sucursal en Colombia” con participación del 60% colombianos ABCDE con participación del 40%

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

En este evento el tratamiento que se le concede al proponente plural es de extranjero, toda vez que los proponentes nacionales tienen una participación menor al 50%.

19. ASPECTOS ADICIONALES EN SELECCIÓN ABREVIADA POR ACUERDO MARCO DE PRECIOS, BOLSA DE PRODUCTOS Y SUBASTA INVERSA – DECRETO 1082 DE 2015 Y DECRETO 310 DE 2021 (adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización)

a. JUSTIFICACIÓN DE LAS VENTAJAS DE LA ESCOGENCIA DEL PROCEDIMIENTO:

De acuerdo con el análisis realizado, se escogió como procedimiento de contratación, realizar la negociación a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, lo anterior teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. El análisis realizado determinó un porcentaje superior en ahorro, realizando la adquisición de los bienes de características técnicas uniformes, por intermedio del proceso de negociación por Bolsa Mercantil.

2. Desde el punto de vista cualitativo, la contratación del comisionista comprador para la celebración de la operación u operaciones tendientes a contratar el servicio requerido, a través del procedimiento de bolsa de productos, resulta conveniente, teniendo en cuenta:

- El hecho que el cierre de la negociación y eventual proceso de compra bajo este procedimiento, se genera de manera eficiente y efectiva en un promedio de 25 días hábiles desde la radicación de la carta de intención ante la Bolsa Mercantil de Colombia.
- Este procedimiento garantiza la oportunidad y mejores condiciones de precio.
- Debido a que los procesos de compra son públicos, permiten una mayor participación de proveedores.
- Existe una formación objetiva del precio ya que la negociación se estructura por la modalidad de puja por disminución de precio.
- Ahorro en recursos administrativos, ya que la carga administrativa de la SED se reduce en el entendido de que para la estructuración de proceso cuenta con la asesoría de la Bolsa y posteriormente con la del COMISIONISTA COMPRADOR.
- La Bolsa Mercantil de Colombia cuenta con el Comité Arbitral como un mecanismo ágil, objetivo y eficaz para la solución de controversias.
- El proceso de selección de la SOCIEDAD COMISIONISTA que actuará por cuenta de la SED, se caracteriza por ser un procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa y por ende aprobado y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, La Bolsa cuenta con un sistema de garantías que se materializa en los bienes, valores, instrumentos, títulos valores, salvaguardas o recursos, y sus rendimientos financieros, que son entregados por las sociedades comisionistas a la BMC y que tienen por objeto mitigar los riesgos que se desprenden de la celebración de las operaciones cerradas en el marco del MCP.

Estas garantías incluso pueden usarse para indemnizar los perjuicios o pérdidas económicas derivadas del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por las sociedades comisionistas.

La Bolsa cuenta además como un sistema de compensación y liquidación de valores que asegura el cumplimiento de las transacciones que se celebran en el seno del MCP, en el que diariamente se

11-IF-021
V.1

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

determinan las posiciones deudoras o acreedoras de las sociedades comisionistas, para que una vez determinadas tales calidades, las sociedades deudoras entreguen los recursos necesarios a la Bolsa, quien, como administradora, realiza el pago a las sociedades acreedoras.

En ese sentido, la Bolsa, como administradora del sistema de compensación y liquidación, se encarga además de: (i) verificar el cumplimiento de las operaciones realizadas, (ii) determinar, calcular y solicitar las garantías a que haya lugar respecto de las operaciones, (iii) establecer mecanismos que permitan acreditar la entrega y recibo de los activos correspondientes a las operaciones celebradas, verificando que la entrega se realice en el plazo y condiciones establecidas, y (iv) proveer sistemas de seguridad informáticos, entre otras.

b. PARA ACUERDO MARCO DE PRECIOS

No aplica.

c. FICHA TECNICA:

La ficha técnica de producto hace parte integral del presente proceso de selección.

d. LA VARIABLE SOBRE LA CUAL SE HACE LA EVALUACION DE LAS OFERTAS, SI EL PRECIO DEL BIEN O SERVICIO ES REGULADO: NO APLICA.

e. DEFINIR EL CONTENIDO DE CADA UNO DE LAS PARTES O LOTES, SI LA ADQUISICION SE PRETENDE HACER POR PARTES: NO APLICA.

20. ASPECTOS ADICIONALES EN SELECCIÓN ABREVIADA ENAJENACIÓN DE BIENES

a. JUSTIFICACIÓN DEL MECANISMO DE ENAJENACIÓN SELECCIONADO: NO APLICA.

b. AVALUO COMERCIAL DEL BIEN Y PRECIO MINIMO DE VENTA: NO APLICA.

c. BIENES INMUEBLES: NO APLICA.

a. MUEBLES: NO APLICA.

21. ASPECTOS ADICIONALES DE LA LICITACION PÚBLICA –PRESENTACION DE LA OFERTA DE MANERA DINAMICA.

NO APLICA.

22. ASPECTOS ADICIONALES EN CONCURSO DE MERITOS

NO APLICA.

23. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE INTERVENTORÍA

NO APLICA.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

24. DEMOCRATIZACIÓN DE LAS OPORTUNIDADES ECONÓMICAS EN LA CONTRATACIÓN EL DISTRITO CAPITAL PARA POBLACIÓN VULNERABLE FORMADA POR ENTIDADES DISTRITALES.

De acuerdo al objeto contractual y de las actividades a desarrollar, analizar la posibilidad de incluir disposiciones para que el contratista vincule para la ejecución del contrato a la población a la que hace referencia el numeral 2.2 y s.s. del artículo 13 del Decreto 380 de 2015, mediante relaciones de orden laboral o contractual.

¿ES VIABLE TÉCNICAMENTE LA INCLUSIÓN DE LA OBLIGACIÓN?

SI

☐

NO

☒

Realizado el análisis correspondiente, técnicamente NO ES viable la posibilidad de incluir como obligación del contratista, vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de procesos de formación para el trabajo adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2 y s.s. del artículo 13 del Decreto 380 de 2015, teniendo en cuenta las obligaciones contractuales y las especificaciones técnicas del presente proceso. Por lo tanto, se determinó que para la ejecución del contrato que se pretende celebrar, no es posible establecer la obligación de vincular personas vulnerables, marginadas o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad; teniendo en cuenta que, la entrega de los bienes a adquirir no amerita requerir personal con perfiles o formación técnica o profesional o con conocimientos específicos, para su ejecución.

25. MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA PROMOVER LA PARTICIPACION DE LAS MUJERES EN LA CONTRATACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO (Decreto Distrital 634 de 2023)

Para la ejecución del objeto a contratar se prevé la vinculación de mujeres en los porcentajes definidos en el Decreto 634 de 2023:

SI

☒

NO

☐

El contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 3 del Decreto 634 de 2023, así como los lineamientos impartidos por la Secretaría de Educación del Distrito, conforme a los siguientes términos:

Rama de actividad económica	Porcentaje de vinculación de mujeres en la ejecución
Otras Ramas	50 %

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección
Selección Abreviada por Subasta Inversa

26. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO (VBG)

El contratista tiene la obligación en relación con las mujeres contratadas de evitar cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. También evitará cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Igualmente, deberá facilitar y promover la denuncia ante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias descritas o las dispuestas en la Ley 1257 de 2008.

27. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 se convoca a las VEEDURÍAS CIUDADANAS, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación para lo cual se les invita a consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co a realizar las recomendaciones que consideren convenientes y a intervenir en las audiencias que se realicen dentro del mismo proceso, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003.

28. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE INTERVENTORÍA

Actualmente la Secretaría de Educación del Distrito está en la capacidad de adelantar la supervisión del contrato que se suscriba, tenido en cuenta que la Entidad posee áreas técnicas competentes, lo cual permite realizar un seguimiento idóneo para garantizar la correcta ejecución del objeto a contratar. Por lo anterior, no se requiere contratar una interventoría externa.

29. DOCUMENTOS ANEXOS:

Documento	Folios
Estudios del Sector y de Costos	
SOC	
CDP	

30. FIRMAS AUTORIZADAS


FREDY HUMBERTO CARRERO VELANDIA
 Director de Servicios Administrativos- SED

Elaboró:

ASPECTO	NOMBRE	FIRMA
Jurídico – Dirección de Servicios Administrativos	Gina Paola Ochoa Vivas - Contratista.	

11-IF-021
V.1

**RESOLUCIÓN N° 181 DEL 29 DE ENERO DE 2025**

"Por medio de la cual se ordena la apertura y trámite del Proceso de Selección Abreviada por Bolsa de Productos No. SED-SA-BP-DSA-006-2025"

La Subsecretaría de Gestión Institucional de la Secretaría de Educación del Distrito, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020, el Decreto Ley 1082 de 2015, el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 854 de 2001, Decreto 310 de 2022, artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución No. 1165 del 2016, la Resolución 2126 de 2017 actualizada mediante Resolución 2361 de 2018, Resolución 101 de 2024, y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar o dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, o en su defecto de su delegado, según sea el caso.

Las Secretarías de Despacho, como entidades del sector central del Distrito Capital y que conforman el Presupuesto Anual del Distrito, a través de los Secretarios(as) de Despacho o de los servidores públicos en quien éste delegue la competencia, parcial o total, ordenarán el gasto de la entidad a su cargo, adelantarán los procesos de selección de contratistas, escogerán el contratista y celebrarán los contratos que sean necesarios para garantizar la prestación del servicio público a cargo, y en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto.

De conformidad con el Manual Integrado de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito, adoptado mediante la Resolución No. 2079 del 27 de diciembre de 2024, y en concordancia con los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución 1165 de 2016, modificada por la Resolución No. 1235 de 2024, se delega la competencia, sin consideración de la cuantía, en la **Subsecretaría de Gestión Institucional** para la ordenación de gastos y pagos con cargo a los recursos de los proyectos de inversión y los recursos de funcionamiento, conforme a sus competencias, así como para adelantar todas las funciones y actividades propias de las etapas precontractual, contractual y poscontractual que desarrolle la Entidad, según las competencias previstas en el Decreto 310 de 2022 y las normas que lo modifiquen o subroguen.

En ejercicio de la delegación conferida, la **Subsecretaría de Gestión Institucional** suscribirá todos los actos administrativos, contratos, convenios, actas y documentación a que haya lugar, inherentes a la actividad contractual delegada.

El Decreto 310 del 2022, define que la Secretaría de Educación del Distrito tiene por objeto como organismo del Sector Central y cabeza del sector educativo, orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral.

**RESOLUCIÓN No. 181 DEL 29 DE ENERO DE 2025**

"Por medio de la cual se ordena la apertura y trámite del Proceso de Selección Abreviada por Bolsa de Productos No. SED-SA-BP-DSA-006-2025"

La Secretaría de Educación del Distrito (SED) a través de la **Dirección de Servicios Administrativos**, deberá garantizar que el 100% de los estudiantes de básica y media reciban el servicio educativo en oportunidad, calidad y pertinencia. Así, mismo dicho decreto en su artículo 41, estableció que la Dirección de Servicios Administrativos tiene como funciones "A. *Organizar la prestación de los servicios de vigilancia, aseo, cafetería y demás servicios de apoyo administrativo requeridos por las dependencias de la Secretaría, incluidas las Direcciones Locales de Educación y los colegios distritales. (...)*";

De acuerdo con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció como causal de la selección abreviada *"la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades (...)"*.

Así mismo, en el inciso segundo del mencionado literal, estableció: *"Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos"*; siendo procedimientos de selección objetiva previsto para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia y efectividad de la gestión contractual.

En el mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015, estableció como una forma de la selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización en bolsas de productos señalando en sus artículos 2.2.1.2.1.2.11. a 2.2.1.2.1.2.19. el régimen y disposiciones aplicables a la adquisición de este tipo de bienes bajo esta modalidad. Así mismo, el artículo 2º del Decreto 310 de 2021, por el cual se modifica el artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, señaló: *"(...) Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.*

El estudio mencionado deberá dar cuenta de la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras, contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal. Este estudio deberá consignarse expresamente en los documentos del Proceso de Selección y se deberá garantizar su oportuna publicidad a través del SECOP.



RESOLUCIÓN No. 181 DEL 29 DE ENERO DE 2025

“Por medio de la cual se ordena la apertura y trámite del Proceso de Selección Abreviada por Bolsa de Productos No. SED-SA-BP-DSA-006-2025”

(...).”

En atención a lo establecido en el artículo 2º del Decreto 310 de 2021, por el cual se modifica el artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, se verificó la no existencia de un Acuerdo Marco de Precios, que permitiera suplir la necesidad planteada por la Entidad, para la prestación integral del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Con base en lo anterior, la **Dirección de Servicios Administrativos** procedió a comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la contratación de la prestación integral del servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes de la Secretaría de Educación del Distrito, incluyendo, los costos asociados a la selección del comisionista, el valor de comisión y de las garantías, acogiéndose a lo contemplado en el artículo **2.2.1.2.1.2.12. “Planeación de una adquisición en la bolsa de productos cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido” del Decreto 1082 de 2015**, conforme con las siguientes conclusiones que soportan la utilización del mecanismo de bolsa de productos las cuales se encuentran ampliamente justificadas en el documento estudios previos y que se resumen, así:

“(...) teniendo en cuenta que la prestación integral del servicio de vigilancia y seguridad privada a las sedes de la Secretaría de Educación del Distrito requerida se enmarca en bienes de características técnicas uniformes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021, “Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2. 7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.”, las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, no obstante, en la actualidad no existe disponible un Acuerdo Marco de Precios que permita contratar la prestación integral del servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes de la Secretaría de Educación del Distrito, por tanto, el proceso no se realizará bajo la modalidad de selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios, sino a través de la bolsa de productos.

(...) Beneficios de seleccionar un comisionista de bolsa:

- Garantiza que la entidad siempre reciba las mejores utilidades frente a los servicios requeridos.



RESOLUCIÓN No. 181 DEL 29 DE ENERO DE 2025

“Por medio de la cual se ordena la apertura y trámite del Proceso de Selección Abreviada por Bolsa de Productos No. SED-SA-BP-DSA-006-2025”

- Son profesionales especializados en la compra y venta de títulos que garantizan un conocimiento sobre los mercados. Maneja la carga administrativa de realizar la puesta en marcha de las pujas para seleccionar el mejor comisionista.
- Permanece en constante vigilancia frente a la ejecución de las operaciones y garantiza que los cumplimientos del servicio se den en los términos requeridos.

En suma, la contratación del objeto de la negociación resulta conveniente para la SED, teniendo en cuenta:

- El carácter casi permanente de la prestación misional de servicios de la SED;
- El hecho que el cierre de la negociación y eventual proceso de compra bajo este procedimiento se genera de manera eficiente y efectiva en un promedio de 25 días hábiles desde la radicación de la carta de intención ante la Bolsa Mercantil de Colombia;
- Este procedimiento garantiza la oportunidad, calidad de los productos y mejores condiciones de precio;
- Debido a que los procesos de compra son públicos, permiten una mayor participación de proveedores;
- Existe una formación objetiva del precio ya que la negociación se estructura por la modalidad de puja por precio en conjunto de bienes indicando la ventaja del aprovechamiento de la totalidad del presupuesto disponible para cada grupo representando en mayor número de servicios para la entidad;
- Ahorro en recursos administrativos, ya que la carga administrativa de la SED se reduce en el entendido de que para la estructuración del proceso cuenta con la asesoría de la Bolsa y posteriormente con la del Comisionista Comprador; Dentro del escenario de la bolsa se ofrecen mayores garantías como la que constituye el Comisionista Comprador como requisito para la ejecución del contrato de comisión, las que constituyen el(los) comitente(s) vendedor(s) adjudicatarios a favor del Sistema de Compensación y Liquidación, y cuando lo considere pertinente, la SED puede solicitar al Comitente Vendedor la constitución de garantías adicionales a las solicitadas por el Sistema de Compensación y Liquidación, de conformidad con los parámetros fijados por el Decreto 1082 de 2015;
- La Bolsa Mercantil de Colombia S.A cuenta con el Comité Arbitral como un mecanismo ágil, objetivo y eficaz para la solución de controversias aproximadamente en 5 días hábiles;
- El proceso de selección de la sociedad comisionista que actuará por cuenta de la SED, se caracteriza por ser un procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. y por ende aprobado y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**RESOLUCIÓN No. 181 DEL 29 DE ENERO DE 2025**

"Por medio de la cual se ordena la apertura y trámite del Proceso de Selección Abreviada por Bolsa de Productos No. SED-SA-BP-DSA-006-2025"

El mercado de compras públicas de la Bolsa mercantil, minimiza el riesgo de posibles amenazas que puedan afectar la operación (incumplimiento por parte del operador), es decir, si el comisionista incumpliera, la Cámara Arbitral se encargaría de sancionar dicho incumplimiento sin que la Prestación integral del servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes de la Secretaría de Educación del Distrito se afecte, caso contrario ocurriría por fuera del escenario del mercado de compras públicas, dado que demostrar el incumplimiento y aplicar las pólizas tomaría tiempo, lo cual afectaría la operación y la continua prestación del servicio.

Por lo anterior, es conveniente para la SED contratar el comisionista que actuará en nombre propio y por cuenta de la Secretaría de Educación del Distrito, en calidad de comitente comprador que llevará a cabo en el mercado de compras públicas -MCP- de la Bolsa Mercantil de Colombia -BMC- la negociación necesaria para la Prestación integral del servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes de la Secretaría de Educación del Distrito."

Conforme a lo expuesto, el presente proceso se adelantará mediante la modalidad para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos, a través de una Sociedad Comisionista Miembro de la BMC, elegida en rueda de selección, que permitirá la **"Prestación integral del servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes de la Secretaría de Educación del Distrito"**, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales de la eficiencia y la economía en el presente proceso de contratación.

Para la presente contratación la Secretaría de Educación del Distrito, se someterá a lo señalado en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A - BMC**, para efectos de la negociación y cumplimiento de las operaciones, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.11. del Decreto 1082 de 2015.

Que el procedimiento por bolsa de productos para la contratación que tiene por objeto: **"PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO"**, resulta conveniente para la entidad, teniendo en cuenta: **a)** El hecho que el cierre de la negociación y eventual proceso de compra bajo este procedimiento, se genera de manera eficiente y efectiva en un promedio de 25 días hábiles desde la radicación de la carta de intención ante la Bolsa Mercantil de Colombia; **b)** Este procedimiento garantiza la oportunidad y mejores condiciones de precio; **c)** Es una modalidad de selección con pluralidad de oferentes; **d)** Existe una formación objetiva del precio ya que la negociación se estructura por la modalidad de puja por disminución de precio en conjunto de bienes; **e)** Eficiencia administrativa de la entidad, considerando que para la estructuración del proceso se cuenta con la asesoría y acompañamiento de la Bolsa Mercantil de Colombia y posteriormente con la del Comisionista Comprador; **f)** Dentro del escenario de la Bolsa Mercantil

**RESOLUCIÓN No. 181 DEL 29 DE ENERO DE 2025**

“Por medio de la cual se ordena la apertura y trámite del Proceso de Selección Abreviada por Bolsa de Productos No. SED-SA-BP-DSA-006-2025”

de Colombia se ofrecen mayores garantías para la ejecución del contrato de comisión, como las que constituyen el(los) comitente(s) vendedor(s) adjudicatarios a favor del Sistema de Compensación de la Bolsa Mercantil de Colombia; **g)** La Bolsa Mercantil de Colombia cuenta con el Comité Arbitral como un mecanismo ágil, objetivo y eficaz para la solución de controversias; **h)** El proceso de selección de la sociedad comisionista que actuará por cuenta de la SED, se caracteriza por ser un procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia y por ende aprobado y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que, la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A -BMC**, se encuentra legalmente constituida e inscrita en el Registro Nacional del Mercado de Valores mediante Resolución 587 del 9 de julio de 2004, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la cual se aplican las disposiciones previstas en el Decreto 2555 de 2010, siendo la única sociedad que a la fecha se encuentra autorizada para desarrollar el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, y el Gobierno Nacional reglamentó la constitución y funcionamiento de las bolsas de productos, para brindar a la producción nacional un escenario público, moderno y ágil para sus transacciones.

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, la Secretaría de Educación del Distrito requiere iniciar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR BOLSA DE PRODUCTO No. SED-SA-BP-DSA-006-2025**, cuyo objeto obedece a: **“LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO”**, y cuyas características técnicas se encuentran detalladas en las fichas técnicas anexas al presente documento y cuenta con recursos de la Secretaría de Educación del Distrito.

El presupuesto estimado para la celebración de las negociaciones por cuenta de la SED y demás costos y gastos asociados a la misma se encuentran respaldados por el (los) Certificado (s) de Disponibilidad Presupuestal, CDP- No. 1203 del 23 de enero de 2025 por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.447.162.566) M/CTE; -CDP- No. 1204 del 23 de enero de 2025 por valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$143.219.934) M/CTE; -CDP- No. 1205 del 23 de enero de 2025 por valor de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$177.168.306.204) M/CTE; CDP- No. 1206 del 23 de enero de 2025 por valor de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$5.756.261.344) M/CTE y autorización de vigencias futuras por la Secretaría Distrital de Hacienda mediante oficio No. 2-2025-02284 del 17 de enero de 2025 por valor de

**RESOLUCIÓN No. 181 DEL 29 DE ENERO DE 2025**

“Por medio de la cual se ordena la apertura y trámite del Proceso de Selección Abreviada por Bolsa de Productos No. SED-SA-BP-DSA-006-2025”

QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$582.419.716.316 corrientes)

El contrato de comisión que la Entidad suscriba con la sociedad comisionista que resulte seleccionada, será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, y seis (6) meses más de la vigencia de las operaciones derivadas de las negociaciones, incluyendo las prórrogas, en caso que se celebren.

Que las firmas comisionistas interesadas en participar podrán consultar todos los documentos que hacen parte del proceso a partir de la fecha de apertura, en la página www.bna.com.co

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, prescribe que: “La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección”.

Que, por lo anterior, mediante el presente acto, se convoca a las Veedurías Ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad, conforme al artículo 66 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, se convoca a todos los organismos de control para que adelanten su función en el desarrollo presente proceso.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura y trámite del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR BOLSA DE PRODUCTOS No. SED-SA-BP-DSA-006-2025**, cuyo objeto es: **“LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación del Distrito ha determinado como presupuesto oficial la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$764,748,895,453.) M/CTE**, valor que incluye todos los impuestos de ley a los que hubiera lugar, así mismo dentro de este valor se encuentran incluidos todos los costos directos e indirectos en que incurra la ejecución del contrato de comisión y de la operación de mercado que se derive del mismo.

El valor enunciado corresponde a la sumatoria de los valores previstos para la ejecución de la operación, como los gastos de bolsa y comisión de acuerdo con la distribución que se detalla a

**RESOLUCIÓN No. 181 DEL 29 DE ENERO DE 2025**

“Por medio de la cual se ordena la apertura y trámite del Proceso de Selección Abreviada por Bolsa de Productos No. SED-SA-BP-DSA-006-2025”

continuación:

1. El valor máximo para negociar por concepto de la prestación del servicio es la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$750.489.593,183)** valor que NO incluye IVA de los bienes, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni Servicio de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías.

2. Los **GASTOS DE BOLSA Y COMISIÓN** por un valor de **CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$5.185.770.911)** Incluido IVA, así como los impuestos de ley a los que hubiera lugar. Dentro de este valor se encuentran incluidos todos los costos directos e indirectos en que se incurra en su ejecución, los cuales se discriminan así:

COSTOS ESTIMADOS DE OPERACIÓN				
Presupuesto del Negocio (IVA incluido)				\$ 441.517.518
	%	Costo antes de IVA	IVA	TOTAL
Registro en Bolsa	0,30 %0,2 6%	\$2.031.272.942	\$385.941.859	\$2.417.214.801
Servicio de compensación y liquidación	0,21 %	\$1.576.028.146	\$299.445.348	\$1.875.473.494
Comisión estimada Sociedad Comisionista de Bolsa(*)	0,1%	\$750.489.593	\$142.593.023	\$893.082.616
COSTOS TOTALES		\$4.357.790.681	\$827.980.230	\$5.185.770.911

Nota: Estos valores son aproximados, considerando que dependerá del resultado de la rueda de negociación que elegirá a la sociedad comisionista de bolsa que representara a la SED, sin embargo, el porcentaje de comisión máxima es del **CERO PUNTO UNO PORCIENTO (0,1%)** sobre el valor total de la operación que se celebren, a pagar al comisionista comprador.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.11. del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito aplicará el procedimiento y términos establecidos por el reglamento interno de la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA –BMC**, y en consecuencia se surtirá el siguiente cronograma cuya ejecución se realizará en el escenario de la BMC:

A. Envío de la Carta de Intención a la secretaria de la BMC - BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA BMC-, requiriendo selección de comisionista y presentando las condiciones



RESOLUCIÓN No. 181 DEL 29 DE ENERO DE 2025

“Por medio de la cual se ordena la apertura y trámite del Proceso de Selección Abreviada por Bolsa de Productos No. SED-SA-BP-DSA-006-2025”

del negocio, **un (1) día hábil después de la suscripción del acto administrativo de apertura.**

- B.** Revisión de los requisitos y condiciones para la negociación y de las fichas técnicas exigidas en la **BMC** por parte de la Dirección de Estructuración de negocios, **tres (3) días hábiles.**
- C.** Publicación del Boletín de Selección de Comisionista por parte de la BMC, **siete (7) días hábiles.**
- D.** Selección de comisionista en rueda, **un (1) día hábil.**
- E.** Suscripción, perfeccionamiento y legalización del contrato de mandato, **un (1) día hábil.**
- F.** Revisión de Fichas técnicas con el comisionista comprador seleccionado, **dos (2) días hábiles.**
- G.** Publicación de estudios y documentos previos, ficha técnica de negociación, y fichas técnicas de bienes, productos o servicios para la Prestación del Servicio integral de vigilancia y seguridad privada en las Sedes de la Secretaría de Educación del Distrito por parte de la **BMC, siete (7) días hábiles.**
- H.** Realización de la negociación en rueda de compras de la **BMC, un (1) día hábil.**

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación a partir de la fecha de expedición de la presente resolución de apertura.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se **CONVOCA** a las **VEEDURÍAS CIUDADANAS**, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control al presente proceso de contratación para lo cual se les invita a consultar los documentos del proceso en la página www.bna.com.co a realizar las recomendaciones que consideren convenientes y a intervenir en las audiencias, que se realicen dentro del mismo proceso, si a ello hubiere lugar, en concordancia con las funciones que les corresponden a las mismas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento del artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 y conforme a los lineamientos señalados en la Directiva No. 003 de 24 de febrero de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, la Secretaría de Educación del Distrito exhorta a los interesados en participar y aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en el trámite y participación del presente proceso de selección de contratistas, en el marco de los principios, las normas constitucionales y lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública".



RESOLUCIÓN No. 181 DEL 29 DE ENERO DE 2025

“Por medio de la cual se ordena la apertura y trámite del Proceso de Selección Abreviada por Bolsa de Productos No. SED-SA-BP-DSA-006-2025”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso y rige a partir de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 29 de enero de 2025

CARLOS ARTURO CHARRIA HERNÁNDEZ
SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
Secretaría de Educación del Distrito

Revisó y Aprobó: FREDY HUMBERTO CARRERO VELANDIA – Director de Servicios Administrativos

Revisó y Aprobó: PAOLA HENAO ZAMORA - Jefe de la Oficina de Apoyo Precontractual

Revisó y Aprobó: CAROLINA HERRERA RAMIREZ - Director de Contratación

Revisó: LUISA FERNANDA VANEGAS - Abogada Contratista Oficina de Apoyo Precontractual

Proyectó: TATIANA BELTRÁN SIERRA – Abogada Contratista Oficina de Apoyo Precontractual



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 05/feb./2025

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

134

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA

9584

SECUENCIA:

9584

FECHA DE REPARTO:

5/02/2025 10:50:15a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 32 PEQ CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - BTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

79426645

CARLOS ALFREDO AYALA
VARON

01

TUT2598677

TUT2598677

01

OBSERVACIONES:

C00001-CS02RP01

FUNCIONARIO DE REPARTO

jcastelg

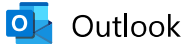
C00001-CS02RP01

ΦΧΑΣΤΕΛΥ

v. 3.0

XATH

05/φεβ./2025



Outlook

SECUENCIA 9584 RV: Generación de Tutela en línea No 2598677

Desde Juan Sebastian Castellanos Gomez <jcastelg@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Fecha** Mié 05/02/2025 10:50**Para** Juzgado 32 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC** info@gremioaces.com <info@gremioaces.com> 1 archivo adjunto (365 KB)

SECUENCIA 9584 JUZGADO 32 DE PEQUEÑAS CAUSAS.pdf;



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Bogotá

Juan Sebastián Castellanos Gómez
Auxiliar Administrativo

Grupo de Reparto - Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados
Civiles, Laborales y de Familia Bogotá
(601) 353 2666 Ext.



Solo imprimir este mensaje si es necesario.
Recicla y reduce el consumo de hojas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 5 de febrero de 2025 10:25**Para:** Juan Sebastian Castellanos Gomez <jcastelg@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 2598677

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO

TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) " (...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: En caso de que **NO** se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:



Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

Reparto Centro de Servicios Administrativos

Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 5 de febrero de 2025 8:19

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
info@gremioaces.com <info@gremioaces.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2598677

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2598677

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: CARLOS ALFREDO AYALA VARON Identificado con documento: 79426645

Correo Electrónico Accionante : info@gremioaces.com

Teléfono del accionante : 3114524867

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD ACES- Nit:
9011966317,

Correo Electrónico: INFO@GREMIOACES.COM

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.